

2015



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

**LA PROTECCION SOCIAL AL TRABAJADOR
INDOCUMENTADO MEXICANO EN ESTADOS
UNIDOS, COMO DERECHO UNIVERSAL.**

TESIS

**Que para obtener el título de
Licenciada en Relaciones Internacionales**

p r e s e n t a

LOURDES GUADALUPE GARCIA DE ALBA MONTOYA

México, D. F.

1 9 8 2



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

I	PARTE	página
1.	Introducción.....	1
2.	La situación de los trabajadores migratorios como problema internacional.....	4
2.1	La Organización de las Naciones Unidas en los derechos humanos y las libertades fundamentales.....	10
2.1.1	Cláusulas relativas a los derechos humanos en la Carta de Naciones Unidas.....	10
2.1.2	Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	12
2.2	La acción de la Organización Internacional del Trabajo.....	17
2.2.1	Trayectoria y fines de la Organización Internacional del Trabajo.....	17
2.2.2	Resoluciones, Recomendaciones y Convenios hasta 1969.....	23
2.2.3	Las Resoluciones de 1971-72 y su impacto posterior.....	34
2.3	Situación general y política de migración en Europa y América del Sur.....	60

3.	Orígenes y evolución de los movimientos migratorios de trabajadores mexicanos hacia Estados Unidos.....	74
3.1	El contexto histórico de la inmigración en Estados Unidos.....	74
3.2	Evolución histórica.....	77
3.3	Factores causales de la migración.	92
3.3.1	Factores expulsivos.....	94
3.3.2	Factores de atracción.....	99
3.4	Continuidad del fenómeno.....	101
4.	El contexto jurídico en Estados Unidos..	104
4.1	Perfil del trabajador indocumentado.....	104
4.2	Definición jurídica del trabajador indocumentado.....	105
4.3	Regulaciones federales y estatales relativas al trabajador indocumentado.....	106
4.4	Los extranjeros indocumentados en el contexto del tema de los Derechos civiles en Estados Unidos....	111
5.	Situación actual de los trabajadores mexicanos indocumentados en Estados Unidos	122
5.1	Condiciones de vida y trato a los trabajadores indocumentados en Estados Unidos y México.....	122

	página
5.1.1 Condiciones en Estados Unidos	122
5.1.2 Condiciones en México.....	130
5.2 Medidas de vigilancia y control en la frontera por parte del gobierno nor-- teamericano.....	132
5.3 Organizaciones de autodefensa de los- trabajadores mexicanos en Estados <u>Uni</u> <u>dos</u>	134
6. Formulación de la política oficial ante el- problema de los trabajadores indocumentados	143
6.1 La política migratoria oficial de Es- tados Unidos.....	143
6.2 La política oficial migratoria de Mé- xico.....	150
7. La necesidad de protección social para los- trabajadores mexicanos en Estados Unidos -- en el contexto de la experiencia internacio nal.....	158
7.1 La Seguridad Social como derecho uni- versal para los trabajadores legaliza dos e indocumentados: posibilidades y limitaciones.....	158
7.2 Hacia un convenio bilateral de protec ción?	170
8. Perspectivas y Recomendaciones.....	177
Bibliografía.....	

1. Introducción.

El objetivo de esta investigación es, a) hacer un estudio del fenómeno de la emigración de trabajadores mexicanos a Estados Unidos, para que de esta manera, se puedan analizar las problemáticas que él mismo está suscitando. Existe una, entre ellas, que (desde un punto de vista muy particular) merece el mayor interés y atención posible; me refiero precisamente a la urgencia de darle protección al trabajador migratorio indocumentado, ya que -- por su misma situación, dicho individuo no se encuentra con la posibilidad de hacer valer sus derechos respectivos, como trabajador y como ser humano; b) también se pretende dar algunas alternativas de solución al problema en cuestión.

Como hipótesis, se trata de comprobar que un trabajador extranjero con categoría de irregular, puede gozar, -- si no de los mismos derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, sí de una protección contra los abusos e injusticias, así como su mejoramiento de vida y de trato. Ello se puede lograr por medio del establecimiento de un orden jurídico, es decir, la elaboración de acuerdos bilaterales, como es en el caso México-Estados Unidos, o multilaterales, dependiendo de los países que intervengan en el conflicto.

Para poder fundamentar lo anterior, este trabajo se desarrolla partiendo de lo general (en su primera parte) -- a lo particular (en su segunda parte). Planteando la pro-

blemática respectiva en cada una de ellas.

I Parte.- Esta se subdivide en dos apartados más; pero antes de ello, se menciona el problema de la protección del trabajador migratorio a nivel internacional.

- En el primer apartado, comenzamos con el aspecto teórico, es decir, se hace referencia a los documentos de tipo jurídico más importantes donde se estipula la igualdad de derechos entre trabajadores nacionales y trabajadores extranjeros, emitidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y uno de sus organismos especializados, la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Los documentos a los que nos referimos son, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de la ONU, y el Código Internacional del Trabajo.

- El segundo apartado, se refiere al aspecto práctico, en el cual se describe la situación de los trabajadores migratorios en Europa (con especial referencia a Alemania Occidental, por ser éste el país con mayor número de trabajadores extranjeros en ese continente), y América del Sur; al igual que las políticas que se han tomado como medida de solución, basadas éstas principalmente en los documentos de tipo jurídico enunciados en el apartado anterior.

II Parte.- Se principia con el problema de la protección a trabajadores indocumentados, pero ya especificándolo en el caso México-Estados Unidos, siendo ello en realidad el punto a seguir de esta investigación, debido a que este tipo de fenómeno es el principal, en su especie, a nivel mundial. Además es un tema de gran relevancia.

cia en las relaciones entre los gobiernos mexicano y estadounidense, ya que ha llegado a tener gran influencia en la política exterior de nuestro país hacia aquella vecina nación.

Como se verá en el desarrollo de esta parte, se tratará de explicar que dicho fenómeno es el resultado de la interacción de una serie de factores emanados de la disparidad existente en las estructuras económicas de los dos Estados tratantes. Por lo mismo, el problema no concierne solamente a nuestro país, al contrario, ha llegado a constituirse en un verdadero problema que necesita soluciones, pero de carácter bilateral. Es decir, se requiere de la participación activa de las autoridades gubernamentales de ambas naciones.

En esta parte del trabajo, se plantea que con el transcurso del tiempo, el fenómeno de la emigración se ha vuelto más conflictivo y complejo, hasta llegar a conformar en la actualidad dos tipos de problemática:

a) Una a nivel interior, como lo es el incremento de esta corriente migratoria, causada principalmente por el alto índice de crecimiento demográfico y el desempleo;

b) Y una a nivel exterior, como lo es la carencia de protección social al trabajador migratorio e igualdad de derechos con los nacionales. Al respecto diremos que, generalmente, un trabajador extranjero indocumentado, realiza tareas pesadas, con remuneración deficiente que, sin embargo, es atractiva para aquellos desempleados y subem-

pleados de los países en desarrollo, convirtiéndose en un espejismo laboral que frecuentemente implica prácticas de explotación y violación de los derechos humanos. Esto es, en nuestro caso, los empleadores norteamericanos se aprovechan de la situación irregular de los trabajadores mexicanos privándolos de todo derecho relacionado con el área laboral, así como son por ejemplo: un salario justo, --- igualdad de trato, derechos sindicales y beneficios sociales. Incluso, debido a la situación ilícita del trabajador, los empleadores evaden el pago de los impuestos y -- las cuotas de Seguridad Social, lo que les ayuda a acre-- centar sus ganancias.

En concreto, a causa de la situación indocumentada -- de los trabajadores migratorios, éstos no se encuentran -- con ninguna posibilidad de hacer valer sus derechos por -- la vía legal. Como mencionamos anteriormente, deben coincidir esfuerzos bilaterales para dar alternativas de solu-- ción, no parciales ni momentáneas, sino conscientes y ra-- dicales.

Mientras los gobiernos de México y Estados Unidos -- continúan tomando el problema de la migración como un ele-- mento de negociación del cuál se obtengan beneficios polí-- ticos y económicos, se estará lejos de una solución efecti-- va.

Cabe señalar como aclaración, que no se toman el ca-- so Europeo y el Sudamericano como modelo a seguir para so-- lucionar el problema de la emigración mexicana hacia Esta-- dos Unidos, sino que únicamente se trata de demostrar que

si se toma una real conciencia del problema y la voluntad de resolverlo, claro que existiría la posibilidad de darle una mejor solución.

2. La situación de los trabajadores migratorios como problema internacional.

La migración es un fenómeno social sumamente arraigado. Los individuos tienden a trasladarse a lugares donde puedan satisfacer más cabalmente sus necesidades esenciales. A lo largo de la historia de la humanidad, factores tales como la desigual distribución de la riqueza, las disparidades en los niveles de desarrollo, la explosión demográfica, los cataclismos naturales, las luchas políticas y las guerras, han hecho que el hombre se ponga en movimiento y trascienda frecuentemente las fronteras nacionales. Todos estos factores, individualmente o en conjunto han ido acrecentando el fenómeno de la migración internacional, y conformando, entre otras, una problemática en torno a la protección social y la igualdad de derechos de los trabajadores migratorios, frente a los trabajadores nacionales, que requiere soluciones integrales.

Las motivaciones que impulsan la migración han sido vívidamente descritas por Giacinto Mosselli:

"Más de una vez se ha dicho que si un --
 hombre queda confinado en su aposento --
 sin luz ni alimentos, sólo quedan dos --
 posibilidades de solución extrema, o --
 bien ese hombre perece, o se derriba --
 la puerta para dejarle libre su dere --
 cho a la vida. Sin embargo, existe o --
 tra solución, que sería la mejor: a --
 brir la puerta y dar a nuestro hombre la

posibilidad de ganar su sustento...¹⁾

De acuerdo con lo anterior, se podría plantear que -- la migración es un fenómeno natural bi o multilateral, que responde a factores que van más allá de las fronteras nacionales. Entre estos factores se encuentra la división internacional del trabajo, que en muchos casos genera desempleo en las regiones en proceso de desarrollo, y la exigencia de mano de obra barata en las áreas industrializadas -- de mayor desarrollo relativo. Las tareas son bastante pesadas y con remuneración deficiente pero, sin embargo, aparentan ser para los desplazados y marginados de los países en vías de desarrollo, se convierten en un espejismo laboral que a menudo implica prácticas de explotación y violación de los derechos humanos.

En general, no existe la igualdad económica y social para el trabajador extranjero. Si bien la migración puede considerarse una necesidad, un fenómeno natural derivado -- de la sumamente dispareja división internacional del trabajo y la riqueza, así da lugar a un problema verdaderamente internacional: el debilitamiento paulatino de los principios básicos del Derecho Internacional, ya que figuran entre ellos, la igualdad, la justicia, la libertad y la paz, -- y que prácticamente se violan éstos de manera constante.

Ser un trabajador migratorio constituye, a menudo, -- "el destino de todos aquéllos, cuyas dificultades económicas, el desempleo y el hambre, les impulsa a ponerse en --

1) Giacinto Masselli, "La Protección Social de los Trabajadores Migrantes", Artículos de Seguridad Social, Ginebra, 1960, p. 104.

camino" ²⁾ hacia otro país de mayor desarrollo relativo. En ocasiones, el hecho en sí de ser un trabajador extranjero - es considerado prácticamente como un delito, relacionado directamente al fenómeno del rechazo social. El trauma psico-social del rechazo es intensificado por la acción de los medios de difusión y comunicación, y de ciertos grupos con motivaciones políticas y raciales.

El estigma de trabajador migratorio se convierte en - un obstáculo insalvable, en cuanto a las posibilidades de - integrarse al nuevo medio socio-económico. Los trabajadores migratorios deben enfrentarse a problemas tales como los relacionados con el idioma, el acceso a las prestaciones sociales y al movimiento de ideas. El aislamiento resultante contribuye a la creación de un clima psico-social hostil y deprimente.

El planteamiento de la situación existencial de los - trabajadores migratorios implica el reconocimiento de dos - categorías. ³⁾ Dentro de la primera categoría, se encontrarían todos aquéllos que se trasladan a otro país en condiciones regulares y legales, para desempeñar un trabajo por un período de tiempo más o menos extenso. Entre las cuestiones primordiales referentes a la protección social de esta categoría, se podrían mencionar: la protección del trabaja-

2) Abdernezak Benhaji, "Retorno de los Trabajadores Migrantes a su país de origen", en Reseña Laboral 9-12, Vol. 2, Publicación mensual de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

dor migratorio en la fase de contratación; la preservación del principio de la igualdad de trato en el medio laboral; la abolición de las prácticas discriminatorias y la protección de la identidad cultural. Ya que su estancia está legalmente amparada, los trabajadores dentro de esta categoría pueden disfrutar de ciertas prestaciones sociales.

En la segunda categoría se incluye a todos aquellos que se internan en otro país en forma irregular, o ilegal, con el propósito de buscar un trabajo que les permita cubrir todas sus necesidades básicas. Estos trabajadores indocumentados se ven a menudo privados de sus derechos humanos y socio-económicos.

La necesidad de protección social de los trabajadores migratorios, a nivel internacional, independientemente de la categoría a que pertenezcan, se plantea en términos de la preservación de sus derechos humanos y socio-económicos bajo un orden jurídico equitativo. En este sentido, un factor clave sería el reconocimiento del hecho de que la relación laboral engendra derechos no tan solo laborales, sino también civiles. Es decir, el desempeño de un empleo pone en vigencia la necesidad básica, como seres humanos, de derechos civiles y prestaciones sociales.

En el marco de la primera categoría de trabajadores migratorios, denominada de diversas maneras, i. e. organizada, legal, oficial, la preocupación y el interés que han de

3) Véase Javier Patiño Camarena, "Lineamientos para estructurar una política en materia migratoria", Reseña Laboral VII, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1975.

mostrado algunos gobiernos (sobre todo en Europa), por solucionar los problemas derivados del fenómeno de la migración principalmente en lo que concierne a la protección de sus nacionales contra cualquier abuso por parte de otros Estados los han llevado a elaborar acuerdos bilaterales o multilaterales. En estos acuerdos se prevé la incorporación del trabajador migratorio a las remuneraciones y prestaciones de trabajo, en condiciones de igualdad. En estos convenios de trabajo se especifica lo concerniente al lugar y tiempo de contratación, número de trabajadores, término de vigencia, pago de pasajes, establecimiento de condiciones para la solución de controversias, indemnización, duración de la jornada de trabajo, remuneración adecuada, trato justo y equitativo, tipos de trabajo, trabajo extraordinario, fondos de ahorro, préstamos, disposiciones en materia habitacional y alimenticia, y otros puntos. Los convenios tienden a seguir los lineamientos de los convenios y recomendaciones vigentes elaborados por la Organización Internacional del Trabajo.

Dentro de la Comunidad Europea, la adopción de la libre circulación de trabajadores por medio de convenios, ha conducido a la eliminación de casi la totalidad de las migraciones irregulares.

Con respecto a la segunda categoría, es importante subrayar el hecho del trato discriminatorio que se le tiene a dar al trabajador irregular o indocumentado, con lo que se agudizan los problemas que ya de por sí se afrontan los trabajadores migratorios. La situación de este tipo de tra-

bajadores ha favorecido la aparición de mecanismos de explotación, que vinculan a los traficantes de los países involucrados con los contratistas que lucran con la manipulación de los trabajadores migratorios. Por otra parte, los empleadores se aprovechan del status irregular de los trabajadores, privándolos indebidamente de beneficios asociados con toda relación laboral, tales como salario justo, igualdad de trato, derechos sindicales, acceso a beneficios sociales, educativos, económicos, administrativos, y otros. Además -- las condiciones ilícitas de este tipo de migración a menudo permiten a los empleadores evadir el cumplimiento de otras obligaciones regulares, como son las aportaciones a las instituciones de seguridad social y el pago de impuestos, con lo cual acrecientan sus ganancias. A causa de su situación como indocumentados, dichos trabajadores migratorios se ven imposibilitados de hacer valer sus derechos por la vía legal.

El fenómeno natural de la migración, promovido por la distribución desigual de la riqueza y del trabajo entre los diversos países, constituye la raíz del problema internacional de la falta de protección a los trabajadores migratorios. En tanto no se reconozca el problema en su dimensión integral, los intentos de solución quedarán tan solo en eso, medidas infructuosas planteadas a partir de un enfoque unilateral.

La Organización Internacional del Trabajo ha elaborado una serie de convenios y recomendaciones, para facilitar

la solución del problema de la protección social de los trabajadores migratorios. Desafortunadamente, la ratificación de los mismos no ha sido unánime en todos los casos. Sin embargo, estos esquemas constituyen un indicio de solución al problema.

Los trabajadores migratorios, independientemente de la categoría a que pertenezcan, comparten una fundamentación común, i. e., la existencia de una relación laboral, como punto de partida de sus derechos humanos y sociales. El hecho de realizar una actividad social y económicamente útil, debería otorgar el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades. El planteamiento debe partir, necesariamente, del reconocimiento de la validez de los principios del Derecho Internacional.

2.1 La Organización de las Naciones Unidas en los Derechos humanos y las libertades fundamentales.

Dentro de los objetivos de la ONU está, el dar soluciones a problemas económicos, sociales y humanitarios.

Esta Organización ha tenido gran interés en la promoción y protección del respeto universal de, y el cumplimiento con, los derechos humanos y las libertades fundamentales para que sean disfrutados por todos los individuos en todas partes.

2.1.1 Cláusulas relativas a los Derechos humanos en la Carta de las Naciones Unidas.

La Carta de las Naciones Unidas, que fue aprobada en forma unánime por la Conferencia de San Francisco, -

el 25 de junio de 1945, hace referencia a los derechos humanos, y a las libertades individuales en varias --- cláusulas.

En el preámbulo, los Estados miembros de la Organización expresan su decisión de "reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas," de crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional" 4).

En el artículo 1, se habla de "desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales" y "ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales 4.1).

En los artículos 13 y 62 se hace referencia de las funciones y poderes de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, en ambos está el fin de fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario; y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales del individuo.

En el artículo 55 se incluye el fomento del "respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos

4) Naciones Unidas. Carta de Naciones Unidas. Nueva York.

4.1) Ibid., Artículos 1, 55 y 56 respectivamente.

de raza, sexo, idioma o religión 4.1)".

Y en el artículo 56 de dicha Carta, todos los miembros de las Naciones Unidas se comprometen a "emprender acciones colectivas o por separado 4.1)".

Todos estos propósitos expresados en diferentes artículos de la Carta,

"....deban de ser tomados en consideración al introducir el Derecho Internacional a las prácticas migratorias, a través de una evaluación de la legalidad, desde un enfoque internacional, de las medidas migratorias domésticas 5)".

2.1.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En base al interés de la ONU, respecto a derechos humanos, en el artículo 68 de la Carta, el Consejo Económico y Social tiene poderes para establecer comisiones en los campos económico y social, y para la promoción de los Derechos Humanos. De acuerdo a ello, el Consejo estableció una Comisión de Derechos Humanos a principios de 1946. Y es así, como el Consejo Económico y Social, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos ayudaron a la elaboración de "la Declaración Universal de los Derechos Humanos" (1948). Este es aprobada como el ideal común por el que todos los Estados deben esforzarse por promover el respeto a los derechos : libertades del hombre.

5) James A. R. Nafziger, "A policy for regulating the flow of undocumented Mexican Aliens into the U.S.", Oregon - Law Review, Vol. 56, Number 1, 1977, p. 83.

La Declaración está constituida por un Preámbulo y 30-artículos. Mencionaremos los más importante de ellos.

El artículo 1 establece que, "todos los seres humanos-nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados co-mo están de razón y conciencia deben comportarse fraternal-mente los unos con los otros" 5.1)

El Artículo 2, establece los principios básicos de igualdad y no discriminación, ya que prohíbe la "distinción de -cualquier clase con base en la raza, color, sexo, idioma, -religión, opinión política...., posición económica o naci-miento" 5.1)

En los artículos, del 3 hasta el 21, se proclaman los-derechos civiles y políticos, es decir, el derecho a la vi-da, a la libertad y a la seguridad de la persona; la liber-tad contra la esclavitud y la servidumbre; la libertad con-tra la tortura o penas crueles, inhumanas o degradantes; el derecho al reconocimiento en todas partes de la personali--dad jurídica; el derecho a un recurso judicial efectivo; la libertad contra la detención, prisión o prisión o destierro arbitrarios; el derecho a una audiencia pública justa por -un tribunal independiente e imparcial, el derecho a que se-presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, el derecho contra las injerencias arbitrarios en su vida --privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; el-derecho a circular libremente y a elegir su residencia; el-derecho de asilo, el derecho a una nacionalidad; el derecho

5.1) Naciones Unidas. Los Derechos Humanos y las Naciones-
Unidas, Nueva York, 1979.

a casarse y fundar una familia; el derecho a la libertad -- de pensamiento, de conciencia y de religión; el derecho a -- la libertad de opinión y de expresión; el derecho a la li-- bertad de reunión y de asociación pacíficas; el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país; y el -- derecho de toda persona al acceso, en condiciones de igual-- dad, a las funciones públicas en su país. 6)

En los artículos, del 22 al 27, se establecen los dere-- chos económicos, sociales y culturales de los que también de-- be gozar el hombre como miembro de una sociedad. En estos -- artículos se incluyen el derecho a la seguridad social, el-- derecho al trabajo, el derecho al salario igual por trabajo-- igual, el derecho al descanso y al disfrute del tiempo li-- bre, el derecho a un nivel de vida adecuada para la salud y el bienestar, el derecho a la Educación, y el derecho a par-- ticipar en la vida cultural de la Comunidad.

Los artículos, del 28 al 30, reconocen que toda perso-- na tiene derecho a un orden social e internacional, en el -- que los derechos humanos y las libertades fundamentales -- puedan ser realizados plenamente.

Por último, el artículo 30 advierte que cualquier Esta-- do, grupo o persona no podrá interpretar lo estipulado en la Declaración para realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades contenidos en ella.

Influencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en Convenciones Internacionales, Constitucio-- nes Nacionales, y en algunas Decisiones de las Cortes.

Los principios establecidos en la Declaración Uni--

versal de los Derechos humanos han sido comentados y aclarados en a) convenciones multilaterales, como por ejemplo: - el derecho a la igualdad y a la no discriminación con base en la raza, color, sexo, idioma, nacionalidad, etc., está garantizado por la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial basada en el artículo 2 de la Declaración. Así garantiza el derecho a no ser sujeto a esclavitud y servidumbre, basado en el artículo 4 de la Declaración. b) Convenciones Regionales como por ejemplo: 1. la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las libertades individuales - firmada en Roma, el 4 de noviembre de 1950. Esta, establece en su preámbulo, la resolución de "los gobiernos de los países europeos del mismo parecer y que tengan un patrimonio común de tradiciones políticas, ideales, libertad e imperio de la ley, de tomar las primeras medidas para la aplicación colectiva de ciertos derechos humanos establecidos en la Declaración Universal" 7); 2. la Convención Americana de Derechos humanos, firmada en la Conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. La cuál se refiere al goce de los derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales por el hombre.

Por otra parte, la Declaración ha tenido influencia en constituciones nacionales promulgadas desde 1948. Por ejemplo, en las constituciones de los Pueblos de Guinea (1958)-

6) Ibid. pp. 653-655.

Madagascar (1959), Costa de Marfil, Malí y Níger (1960), -- Gabón y Mauritania (1961), Burundi (1962), Camerún (1972) y otras más, afirmaron su dedicación y adhesión a los principios establecidos en la Declaración.

Así mismo, varias leyes y decretos municipales han sido promulgados basándose en el principio de igualdad y no discriminación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Por ejemplo ⁷⁾, en algunos estatutos contra la discriminación promulgados en algunas provincias del Canadá. -- En Bolivia, un decreto expedido en 1955 en donde declara -- que la educación nacional se inspirará en la Declaración -- Universal de los Derechos Humanos. En Panamá, una ley promulgada en 1956 para prohibir la discriminación.

Las disposiciones de la Declaración han sido tomadas -- en procesos judiciales y citadas en decisiones y opiniones -- en muchos tribunales nacionales, al igual que en la misma -- Corte Internacional de justicia.

Sería pertinente también, mencionar una serie de Resoluciones recientes emitidas por distintos órganos de la Organización de las Naciones Unidas, que subrayan la preocupación de sus Estados miembros sobre el tema de los trabajadores migratorios, ya que éste es nuestro objeto de estudio.

La Resolución No. 1706 (LIII), adoptada por el Consejo Económico y Social de la ONU el 28 de julio de 1972, condena la explotación y el abuso de la mano de obra a través -- del tráfico ilícito y clandestino de la misma, y pide a --- los gobiernos involucrados poner en efecto medidas, tanto -- para evitar dichas prácticas abusivas, así como para aprehen

der a los que las cometen 8).

La Resolución No. 2920 (XXVII), adoptada por la Asamblea General de la ONU el 15 de noviembre de 1972, también aborda el tema de la explotación y el tráfico clandestino de la fuerza de trabajo. En la misma, se pide a los países de Europa y otros continentes que implementen medidas para dar fin a los tratos discriminatorios de que son víctimas los trabajadores migratorios. Específicamente, se "invita a todos los gobiernos a hacer respetar las disposiciones de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial" 9). Igualmente, se pide a la Comisión de Derechos Humanos y a la Organización Internacional del Trabajo continuar los estudios que se han realizado sobre el tráfico ilícito de la mano de obra extranjera.

La Resolución No. 3 (XXIX) de la Comisión de Derechos Humanos, adoptada el 13 de marzo de 1973, pide que "...la comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las minorías... recomiende las nuevas medidas que sean necesarias para proteger sin distinción los derechos humanos de los trabajadores extranjeros." Con respecto a la condición-jurídica y social de la mujer, esta Resolución plantea que-

7) Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos. Op. cit. -- p. 30 y p. 32, respectivamente.

8) Anexo 11.- Resoluciones de las Naciones Unidas. Conf. Internacional del Trabajo. 59a. Reunión, 1974. Informe (1) sobre trabajadores migrantes. O.I.T.- Ginebra 1975.- p. 84.

9) Ibid. p. 85.

se "examine la cuestión de la explotación de las víctimas - del tráfico clandestino de la mano de obra, en particular - las mujeres jóvenes." 10)

La Resolución de las Naciones Unidas de diciembre de - 1975, concerniente a los derechos humanos de los trabajado- res indocumentados, constituye una exhortación a los esta- dos miembros para "... recordar a sus autoridades adminis- trativas competentes su obligación a respetar los derechos- humanos de todos los trabajadores migratorios, incluyendo a aquéllos que son indocumentados o irregulares" 11). Al mis- mo tiempo, en esta resolución se pide a los gobiernos de los Estados miembros "ayudar a los agentes diplomáticos y consu- lares en la protección y defensa de los derechos humanos de estos trabajadores migratorios." 12) Aunque no es obligato- ria, esta resolución es una manifestación de ciertos patro- nes de conducta que se esperan por parte de los gobiernos - de la comunidad internacional.

Finalmente, la Resolución de la Asamblea General de la ONU del 16 de diciembre de 1977, recomienda a los Estados - miembros tomar medidas para mejorar la situación, y garan- tizar el respeto a los derechos humanos y la dignidad de -- todos los trabajadores migratorios. Se destaca una profunda preocupación por la discriminación que afecta a los trabaja- dores extranjeros. Igualmente, se plantea la implementación de políticas en materia de salud, servicios sociales, vi- - vienda y desarrollo educativo y cultural, que favorezcan -

10) Ibid. p. 86.

tanto a los trabajadores migratorios como a sus familias.¹³⁾

El "Plan de Acción sobre la Población Mundial", endosado por las delegaciones de México y Estados Unidos en la Conferencia sobre la Población Mundial, que tuvo lugar en Bucarest en 1974, representa una aceptación de ciertas políticas migratorias por parte de los países involucrados. En este documento, se recomienda que "los gobiernos y las organizaciones internacionales generalmente faciliten los movimientos voluntarios (de población) internacionales" y que se protejan los derechos y el bienestar de los emigrantes. Asimismo, se espera la asistencia de los gobiernos para evitar la discriminación y el perjuicio, ayudar a reunir a las familias, y proporcionar servicios de bienestar propios y adecuados. Con respecto a los extranjeros indocumentados, su trato debe incluir "consideraciones humanitarias".¹⁴⁾

Como nuestro especial interés son los trabajadores migratorios mexicanos en E.U., un aspecto del Plan parece estar directamente relacionado con el caso de la migración mexicana a Estados Unidos:

-
- 11) Resolution 3449 (XXX), "Measures to ensure the human rights and dignity of all migrant workers," adopted by the General Assembly of the United Nations during its thirtieth session, 16 Sept.- 17 Dec., 1975, General Assembly, Official Records: Thirtieth session, Supplement No. 34 (A/10034), United Nations, New York, 1976, p. 90.
- 12) Ibid. p. 91.
- 13) Sección de Documentos, Revista del Centro de Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Vol. VI, No. 20, Enero-Marzo, 1978. p. 83.

" Allí donde la inmigración ha demostrado ser de naturaleza a largo plazo, - se invita a los países a explorar las posibilidades de extender derechos civiles nacionales a los inmigrantes." ¹⁵

Además, se insta a los países afectados por un número-elevado de trabajadores migratorios a "concluir acuerdos bilaterales o multilaterales que regularían la migración, protegerían y asistirían a los trabajadores migratorios, así - como los intereses de los países involucrados." ¹⁶⁾

En este mismo documento, se apremia a los países más - desarrollados a prestar asistencia en el objetivo de crear-mejores oportunidades de empleo en aquellos países en donde se origina un flujo masivo de trabajadores migratorios. Especificando, en el caso de la migración mexicana a Estados- Unidos, se debería subrayar este compromiso, en vista de -- los estrechos lazos económicos entre ambos países. La necesidad de una solución bilateral para este problema particular debe plantearse en el contexto más amplio de múltiples- vínculos sociales, económicos y políticos.

En el pasado, Estados Unidos ha intervenido consciente y voluntariamente en el proceso de migración, cuando su propio desarrollo económico ha estado en juego. Siquiera un minimo de responsabilidad económica estatal, parecería dictar una actitud abierta y flexible con respecto a la situación- actual.

14) Report of the United Nations World Population Conference, Bucharest, 19-30 August, 1974, United Nations, New York, 1975, pp. 16 y 17.

15) Ibid. p. 17

16) Idem.

2.2 La acción de la OIT.

2.2.1 Trayectoria y fines de la OIT.

Antes de abordar este punto, es necesario dar una visión general de la OIT, es decir, su objetivo, origen, estructura y funcionamiento. Con ello se comprenderá más fácilmente la gran importancia que tiene esta Organización en relación a nuestro tema de estudio, los trabajadores migratorios, más específicamente el caso México-Estados Unidos.

Objetivo.- La OIT es una institución internacional, formada actualmente por 144 miembros ¹⁷⁾, la cuál se interesa por la protección de los derechos del trabajador en todos sus aspectos: apoya a los distintos países por conseguir empleo, por elevar el nivel de vida del trabajador, por proteger su vida y salud, y además por fomentar una cooperación entre empleados y empleadores para lograr resolver la problemática con que se enfrentan; en términos generales, el objetivo de la OIT es promover el progreso social para un mejor desarrollo económico-social.

Origen.- Con el surgimiento de la industrialización y con el paso del tiempo, la explotación y la injusticia al trabajador se iban acentuando aún más, a la vez que el descontento del mismo, dando lugar a ello a la formación de organizaciones sindicales que luchaban por mejorar su situación.

Mientras tanto, los intentos seguían. En 1980 en Berlín, se convocó una Conferencia (a proposición de Suiza),

17) OIT.- Estados miembros de la OIT. 6 de junio de 1980.--- México, Oficina Internacional del Trabajo.

en la que asistieron 12 países industriales europeos; en ella no se adoptaron decisiones, pero sí se formularon votos y sugerencias para la creación de una legislación internacional del trabajo, entre ellas: ... "Prohibir completamente el empleo de niños menores de 12 años; tampoco debería permitirse el empleo de ningún niño por la noche o durante más de seis horas consecutivas; ni las mujeres ni los niños menores de 14 años deberían de trabajar en minas.. 18)

Así también, la Conferencia se ocupó del descanso semanal como de las medidas de seguridad e higiene en los lugares de trabajo y del seguro de accidentes.

Todas estas sugerencias se transmitieron a los gobiernos, y una vez más, no se hizo nada en concreto inmediatamente; pero sí se consideró un gran adelanto, puesto que fue una importante pauta para seguir luchando por el mismo objetivo: justicia social por medio de una legislación internacional del trabajo.

Así, se fueron creando secciones nacionales autónomas financiadas voluntariamente por sus mismos gobiernos, e incluso por particulares, hasta que el conjunto de ellas -- dió origen en 1900 a la Asociación Internacional para la Protección de los trabajadores, constituida por una Secretaría Permanente (en Basilea, Suiza), y una Oficina Internacional del Trabajo encargada de recopilar, traducir y publi

18) OIT. - La OIT al servicio del progreso social.- Ginebra 1969. p. 33

car las nuevas leyes que se promulgaban en los diferentes países.

Dicha Asociación se reunió en 1905 en Berna, Suiza, con un mayor número de participantes, en donde crearon dos textos de convenios: un convenio prohibiendo el trabajo nocturno de las mujeres en la industria y otro prohibiendo la utilización del fósforo blanco en la fabricación de cerillas; éste último a causa de que tal tipo de fósforo es venenoso, pudiéndose reemplazar por el fósforo rojo. Esto constituyó un problema para aquellos países que adoptaron el fósforo rojo, puesto que era más caro, creando en sentido comercial, una desventaja para aquéllos que seguían produciendo fósforo blanco. De ahí que surgió la necesidad de un acuerdo internacional, logrado en la misma ciudad de la Conferencia un año después.

De manera, que al adoptarse formalmente estos dos convenios nació la legislación internacional del trabajo. Con esta realización práctica se dió un paso importante al movimiento hacia la cooperación social internacional.

Más tarde, se pensó que daría un resultado más eficaz reunir a empleadores y trabajadores, y a pesar de que había estallado la Primera Guerra Mundial, tal idea seguía en pie, lo vemos claramente cuando la Federación Americana del Trabajo sugirió que se celebrara una Conferencia Internacional de Trabajadores al mismo tiempo y en el mismo lugar que la futura Conferencia de la Paz, proponiendo que ésta contuviera cláusulas especiales de legislación laboral.

Dicha petición fue llevada a los representantes de los sindicatos, y en 1916, éstos se reúnen en Leeds donde aceptaron dicha proposición.

Así fue como, durante la Conferencia de Paz por la Sociedad de Naciones en 1919, en París, los representantes de los trabajadores y de los empleadores se reúnen, y junto con los representantes de los gobiernos dan lugar a la creación de la Organización Internacional del Trabajo, cooperando entre sí para promover la justicia y el progreso social.

Esto es precisamente lo primordial de la OIT, su carácter tripartita. Esta organización fue la primera institución internacional de la historia en que participaban trabajadores, empleadores y los gobiernos para examinar a nivel-internacional los problemas relacionados con el trabajo.

Muchos fueron los factores que la llevaron a su origen, pero el fundamental fue la necesidad de establecer la paz sobre la base de la justicia social, lo tenemos claramente expuesto en su constitución: ... "existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales"... 19)

Es entonces, que surge la OIT, bajo la inquietud y preocupación de que la carencia de justicia social conducía al descontento de los trabajadores amenazando la paz mundial.

19) Bernard Béguin.- "Le Tripartisme dans l'Organisation Internationale du Travail.- Ginebra 1959.

Estructura y funcionamiento:

Son tres los órganos principales que aseguran el funcionamiento de esta organización:

- Conferencia Internacional del Trabajo:

Es la Asamblea de los Estados miembros; se reúne habitualmente durante el mes de junio en Ginebra.

Cada país está representado en la Conferencia por 4-delegados acompañados de Consejeros técnicos; de los delegados, dos representan al gobierno, uno a los empleadores y otro a los trabajadores. Cada delegado goza de los mismos derechos.

Las decisiones se adoptan por mayoría de votos. Son varias las funciones de la Conferencia, una de las más importantes consiste en adoptar los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo y someterlas a consideración de los gobiernos, al mismo tiempo que velar por su cumplimiento. Incluso, entre otras está el adoptar resoluciones que constituyen a orientar la política general de la OIT.

También la Conferencia puede introducir enmiendas en la Constitución de la Organización, las cuales entran en vigor si son ratificadas por dos terceras partes de los estados miembros. Cada dos años la Conferencia aprueba el programa de trabajo, decide lo relativo a los asuntos presupuestarios y fija el monto de las contribuciones que han de pagar los estados miembros; para darse una idea de este tipo de gastos, tenemos el ejemplo del presupuesto del bienio 1974-1975 para la Organización, siendo de 93,590,000 dls. ²⁰⁾

20) OIT.- La OIT y el Mundo del Trabajo.- Ginebra 1974. p. 12.

Para su labor, gran parte se lleva a cabo por comisiones constituidas al principio de cada reunión de la Conferencia.

Se puede deducir entonces, que la Conferencia Internacional del Trabajo constituye un gran foro internacional en el que se debaten los grandes problemas de actualidad.

- Consejo de Administración:

Carece del carácter soberano de la Conferencia. Pero existen ciertas características que le confieren un carácter casi excepcional, como el de la misma Conferencia. Ejerce una poderosa influencia sobre ella y la Oficina; su principal tarea es velar por que las decisiones de la Conferencia se lleven a la práctica y tiene que vigilar constantemente las actividades de la Oficina.

Establece el orden del día de cada reunión de la Conferencia y decide las medidas que se han de tomar en lo relacionado con las resoluciones por ella aprobadas. También designa al director general de la Oficina, y estudia cuidadosamente la partida de gastos.

El Consejo se reúne 3 ó 4 veces al año. Su estructura es tripartita. Está formado por 56 miembros, la mitad de ellos son representantes de sus gobiernos, la otra mitad son representantes de los empleadores y de los trabajadores, --elegido por cada grupo respectivo de la Conferencia, pero --no representan a sus países, sino al grupo al que pertenecen.

- Oficina Internacional del Trabajo:

Con sede en Ginebra, es la Secretaría Permanente de-

la Organización Internacional del Trabajo. En calidad de --
tal prepara las reuniones de la Conferencia, del Consejo, --
así como los informes que sirven de base a los trabajos de
la organización, dirige las actividades de cooperación téc--
nica de la OIT en el mundo, publica obras y revistas espe--
cializadas, y mantiene relación con las demás instituciones
internacionales, con los ministerios del trabajo y de asun--
tos sociales de los estados miembros, así como con las orga--
nizaciones de trabajadores y de empleadores.

Se puede concluir entonces, que la Oficina es al mis--
mo tiempo una administración, un lugar tanto de investiga--
ción como de documentación, y además un centro de acción.

La Organización Internacional del Trabajo ha elabora--
do un conjunto de textos para uso de los Estados y de la Co--
munidad Internacional. A lo que ha denominado Código Inter--
nacional del Trabajo. Es una compilación de normas sobre ma--
terias comprendidas dentro del ámbito competencial de la --
OIT, adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo
y que revisten la forma de convenios y recomendaciones, los
cuales tienden a la protección de la libertad y dignidad --
del trabajador. Y así garantizar las condiciones propicias--
para la realización del individuo.

2.2.2 Resoluciones, Recomendaciones y Convenios hasta 1969.

La OIT se ocupa específicamente del problema de la --
protección social de los trabajadores migratorios, entre --
otras cuestiones. La preocupación de la OIT con respecto a--
la situación de los trabajadores migratorios está enunciada

en el preámbulo de su constitución, donde se plantea la protección de los intereses de los trabajadores ocupados fuera de las fronteras de sus respectivos países de origen. ²¹⁾ - Desde su creación, en 1919, la OIT ha venido realizando estudios, investigaciones, reuniones, e intercambio de información a nivel internacional, que han resultado en convenios, recomendaciones y resoluciones, muchas de ellas referentes al tema de los trabajadores migratorios. Convendría hacer referencia a los convenios y recomendaciones que se relacionan con los trabajadores extranjeros, ya sea directamente, o en cuanto a la cuestión de igualdad de oportunidades y trato en materia de empleo y condiciones de vida y de trabajo.

Desde el comienzo de sus actividades, la OIT manifestó su interés en la cuestión de los trabajadores migratorios. En la Recomendación # 2, de 1919, se pide a los países miembros que garanticen a los trabajadores extranjeros y a sus familias, sobre una base de reciprocidad, "el beneficio de las leyes y reglamentos de protección obrera y el goce del derecho de asociación legalmente reconocido a sus propios trabajadores." ²²⁾

La preocupación por contar con una base informativa adecuada para plantear pautas de acción se manifiesta en la Recomendación # 19, de 1922, en la cuál la OIT pide a los países miembros que remitan comunicaciones a la Organiza---

21) Estatutos de la OIT.

22) Washington, la. Reunión, 1919. Recomendación 2. Sobre la reciprocidad de trato a los trabajadores extranjeros

ción sobre información estadística o de otro género relativa a la emigración e inmigración, y a la repatriación y --- tránsito de los emigrantes. 23)

La Recomendación # 20, de 1923, trata sobre los --- principios generales de organización de servicios de inspección para garantizar la aplicación de las leyes y reglamentos de protección a los trabajadores migratorios, en lo con--- cerniente a sus condiciones de trabajo. 24)

El Convenio # 19, de 1925, reafirma la Recomendación # 2, de 1919, poniendo énfasis en la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes de trabajo. En el mismo, se pi--- de a los países miembros que lo ratifiquen, que concedan a los nacionales de otros países dicha igualdad por concepto de indemnización. 25) Igualmente, la Recomendación # 25 de 1925, pide a los Estados miembros que tomen las medidas necesarias para otorgar, y agilizar en caso de conflicto o --- suspensión, el pago de indemnizaciones a los beneficiarios en materia de indemnización por accidentes de trabajo. 26)

El Convenio # 66, de 1939, trata lo relativo al re--- clutamiento, colocación y condiciones de trabajo de los --

23) Ginebra, 4a. Reunión. 1922. Recomendación 19. Sobre la comunicación a la Oficina Internacional del Trabajo en toda clase de información estadística o de otro género relativo a la emigración e inmigración y a la repatriación y tránsito de los emigrantes.

24) Ginebra, 5a. Reunión, 1923. Recomendación 20. Sobre --- los principios generales de organización de servicios de inspección para garantizar la aplicación de las leyes y reglamentos de protección a los trabajadores.

trabajadores migratorios. La ratificación de este Convenio compromete a los países miembros a mantener un servicio apropiado de información y ayuda a los emigrantes e inmigrantes, el cual estará bajo la dirección de las autoridades públicas. 27)

La Recomendación # 61, de 1939, vuelve a retomar el tema de la igualdad de trato entre los trabajadores nacionales y extranjeros, al igual que entre sus familias respectivas, en lo referente al reclutamiento, colocación, y condiciones de trabajo. En los casos en que el empleo de los trabajadores extranjeros esté sujeto a restricciones, éstas deberán ser suprimidas si los trabajadores han residido regularmente en el país durante un período de más de 5 años. Igualmente, se deberán eliminar las restricciones de las condiciones de residencia para la mujer y los hijos en edad económicamente activa, siempre y cuando estén autorizados a acompañar al trabajador migratorio. 28)

Esta Recomendación, también hace mención de los casos de repatriación por acuerdos previos, en los cuales el país receptor deberá cerciorarse de que el trabajador haya agotado sus derechos a las prestaciones de seguro de desempleo, que se le haya avisado con anticipación suficiente pa

-
- 25) Ginebra. 6a. Reunión, 1924. Convenio 19. Relativo a la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidente de trabajo.
- 26) Ginebra. 6a. Reunión, 1924. Recomendación 25. Sobre la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes.
- 27) Ginebra, 25a. Reunión, 1939. Convenio 66. Relativo al reclutamiento, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes.

ra que pueda liquidar sus bienes, y que se adopten las medidas adecuadas para que el transporte del trabajador y sus familias no sean cargas para éstos. En todo caso, los afectados por medidas de repatriación deberán ser tratados con humanidad. 29)

La Recomendación # 62, también de 1939, hace hincapié en la necesidad de colaboración entre los Estados para cumplir los objetivos del Convenio # 66 y la Recomendación # 61. Aquí se apoya la idea de la celebración de acuerdos bilaterales o multilaterales para la aplicación de dichas disposiciones. 30)

Por otra parte, la Recomendación # 62 señala, como cuestiones claves en lo referente al trato de los trabajadores migratorios, la necesidad de eliminar la propaganda ilegal en contra de los mismos, las facilidades para la expedición de los certificados o documentos de identidad que necesitan aquéllos, así como el reconocimiento de sus derechos en los países receptores. Igualmente, se plantea la necesidad de métodos adecuados de reclutamiento, introducción, colocación, y repatriación de los trabajadores migratorios. En esta Recomendación se señala que deben liquidarse los derechos de pensión de los trabajadores migratorios, en lo relativo al seguro de vejez, invalidez y muerte, si la conser

28) Ginebra. 25a. Reunión, 1939. Recomendación 61. Sobre el reclutamiento, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes.

29) Idem.

30) Ginebra. 25a. Reunión, 1939. Recomendación 62. Sobre la colaboración entre los Estados en materia de reclutamiento, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes.

vacación de estos derechos no estuviere ya acordada y organizada entre los estados interesados. 31)

Todos estos convenios y recomendaciones adoptados -- desde 1919 por la OIT, excluyen generalmente toda discriminación en contra de los trabajadores migratorios.

Conviene entonces, continuar con aquéllos que siguen una política general en cuestiones de seguridad social e igualdad de oportunidades, y de trato en materia de empleo de condiciones de trabajo y de vida, que es parte del objeto de nuestra investigación.

Tenemos el Convenio 97, de 1949, en el que en uno -- de sus artículos establece

"... que todo miembro para el cuál se halle el vigor el convenio, se obliga a aplicar a los inmigrantes que se encuentren legalmente en un territorio, sin discriminación de nacionalidad, raza, religión o sexo, un trato no menos favorable que el que aplica a sus propios nacionales, como es la remuneración, horas extraordinarias, vacaciones pagadas, afiliación a las organizaciones sindicales, la vivienda, la seguridad social (accidentes de trabajo, maternidad, enfermedad, vejez, muerte y desempleo)" 32).

Existen problemas de restricción de empleo para el trabajador emigrante. En muchos países, las leyes y regla--

31) Idem.

32) Ginebra. 32a. Reunión, 1949. Convenio 97. Relativo a los trabajadores migrantes (revisado en 1949).

mentos limitan, al menos durante cierto tiempo, las posibilidades de los trabajadores inmigrantes, sea en cuanto a -- los empleos a que pueden tener acceso, o en cuanto a los lugares que pueden trabajar (o respecto a ambos aspectos a la vez), ya sea a causa de la prioridad concedida al empleo de los nacionales. Al respecto, la Recomendación # 86 (revisada) 33) muestra los principios siguientes:

- 1.- "Los trabajadores migrantes al residir en un territorio y los miembros de su familia autorizados a acompañarlos deberían, siempre que fuere posible, ser admitidos al - trabajo en las mismas condiciones que los nacionales."
- 2.- En los países donde el empleo de los trabajadores mi--gratorios está sujeto a restricciones, éstas deberían, - siempre que fuere posible: a) "Cesar de ser aplicadas a los trabajadores migrantes que hayan residido en el ... país de inmigración durante un período determinado, cu- ya duración debería no exceder de 5 años. b) Cesar de- ser aplicadas a la mujer y a los hijos en edad de traba- jar, que estén autorizados a acompañar al trabajador migrante, al mismo tiempo que cesen de aplicarse a este - último. " 34)

Años más tarde, esto parece superarse por medio de - la Recomendación # 100, en la que se promueve, una acción -

33) Ginebra. 32a. Reunión, 1949. Recomendación # 86. Rela- tiva a los trabajadores migrantes (revisada en 1949).

34) Ibid. Párrafo 16.

práctica de las autoridades con el fin de corregir las desigualdades de oportunidad y a eliminar la discriminación. De hecho, se establece el principio de que

"... toda discriminación contra los trabajadores migrantes debiera ser eliminada..." y precisamente entre otras cosas, ... que debería hacerse todo lo posible para asegurar que los trabajadores migrantes disfruten de condiciones de vida y de trabajo igualmente favorables - que las previstas por la ley... para -- otros trabajadores ocupados en los mismos empleos; además debería aceptarse - el principio de oportunidades iguales - de trabajo para todos los sectores de - la población, incluidos los trabajado-- res migrantes. " 35)

A este respecto, la Recomendación precisa que, "a reserva de la aplicación de las leyes especiales con relación al empleo de los extranjeros en los servicios públicos," se debería aceptar el principio de la abolición de los obstáculos que impidan o limiten la admisión a determinados tipos de trabajos o empleos, incluido el caso de los trabajadores migratorios; adoptó además, disposiciones tendientes a promover la igualdad de oportunidades y de trato en materia de admisión a empleos calificados, de formación profesional, - de actividades sindicales, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el trabajo. 36)

35) Ginebra. 38a. Reunión, 1955. Recomendación 100. Sobre la protección de los trabajadores migrantes en los países y territorios insuficientemente desarrollados. Párrafos 5, 20, 37 y 38.

36) Ibid. Ver párrafos 39 a 48.

Existe cierta contradicción entre la Recomendación # 100 y el Convenio y Recomendación # 111. Pues si en la Recomendación # 100 se refiere a la eliminación de toda discriminación y al otorgamiento de igualdad de oportunidades de empleo para todos los sectores de la población, incluyendo los trabajadores migratorios, es de suponerse que en el Convenio y Recomendación con número 111, relativo a la eliminación de discriminaciones de empleos y ocupación, se refiera también a la eliminación de discriminaciones con respecto a los trabajadores extranjeros, sin embargo, no es así, pues únicamente hace mención a los trabajadores con la expresión de "ascendencia nacional", ³⁷⁾ por lo que se deduce la exclusión de trabajadores migratorios en este importante convenio, que no debería de haber sido así.

Sería conveniente hacer alusión a la creación de ciertas leyes, como son: la ley de 1953 sobre prácticas equitativas de empleo, en Canadá; la ley de 1964 sobre derechos cívicos en Estados Unidos; la ley de 1968 sobre discriminación por motivos raciales; la ley sobre relaciones raciales de 1971 en Nueva Zelandia, etc.; las cuales se refieren en lo que al empleo y trabajo conciernen, a toda una serie de prácticas discriminatorias como son el despido, la discriminación en la remuneración de empleo, la negativa a contratar un empleo, las medidas de restricción, de segregación de trabajadores o de miembros de los sindicatos en catego--

37) Ginebra. 42a. Reunión, 1958. Convenio y Recomendación-111. Relativos a la discriminación en materia de empleo y ocupación.

rias con objeto de privarlos de la igualdad de oportunidades: la utilización de anuncios discriminatorios, la privación de la calidad de afiliado a una organización sindical; también existen disposiciones contra las prácticas discriminatorias relativas a la vivienda y condiciones de vida del trabajador migratorio. 38)

Actualmente, existen en varios países algunas medidas para poner en práctica la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato. Como ejemplo tenemos, que en la República Federal de Alemania, en Dinamarca, Francia, Suiza y Suecia, se crearon las organizaciones sindicales de trabajadores inmigrantes para el estudio de sus problemas y para el asesoramiento de cuestiones laborales; asimismo, crearon también comités integrados por trabajadores extranjeros que examinan permanentemente los problemas de promoción profesional y social, y otras cuestiones como son viviendas y escuelas, de los trabajadores inmigrantes. Publican folletos dando información sobre el procedimiento de entrada al país, la obtención del permiso de residencia, derechos y deberes del trabajador, contratos colectivos, beneficios de Seguridad Social y una gran diversidad de asuntos importantes para los trabajadores extranjeros.

El problema de la desigualdad entre trabajadores nacionales y extranjeros, se iba acrecentando, de manera que su importancia fue mayor por lo que se originaron nuevos --

38) Oficina Internacional del Trabajo. Trabajadores Migrantes. Ginebra, 1975. p. 28.

convenios. Así tenemos el Convenio # 118 ³⁹⁾, el cuál dice que todo estado miembro deberá aceptar las ramas siguientes concernientes a Seguridad Social (siempre y cuando ratifique especificando las ramas que puede aplicar) :

- a) asistencia médica
- b) prestaciones de enfermedad
- c) prestaciones de maternidad
- d) prestaciones de invalidez
- e) prestaciones de vejez
- f) prestaciones de sobrevivencia
- g) prestaciones en caso de accidente del trabajo o de enfermedades profesionales
- h) prestaciones de desempleo
- i) prestaciones familiares

Estas prestaciones deberán ser aplicadas con igualdad de trato de sus derechohabientes nacionales y a los trabajadores migratorios sin importar nacionalidad, ni raza, y sin condición de residencia.

También se pide la participación de los Estados miembros en un sistema de conservación de derechos adquiridos y en vías de adquisición.

Como vemos, en este Convenio, el trabajador migratorio vuelve a tener una importancia más decisiva en el ámbito de la Seguridad Social, que como ya sabemos, este tipo de interés se despertó en un principio en el Convenio # 48,

39) Ginebra. 46a. Reunión, 1962. Convenio 118. Relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de Seguridad Social.

Sobre la conservación de los trabajadores migrantes en materia de Seguridad Social.

2.2.3 Las Resoluciones de 1971-72 y su impacto posterior.

Posteriormente, a partir de 1971 hasta nuestros días se han adoptado los Convenios, Recomendaciones y Resoluciones más importantes.

Con lo que respecta a estas últimas se elaboraron -- dos Resoluciones que se ocuparon en la cuestión de la eliminación de las medidas y de las prácticas discriminatorias a que están expuestos los trabajadores migratorios en su empleo, sus condiciones de trabajo y de vida en los países -- donde éstos realizan sus servicios.

En lo que concierne a la primera de ellas, ⁴⁰⁾ se -- muestra una gran preocupación ante las prácticas discriminatorias que se ejercen contra los trabajadores migratorios y sugiere los medios para poner una solución a esa situación; pidiendo al Director General a través del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que se dé prioridad al problema de la migración de los trabajadores y se prepare un programa de acción con objeto de crear un ambiente propicio a los trabajadores extranjeros, así como promover y lograr la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros. Menciona también que la presencia de trabajadores migratorios no se utilice con fines de presión y que se garantice la seguridad, tanto de las personas como de --

40) Ginebra. 56a. Reunión. Resolución sobre la acción de -- la OIT para promover la igualdad de los trabajadores -- migrantes en todas las cuestiones sociales y laborales, adoptada el 22 de junio de 1971.

los bienes. Además condena las prácticas discriminatorias - que se den al trabajador extranjero, pide se realice una investigación sobre el carácter y extensión de las mismas para darles remedio, en especial ... "lo que se refiere a posibilidades de empleo, la remuneración, las condiciones de -- trabajo y de vida, la vivienda, los derechos sindicales y -- las libertades civiles, la posibilidad de recurso ante los -- tribunales u otros organismos independientes para solucio-- nar las diferencias relativas al contrato de trabajo..." 41)

Con lo que respecta a la segunda Resolución,⁴²⁾ se hace referencia a ciertas iniciativas pendientes a conceder a -- los trabajadores migratorios mayores garantías y asistencia, a fin de asegurarles una igualdad efectiva de trato y de de rechos, lo expresa claramente al pedir que... "la necesidad -- de que se apliquen rigurosamente los reglamentos, acuerdos bilaterales y multilaterales sobre la emigración, y se res-- peten los acuerdos internacionales. Se dé prioridad a la -- creación de nuevos empleos en los países en vías de desarro -- llo a fin de reducir las migraciones forzadas... que sobre -- todo en situaciones monetarias y económicas desfavorables -- aseguran la más estricta observancia de las medidas de pro-- tección de los trabajadores migrantes, de manera que reci-- ban prestaciones de todas clases y garantías iguales a las -- concedidas a los trabajadores nacionales, en particular en -- en lo que se refiere a los despidos, los horarios reducidos

41) Ibid. Párrafo 2, apartado C.

de trabajo y el desalojo de sus viviendas..." 43)

A raíz de estas dos Resoluciones se enfatizó la necesidad de darle protección al trabajador migratorio, dando las pautas a seguir para la formulación de un nuevo Convenio y una nueva Recomendación sobre igualdad de oportunidades y de trato.

Así surgen entonces el Convenio # 143 ⁴⁴⁾ y la Recomendación # 151 ⁴⁵⁾. De manera general enunciaremos su contenido para después detallar los puntos más importantes de ambos.

El Convenio # 143 se divide en dos partes. Por un lado, lo relativo a las migraciones en condiciones abusivas y por el otro, la igualdad de oportunidades y de trato, dando la facilidad de que los estados miembros, en caso de que así lo quisieran, ratificar sólo una de las partes. Con lo que respecta a la primera de ellas, contiene nueve artículos en los que se establece el compromiso de tomar las medidas necesarias para poner fin a las migraciones clandestinas y al empleo ilegal de trabajadores migratorios, poniendo sanciones de tipo administrativas, civiles y penales.

La segunda parte consta de cinco artículos, en donde se plantea la adopción de medidas destinadas a facilitar la adaptación de los trabajadores migratorios, la libre elección del empleo después de dos años, la igualdad en materia

2) Ginebra. 57a. Reunión. Resolución sobre las condiciones y la igualdad de trato de los trabajadores migrantes. Adoptada el 27 de junio de 1972.

3) Ibid. Párrafo 2, apartado C.

4) Ginebra. 60a. Reunión, 1975. Convenio 143. Sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de igualdad de oportunidad y de trato.

de empleo y profesión (comprendida la Seguridad Social), de derechos sindicales y de libertades individuales y colectivas.

La Recomendación # 151, abarca 34 párrafos, subraya la necesidad de que los Estados adopten una política de migraciones que responda a ciertos criterios generales.

Está dividida en tres partes y que respectivamente - tratan de la igualdad de oportunidades y de trato, de la Política social y del empleo y residencia. Los puntos más sobresalientes serían, la creación de una política de empleo - con respecto a las migraciones basadas sobre las necesidades económicas y sociales de los países de origen y acogida por aquéllos que se encuentren legalmente en el territorio de un miembro, asimismo la igualdad de oportunidades y de - trato con los trabajadores nacionales, en lo relativo entre otras cosas a la seguridad de empleo, remuneración por trabajo de igual valor, afiliación a organizaciones sindicales, posibilidades de ocupar cargos en los sindicatos y organismos de relaciones profesionales, condiciones de trabajo y - de vida incluyendo el acceso a los servicios sociales y a - las instituciones docentes y sanitarias y facilidades para reunir a los trabajadores migratorios con sus familias especificando los Estados miembros en el acuerdo bilateral o multilateral que lleguen a efectuar.

Para asegurar en la práctica la igualdad de oportuni - dades y de trato es esencial que las disposiciones legisla - tivas o las prácticas administrativas no permitan ninguna -

diferencia de trato, pero esto no basta, puesto que en materia de trabajo y condiciones de vida, los trabajadores migratorios, más que cualquier otro grupo, son víctimas de -- prejuicios y de otras actitudes desfavorables.

Además, su falta de información y de conocimientos, -- a lo que a menudo se agregan dificultades de orden lingüístico, hace que no siempre puedan hacer valer sus derechos -- que les corresponden. Por este motivo, los instrumentos de 1975 (Convenio # 143 y Recomendación # 151), contienen disposiciones que no solamente requieren la eliminación de las medidas discriminatorias, legales o administrativas, sino -- que además exigen una acción positiva de los poderes públicos para promover la igualdad de oportunidades en la práctica.

Como hemos visto, el Convenio indica claramente el -- alcance y el contenido de la política a seguir: "Asegurar -- la igualdad de oportunidades y de trato, en Derecho y en la práctica", en cada una de las materias enunciadas anteriormente. Esta política deja a cada Estado la libertad de elegir los métodos para formularla y aplicarla, dependiendo de las normas constitucionales o legislativas de cada Estado.

En lo que respecta a algunas materias abarcadas por dichos instrumentos cabe mencionar lo siguiente:

Empleo y Ocupación.

Los términos empleo y ocupación incluyen tanto el -- "acceso a los medios de formación profesional, y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también

las condiciones de trabajo." 46)

Con lo que respecta al acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo, se indica que la igualdad efectiva de oportunidades y de trato de que deben disfrutar los trabajadores migratorios y los miembros de sus familias, deberá aplicarse "al acceso a los servicios de orientación profesional y de colocación, a la formación profesional y al empleo de su propia elección, a la promoción, de acuerdo con sus cualidades personales, experiencia, aptitudes y aplicación al trabajo, a la seguridad del empleo a la obtención de otro empleo, a las obras para absorber el desempleo y a la readaptación profesional. 47)

En lo que se refiere a las condiciones de trabajo, se menciona

"La remuneración por un trabajo de igual valor, las condiciones de trabajo, incluso la duración del trabajo, los períodos de descanso, las vacaciones anuales pagadas, las medidas de seguridad y de higiene del trabajo, así como las medidas de seguridad social y los servicios y prestaciones sociales relacionadas con el empleo." 48)

Con lo que respecta a Seguridad Social, el Convenio # 143 habla de la aplicación de una política en este tipo de materia. 49) Mientras el Convenio # 118 se basa en el principio de la reciprocidad previendo la igualdad de trato

45) Ginebra. 60a. Reunión, 1975. Recomendación 151. Sobre trabajadores migrantes.

46) Ibid. Párrafo I.

sólo para los nacionales de los países que han ratificado - el Convenio, en algunas disposiciones del Convenio # 97 50) y del Convenio # 143 51) se aplican a los trabajadores migratorios legales y a los miembros de su familia independientemente de que los países de su nacionalidad hayan ratificado o no el Convenio en cuestión. Este último, prevé el principio de la igualdad de trato en materia de seguridad social de una manera general y en consecuencia no excluye - las prestaciones que no demanan de las cotizaciones.

Este mismo Convenio 52) prevé también que la política de igualdad de oportunidades y de trato debe aplicarse a los "derechos sindicales". El contenido de esos derechos se describe en particular en la Recomendación # 151 53), referente a la afiliación a las organizaciones sindicales, a los ejercicios de los derechos sindicales y a la posibilidad de ocupar cargos en los sindicatos. Ese párrafo menciona, además la posibilidad de ocupar cargos en los organismos de relaciones profesionales, incluidos los órganos de representación de los trabajadores en las empresas.

-
- 47) Ibid. Ver Recomendación # 151, párrafo 2, apartados a, b, c, y d. Y Convenio # 143, art. 8, párrafo 2 de la parte I.
- 48) Ibid. Recomendación 151. Párrafo 2, apartado e y f.
- 49) Op. Cit. Convenio 143, art. 10.
- 50) Ver art. 6 del Convenio 97. 32a. Reunión. Ginebra, 1949. Relativo a los trabajadores migrantes.
- 51) Op. cit. Disposiciones de la parte II del Convenio 143
- 52) Idem.
- 53) Op. cit. Recomendación 151, párrafo 2 g)

En este mismo artículo 54) del Convenio se hace inclusión de las libertades individuales y colectivas. Esto ha sido objeto de largos debates en la Comisión de la Conferencia, habiéndose formulado ciertas reservas en lo concerniente a los derechos políticos. Estas reservas fueron resumidas de la siguiente manera en el informe preparado por la Oficina Internacional del Trabajo con miras a la segunda -- discusión en la Conferencia:

La adición de las palabras "y de libertades individuales colectivas", que se decidió en la primera discusión, sigue suscitando objeciones y peticiones de aclaración. Se desprende claramente de la discusión que los miembros trabajadores de esta enmienda tenían presente esencialmente "libertades como las de información, de expresión y de reunión" y no "los derechos políticos". Después de rechazar una sub-enmienda que tenía por objeto especificar la exclusión de los derechos de carácter político, dos miembros gubernamentales estimaron que los derechos políticos estaban incluidos en las libertades individuales colectivas. Sin embargo, esta interpretación no fue aceptada por los miembros empleadores y trabajadores. En esas circunstancias, es evidente -- que aunque la mayoría de la Comisión quiso evitar el efecto negativo que habría tenido una exclusión expresa, el texto propuesto no tiende a incluir los "derechos políticos" -- sino a garantizar el ejercicio de diversas libertades, como

son la de reunión, información, opinión y expresión, que es-
tán relacionadas con el ejercicio de los derechos en mate-
ria laboral y sindical 55).

En fin, el hecho de que no existan leyes discrimina-
torias o incluso, de que la legislación prohíba la discrimi-
nación y prevea medidas contra quienes la infringen, no bas
ta para garantizar en la práctica la igualdad de oportuni-
dades y de trato.

La adopción y aplicación de medidas de orden prácti-
co para asegurar la aceptación y observancia por la socie-
dad en general del principio de no discriminación y para --
ayudar a los trabajadores migratorios y a sus familias a ha
cer uso de las posibilidades que se les ofrecen en materia-
de igualdad de trato constituyen un elemento fundamental de
la política prevista en los instrumentos de 1975.

En el Convenio # 143 se enuncia 56) una serie de -
medidas que habrán de tomarse, mediante métodos adecuados -
a las condiciones y a las prácticas nacionales, con objeto-
de promover la observancia efectiva de la política de igual-
dad de oportunidades y de trato. Con miras a este fin, se -
mencionan por ejemplo, a) la contribución que han de apor--
tar las organizaciones de empleadores y otros órganos apro-
piados, b) las medidas tendientes a informar y educar al pú-
blico, programas de educación y otras medidas encaminadas -
a ayudar a los trabajadores migratorios y a sus familias a-
ejercer sus derechos y a compartir las ventajas de que dis-

55) 60a. Reunión. Informe V (2), Ginebra, 1975. p. 17

56) Op. Cit. Convenio 143. art. 12.

frutan los nacionales. A continuación se analizan estos — tres tipos de acción.

a) Colaboración con las organizaciones de empleado— res y de trabajadores y otros organismos.

En el Convenio # 143 se insta a los Estados miembros 57) para que hagan lo posible por obtener la colaboración de estos organismos y organizaciones apropiados para promover la aceptación y observancia de la política nacional con respecto a los trabajadores migratorios.

Un importante medio de obtener tal colaboración consiste en que estas organizaciones participen en la formulación de la política nacional relativa a los inmigrantes y — en las medidas destinadas a aplicarla. Por ejemplo, en la — República Federal de Alemania 58), se estableció una comisión especial en la que participaban representantes de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, encargada de elaborar una política global de alcance nacional relativa al empleo de los trabajadores migratorios y a la integración social de sus familias. Las recomendaciones de la comisión constituyeron la base de la actual política del gobierno, que está aplicándose en estrecha colaboración con todas las partes interesadas.

Existe otro país como lo es Luxemburgo 59), el cual nos ofrece un ejemplo interesante de estrecha participación

57) Idem.
 58) Op. Cit. Trabajadores migrantes. p. 121
 59) Ibid. p. 122

de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en-- las medidas en favor de los trabajadores migratorios por me-- dio de una representación en el comité directivo del Servi-- cio de Inmigración, encargado de estimular, sostener y coor-- dinar las actividades de los demás servicios en favor de -- los inmigrantes, de prestar ayuda a éstos para adaptarse a-- la vida en el país, de tomar las disposiciones necesarias -- para proporcionarles vivienda, de proponer nuevas medidas -- para ayudarles y, en particular, de colaborar con las orga-- nizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores so-- bre cuestiones relacionadas con el medio ambiente de traba-- jo y la seguridad social de los inmigrantes y de sus fami-- lias.

Un ejemplo, digno también de mencionar, es la crea-- ción en Canadá 60), de una comisión de empleo e inmigra-- ción compuesta de cuatro miembros, de los que uno represen-- ta a los trabajadores y otro a las empresas; estos miembros son nombrados previa consulta con sus organizaciones repre-- sentativas y se mantienen en estrecha relación con sus gru-- pos constituyentes para que la comisión adopte sus decisio-- nes tomando debidamente en consideración las posiciones de-- aquéllos.

Otra forma de acción, es por ejemplo, en el Acuerdo-- de 25 de febrero de 1975, entre la Federación de Sindicatos de Noruega y la Confederación de Empleadores de Noruega 61),

60) Idem.
61) Idem.

en donde las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores se comprometieron a asegurar la observancia de un principio dictado por el Parlamento; según éste, sólo se otorgarían permisos de trabajo si se concedían a los trabajadores extranjeros iguales salarios y condiciones de trabajo que a los nacionales.

Se encomendó a los sindicatos locales de velar por el respeto de este principio en el lugar de trabajo y se dispuso que se podrían celebrar convenios colectivos individuales con los empleadores autorizados para contratar mano de obra extranjera.

Un punto muy importante, es que existen otros acuerdos colectivos (en Países Bajos) en donde figuran cláusulas especiales con el fin de responder a las necesidades particulares de los trabajadores migratorios, así entre otras cosas, al concederles tiempo libre para asistir a cursos de lenguas, o reincorporarse al trabajo después de haber tomado una licencia para visitar a la familia en sus respectivos países ⁶²).

En realidad, en la Recomendación # 151 ⁶³), se reconoce la contribución que pueden aportar las organizaciones de empleadores y trabajadores en el suministro de servicios sociales para los inmigrantes. Sin embargo, sólo dos países han enviado información en lo que concierne a las activida-

62) Ibid. p. 124

63) Op. Cit. Recomendación 151, párrafo 25, 2)

des sindicales en favor de los trabajadores extranjeros. - En uno de ellos, Checoslovaquia 64), además de organizar cursos sobre higiene y seguridad en el trabajo, y publicar material impreso en los idiomas de los inmigrantes, ha celebrado un acuerdo con la central sindical del principal país de emigración, en virtud del cual se establecen secciones sindicales especiales en cada empresa que emplea más de quince trabajadores procedentes del mismo, encargadas de velar por los intereses de esta mano de obra extranjera. El comité de empresa y el comité sindical de distrito tienen que examinar dos veces al año como mínimo los problemas relacionados con dichos trabajadores.

En el otro país, Australia, los sindicatos organizan clubes y actividades recreativas para los trabajadores migrantes.

b) Información y educación del público.

Para lograr que los trabajadores y sus familias se adapten a la vida del país de empleo y gocen efectivamente de la igualdad de oportunidades y de trato, tanto con respecto al empleo y ocupación principalmente, es preciso que la política nacional sea aceptada y observada no sólo por los empleadores y los trabajadores, sino por el resto de la población (punto muy importante, pues en la mayoría de los países no ocurre así). En el Convenio # 143 se dice que se

64) Op. Cit. Trabajadores Migrantes. Checoslovaquia: acuerdo celebrado entre el Consejo Central de Sindicato y el Sindicato Central de Polonia. p. 140.

deberán promover los programas educativos que resulten necesarios para lograr dicha aceptación y dicha observancia - 65), y en la Recomendación " 151 (66) , se especifican que deberían adoptarse las medidas adecuadas para hacer comprender y aceptar al público los principios de igualdad.

Como ejemplo de estas medidas, tenemos que en Australia ⁶⁷⁾, se ha establecido un Consejo de relaciones de la comunidad encargado de asesorar y hacer recomendaciones sobre la observancia y aplicación de las prescripciones legislativas que prohíben la discriminación por motivos de raza, color y ascendencia u origen nacional o étnico, así como de promover programas de educación, estudios e investigaciones y la publicación y difusión de documentación en la materia y de favorecer la comprensión, tolerancia y cordialidad entre los grupos raciales y étnicos.

En algunos países, como son Australia y Noruega, existen programas de información y educación especialmente concebidos para conseguir que la población nacional acepte a los trabajadores migratorios y sus familias como miembros de la sociedad en un pie de igualdad. Estos programas consisten en particular en emisiones de radio y televisión entorno a las necesidades y problemas de los inmigrantes en el país de empleo y a la cultura y modo de vida prevaleciente en sus países de origen.

65) Op. Cit. Convenio 143, art. 12, b)

66) Op. Cit. Recomendación 151, párrafo 4

67) Op. Cit. Trabajadores Migrantes. p. 125

Y en otros países como son por ejemplo, Australia, - Luxemburgo, Noruega y Países Bajos, una de las funciones de sus servicios sociales, consiste en suministrar al público-información general sobre cuestiones relacionadas con los - inmigrantes, a fin de lograr la aceptación por parte de la - colectividad de la política nacional en esta esfera. Esto - puede llevarse a cabo por medio de campañas de publicidad - en las que se haga uso de los grandes medios de información a la publicación de boletines, periódicos y de folletos con informaciones sobre los diferentes países de origen de los - interesados y a la creación de un servicio encargado de res-ponder a las solicitudes de datos, ya sea por escrito, telé- fono o personalmente.

c) Programas de Educación y otras medidas para los - trabajadores extranjeros.

Un importante modo de favorecer la igualdad efectiva de oportunidades y de trato para la mano de obra migratoria consiste en darles los medios de ejercer sus derechos y de - aprovechar las ventajas que se les ofrecen en el país de in- migración, es por lo tanto esencial que, según se dispone - en el Convenio # 143 68), se les informe cabalmente acerca de sus derechos y obligaciones, se les preste ayuda efecti- va para el ejercicio de sus derechos y se siga una política social que les permita disfrutar de las ventajas concedidas a los nacionales, teniendo en cuenta al mismo tiempo las ne- cesidades particulares que puedan tener durante el período-

68) Op. Cit. Convenio # 143, art. 12, c) y e).

de adaptación a la sociedad del país de empleo.

Ahora bien, para que los inmigrantes puedan disfrutar de los beneficios otorgados a los nacionales, "se requieren medidas de asistencia a más largo plazo." ⁶⁹⁾ Aunque esta exigencia no debería de existir, puesto que el trabajador extranjero merece un trato igual al del nacional, - de acuerdo a las disposiciones de la Declaración de los Derechos del Hombre, sin necesidad de requisitos o reglamentaciones.

En el aspecto educativo, es indispensable ofrecer la posibilidad de adquirir un conocimiento suficiente del idioma del país en que se encuentran. Tenemos el caso de Australia, que cuenta con un programa muy completo de educación - para trabajadores migratorios adultos. En él se prevé la enseñanza del idioma junto con una introducción a la forma de vida del país; y comprende cursos a tiempo completo y parcial más o menos intensivos, cursos de noche para completar el curso inicial intensivo, cursos en la empresa, un programa de enseñanza a domicilio, cursos para las mujeres, enseñanza por radio y televisión.

Esta amplia serie de cursos permite responder a las necesidades de los inmigrantes con niveles de educación diferentes, así como a la de los miembros de sus familias, de distintas edades.

En algunos países como lo es por ejemplo Francia ⁷⁰⁾,

69) Idem.

70) Op. Cit. Trabajadores Migrantes. Francia: Circular #-944, de 21 de mayo de 1975, del Ministerio de Trabajo.

la enseñanza lingüística se considera como una forma de capacitación permanente y es financiada en parte por el Estado y en parte por los empleadores.

Un aspecto de gran interés y preocupación, es el referente a la enseñanza de los hijos de los trabajadores migratorios, que aparte de la enseñanza del idioma, algunos países, como son República Federal de Alemania, Francia, -- Países Bajos, Suecia y Suiza, también dan cursos especiales de orientación profesional, ya que la enseñanza lingüística no es necesariamente la única formación especial que requieren los trabajadores extranjeros. En algunos casos son trabajadores no calificados o pertenecientes a culturas muy diferentes, por lo que es preciso prestarles una ayuda especial a fin de que puedan asistir a los cursos de formación a la disposición de todos. Consciente de esta necesidad, -- Francia ⁷¹), se ha venido interesando desde hace unos años por la formación profesional, con la finalidad de preparar a los extranjeros, ya sean jóvenes o adultos para la formación profesional propiamente dicha.

Este sistema está a disposición de quienes buscan un empleo y de quienes ya trabajan, y corre a cargo del Estado, que paga también un subsidio a los educandos desempleados y contribuye a la remuneración de los que trabajan.

En otra esfera, es de vital importancia mencionar --

71) Op. Cit. Trabajadores Migrantes. Francia: Circular-# 03-128, de 25 de marzo de 1977, sobre el acceso de los extranjeros a la asistencia de los servicios de colocación.

que se debe de ayudar y llevar a la práctica lo que dispone la ley, es decir, que una acción judicial se encargue de hacer efectivo el derecho que tiene el trabajador migratorio a la igualdad de trato, de un nacional 72).

Generalmente, la acción judicial suele iniciarse como un último recurso. En numerosos países, el sistema nacional de relaciones de trabajo prevé procedimientos de conciliación o arbitraje para examinar y tratar de resolver las quejas individuales.

El trabajador extranjero que estima no gozar de la igualdad de trato, puede necesitar consejos para decidir entre los diferentes procedimientos y presentar su queja al órgano competente. Esta función la desempeñan los sindicatos, así tenemos por ejemplo a la República Federal de Alemania y Australia.

Ahora bien, las actividades relativas a los trabajadores migratorios y a sus familias, son actualmente una de las dominantes del programa y presupuesto de la OIT 1976-1981, resultados de la Reunión de Expertos de trabajadores migratorios.

Este programa 73), comprende dos aspectos esenciales: por una parte, intenta mejorar la condición de los trabajadores migratorios y de sus familias. Y evitar que las migraciones de trabajadores no creen tensiones ni molestias excesivas en los países interesados. Por otra parte, tiene-

72) Op. Cit. Ver Recomendación 151, párrafos 23-29.

73) OIT, Informe de la Reunión de Expertos sobre Trabajadores Migrantes. Ginebra, 15-24 de oct. de 1975.

por objeto mejorar la organización de las migraciones entre países interesados. Por otra parte, tiene por objeto mejorar la organización de las migraciones entre países, teniendo en cuenta las necesidades del desarrollo económico y social, y de la promoción del empleo productivo.

El programa hace mención de que con la formación de Cooperativas y la ayuda de la acción conjunta de otros organismos interesados en el fenómeno, se logren con mayor efectividad sus objetivos.

La Seguridad Social es un aspecto importante que incluye el marco de nuestro tema de estudio, por eso también se hará referencia de los Convenios y Recomendaciones más sobresalientes realizados por la OIT en tal asunto.

Comenzaremos con la formación del Convenio # 3 74), - Sobre la protección de la maternidad (1919), aplicado a toda mujer, cualquiera que sea su nacionalidad.

El Convenio # 19 75), Sobre la igualdad de trato entre trabajadores nacionales y extranjeros (1925), en materia de indemnización por accidentes de trabajo. Es interesante anotar que la igualdad de trato en materia de Seguridad Social se otorga sin condición a residencia previa, con cierta duración y ni siquiera sujeta a reciprocidad.

El Convenio # 48 76), Sobre la Conservación de los-

-
- 74) Washington. 1a. Reunión. Convenio 3. Relativo al empleo de las mujeres antes y después del parto. 1919.
75) Ginebra. 6a. Reunión, 1925. Convenio 19. Relativo a la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales, en materia de indemnización por accidentes de trabajo.

Derechos adquiridos y en Vías de Adquisición de los Migrantes (1935). Ofrece un conjunto de principios en los seguros de invalidez, vejez y muerte y ha servido como base e inspiración para numerosos acuerdos bilaterales o multilaterales (más adelante habrá algunos ejemplos). El Convenio establece la colaboración administrativa entre las autoridades e instituciones de Seguro de cada Estado miembro con los otros Estados, en materias tales como reconocimiento médico, investigaciones, comprobaciones y pago de prestaciones, todo lo cual permite el funcionamiento del sistema en la práctica. Es interesante mencionar, que los países americanos no lo han ratificado.

El Convenio # 66 77), Sobre los trabajadores migrantes; entre otros aspectos, se refiere a la igualdad de trato en las cotizaciones para la Seguridad Social, la que podrá condicionarse a reciprocidad.

El Convenio # 97 78), Sobre trabajadores migrantes- 78), que reafirma el principio de la igualdad de trato, - entre otras cosas, a la Seguridad Social.

El Convenio # 103 79), Relativo a la protección de la maternidad, es aplicable a toda persona de sexo femenino cualquiera que sea su nacionalidad, raza o creencia religiosa.

-
- 76) Ginebra. 19a. Reunión, 1935. Convenio 48. Relativo a la conservación de los derechos del seguro de invalidez, vejez y muerte. OIT.
- 77) Ginebra. 25a. Reunión, 1939. Convenio 56. Relativo al reclutamiento, coalición y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes.

El Convenio # 118 80), (mencionado anteriormente), - relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de Seguridad Social, otorga garantías a los nacionales de todo Estado miembro, en cuanto a la admisión al Seguro y a las prestaciones de la Seguridad Social (sin residencia) que se hayan incluido en las obligaciones del Convenio; la igualdad de trato se extiende a los derechohabientes de pensiones sobrevivientes de cualquier nacionalidad - entre los Estados que ratifiquen el Convenio. Este también garantiza la conservación de derechos adquiridos de prestaciones por riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, en caso de residencia de los beneficiarios en el extranjero.

Los Convenios # 121 81), Relativo a las prestaciones en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales y el # 130 82), Sobre prestaciones monetarias de enfermedad, garantizan a los extranjeros igualdad de trato -- con los nacionales de todo Estado miembro, respecto al derecho a las prestaciones previstas en los Convenios.

Es importante mencionar que todo Estado miembro de la OIT después de ratificar algún convenio, tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para hacer efectivas - las disposiciones del mismo; la OIT ha creado y puesto en -

-
- 78) Ginebra. 32a. Reunión, 1949. Convenio 97. Relativo a los trabajadores migrantes. OIT.
 79) Ginebra. 34a. Reunión, 1952. Convenio 103. Sobre la protección de la maternidad (revisado). OIT.
 80) Ginebra. 46a. Reunión, 1962. Convenio 118. Relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de Seguridad Social. OIT.
 91) Ginebra. 49a. Reunión, 1964. Convenio 121. Relativo a las prestaciones en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. OIT.

marcha todo un sistema de control... " Cada Estado debe presentar periódicamente informes sobre cómo está poniendo en efecto los Convenios que ha ratificado ⁸³⁾. Una Comisión - de expertos en aplicación de convenios y recomendaciones - examina los informes y cuando es procedente pide mayor información o formula observaciones al gobierno respectivo. - En este punto interviene uno de los principios generales -- del derecho, como es el de Pacta Sunt Servanda, el cual -- afirma "la obligatoriedad de los Tratados respecto a las -- partes ⁸⁴⁾, " añadiendo además la acción de acuerdo a su buena fe.

Lo podemos demostrar en la práctica con algunos ejemplos en los que ayudó técnicamente la OIT.

El Acuerdo sobre Seguridad Social de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero⁸⁵⁾ en 1954. El cual reafirma la igualdad de trato, establece normas sobre la legislación -- aplicable para determinados casos y garantiza la conservación de los derechos adquiridos.

Estos mismos objetivos en 1967, en América, son perseguidos por medio del Convenio de Seguridad Social de Centro América y Panamá, suscrito por los ministros de trabajo de los seis países centroamericanos.

También estos objetivos son puestos en 1971, en el -- Convenio General de Seguridad Social de la Organización Co-

-
- 32) Ginebra. 52a. Reunión, 1969. Convenio 130. Sobre prestaciones monetarias de enfermedad. OIT.
- 33) Dr. Alfredo Mallet. Aspectos Jurídicos en la protección de la Seguridad Social de los trabajadores migrantes. Revista Mexicana de Seguridad Social #11. México, 1978. p. 37.

mún Africana Malgache y Mauriciana, ratificado por quince países de la región africana.

El acuerdo sobre regulación del empleo, entre Yugoslavia y República Federal de Alemania (1969). Contiene cinco estipulaciones sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores yugoslavos en la República Federal de Alemania, como son: "las condiciones de vida y de trabajo iguales a las del trabajador alemán 85)", en caso de disputa, los trabajadores yugoslavos pueden buscar protección de los tribunales alemanes y de las autoridades administrativas. Los trabajadores yugoslavos están asegurados obligatoriamente, de acuerdo a los reglamentos alemanes de seguridad social. Antes de tomar un empleo, a los trabajadores se les dará un contrato de trabajo, al igual que al trabajador alemán.

La situación ha cambiado en la actualidad. Ya que la evolución de los conceptos en materia de Seguridad Social ha originado una diversificación de los sistemas nacionales, que incluyen prestaciones no contributivas o atribuidas únicamente con arreglo a condiciones de residencia. Diversificación para la cual el Convenio # 48 concebido únicamente en función de la técnica de los seguros sociales, ha resultado mal adaptado, y que se necesita su revisión, dada la importancia de las migraciones internacionales, por lo que-

84) Modesto Seara Vázquez. Derecho Internacional Público. México, 1974. Ed. Porrúa. p. 57.

85) Op. Cit. Reseña Laboral. V.2. Febrero de 1975. p. 34.

se subraya la urgencia de los problemas que se plantean a corto y a largo plazo en el terreno de la Seguridad Social. Todo ello independientemente de las diversas formas de esas migraciones, que por otra parte varían según los continentes (migraciones permanentes o no permanentes, de corta o de larga duración, incluidos los movimientos estacionales y fronterizos y las misiones temporales, el desplazamiento de trabajadores no calificados o, por el contrario, de una mano de obra altamente especializada y de personal de dirección, etc.)

Por esta razón, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, decidió en su 211a. Reunión (noviembre de 1979) inscribir en el 7o. punto del orden del día de la 67a. Reunión (1981) de la Conferencia Internacional del Trabajo, la cuestión siguiente: Conservación de los derechos de los trabajadores migrantes en materia de Seguridad Social (Revisión del Convenio # 48).

Sabemos, que la OIT, entre otros aspectos, ha trabajado por garantizar la protección de los trabajadores migratorios en materia de Seguridad Social. Se ha traducido ante todo en el establecimiento de normas internacionales relativas a la igualdad de trato. Ha propuesto un sistema internacional de coordinación de las legislaciones relativas a las pensiones de invalidez, vejez y muerte, con el objeto de garantizar a los trabajadores migratorios la conservación de sus derechos en curso de adquisición.

Al respecto, con la Revisión del Convenio # 48, que-

se efectuará en junio de 1981, la Oficina Internacional del Trabajo elaboró un informe preliminar para que sirva de base a la primera discusión de esta cuestión. En el que se hace una descripción de los principales problemas planteados y de sus posibles soluciones, así como de las consideraciones relativas a la preparación de un nuevo instrumento internacional. Se concluye este informe con un cuestionario-- que fue enviado a los gobiernos de los Estados miembros de la OIT, a quienes se rogó que enviaran sus respuestas de modo que llegaran a la Oficina a más tardar el 30 de septiembre de 1980. Posteriormente se elaboró un segundo informe, el cual se basa en las respuestas recibidas de los gobiernos, que, en lo esencial concluye con algunas propuestas, con miras a la adopción de un convenio.

Los principales puntos tratados en estas propuestas son los siguientes 86):

- a) Aplicación de un convenio a regímenes generales y a los regímenes especiales de Seguridad Social, de carácter contributivo o no contributivo.
- b) Obligación de los miembros ratificantes a satisfacer -- sus obligaciones demandantes de las disposiciones del convenio.
- c) Aplicación del Convenio a todo tipo de trabajador migratorio.
- d) Sistema de conservación de derechos adquiridos y de de-

96) Conferencia Internacional del Trabajo. 67a. Reunión - 1981. Informe VII (2). Conservación de los Derechos de los trabajadores migrantes en materia de Seguridad Social (Revisión del Convenio " 48) OIT. Conclusiones

rechos en vías de adquisición y el otorgamiento de las prestaciones en el extranjero.

- e) Colaboración administrativa y ayuda a los migrantes y a los miembros de sus familias.
- f) Sistema de totalización de seguros.

De lo mencionado hasta este momento: es decir, todo lo estipulado en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Código Internacional del Trabajo, no implica obligatoriedad, ni entra en vigor automáticamente (al menos que ratifiquen un convenio los países en conflicto). No obstante, los artículos y disposiciones referidos en tales documentos jurídicos, constituyen un recordatorio de la preocupación creciente compartida por la comunidad mundial con respecto a la existencia de desigualdades socio-económicas, la necesidad de avanzar hacia la realización de la igualdad de oportunidades, y los peligros inherentes en el énfasis excesivo en los intereses por particulares de las naciones. La carencia de un status-legal no justifica la negación de derechos humanos básicos.

La creciente interdependencia entre las naciones es -- un factor de apoyo a políticas migratorias más flexibles y comprensivas.

Ahora bien, una vez tratado el aspecto jurídico a nivel internacional sobre los trabajadores migratorios, y el respeto a sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, pasaremos al aspecto práctico de este punto, es decir, la situación general de la migración en Europa y América del Sur, con las políticas que se han llevado a cabo, basadas en la cuestión jurídica mencionada en todo el punto 2.

2.3 Situación general y política de migración en Europa y América del Sur.

Después de América del Norte, es Europa considerada en su conjunto, el continente en el que las migraciones internacionales tienen mayor importancia.

Si se consideran las migraciones a efectos de empleo, el "principal movimiento migratorio intraeuropeo tuvo lugar primero en el curso de los 50, de Italia hacia Francia y Suiza". 87)

Después de 1960, otros países de Europa como son "España, Italia, Grecia, Portugal y Yugoslavia, han originado emigraciones cada vez más numerosas, principalmente a la República Federal de Alemania, Bélgica, Francia y Suiza", --- siendo la República Federal de Alemania la de mayor flujo de inmigración (1,060,000) y luego Francia (940,000)" 88).

Debido al incremento del flujo migratorio de trabajadores de un país menos desarrollado a otro con mayor grado de desarrollo, en 1973 la mayoría de los países comenzaron a adoptar las medidas necesarias para evitar o estabilizar tal fenómeno. Esta preocupación e interés están manifestados en las Resoluciones adoptadas de 1971 a 1973 por la OIT y la ONU, ya mencionadas anteriormente.

Debido al incremento del flujo migratorio de trabajadores de un país menos desarrollado a otro con mayor grado-

87) OIT. Las Migraciones Internacionales 1945-1957. Serie No. 54. Ginebra 1959. p. 12

88) Le mouvement des migrations internationales 1950-1970 Document préparé par le Secrétariat des Nations Unies pour la Conférence Mondiale de la population... Bucarest août 1974. p. 13

de desarrollo, en 1973 la mayoría de los países comenzaron a adoptar las medidas necesarias para evitar o estabilizar el fenómeno. Esta preocupación e interés están manifestados en las Resoluciones adoptadas de 1971 a 1973 por la OIT y la ONU, ya mencionados anteriormente.

En 1974, el número de inmigrantes ascendía a 13.5 ⁸⁹⁾ millones, tomando en cuenta las familias que les acompañaban. De esta cifra, 7.8 millones son de trabajadores migratorios. Son tres los países que reúnen conjuntamente el 80% de los inmigrantes: República Federal de Alemania con 2.2 millones, Francia con 2 millones y Reino Unido con 1.8 millones. Y los países de origen que cuentan con mayor número de emigrantes en Europa son: Italia con casi 2.2 millones de los cuales son trabajadores 1.1 millones; Turquía con 1.2 millones, de los cuales son trabajadores 700,000; España con 1.1 millones de los cuales son trabajadores 600,000; y Portugal con casi un millón del cual 500,000 son trabajadores ⁹⁰⁾.

Hasta hace pocos años, el número de trabajadores migratorios en la periferia de Europa, era determinado debido a las exigencias del mercado del empleo en los lugares de acogida. Reduciéndose cualquier política a organizar el reclutamiento, transportes y servicios sociales y a estable--

89) Informaciones sobre condiciones generales del trabajo # 34. J. M. Lasserre Bigorry. Trabajadores Migrantes: Panorama de las principales migraciones internacionales contemporáneas con fines de empleo. Ginebra 1975. p. 21.

90) CCDE. Système d'observation permanente des migrations Rapports 1973 et 1974. Estadísticas facilitadas para 1975 en "Proyecciones de mano de obra 1965-1985".

cer normas mínimas en materia de alojamiento.

Esto era considerado especialmente ventajoso para los países de inmigración. Pero desde entonces todo ha cambiado fundamentalmente, debido al crecimiento de la inmigración de trabajadores en los países de acogida.

Fue entonces que en 1963 en Suiza, que se tomaron -- las primeras medidas para limitar la entrada de trabajadores extranjeros regulando el número de éstos, ocupados por cada empresa. Ya que para 1973, habían cerca de 8.5 millones de trabajadores migratorios en el Noroeste de Europa. De los cuales de 1.5 millones han residido fuera de sus hogares -- más de 5 años 91).

Se tenían pues, que tomar medidas en el momento en que se necesitaran para estabilizar el ciclo económico. Así también, en la República Federal de Alemania, durante la recesión de 1967 se suspendió considerablemente el reclutamiento de trabajadores extranjeros, aplicó leyes restrictivas y las condiciones ofrecidas eran menos favorables para el trabajador, de manera que descendió la cantidad de trabajadores migratorios, "de 1.3 millones a 0.9 millones" entre 1967 y 1968 92).

Esto ha dado lugar a que a partir de 1973, actualmente se esté aplicando una política con el objeto de reducir la mano de obra extranjera mediante cupos rígidos de inmigración. En noviembre de este mismo año la República Federal de Alemania suspendió el reclutamiento de trabajadores--

91) Europe turns its back on migrant workers. U.S. News and World Report, Oct. 29, 1979.

originarios de países que no son miembros de la Comunidad--
Europea. Esto formó parte del plan de acción para consoli--
dar el empleo de los no nacionales. En 1976, se creó una co-
misión integrada por representantes del Gobierno Federal y-
de los gobiernos locales, con la que colaboraron los copar-
ticipes sociales. La Comisión adoptó, en febrero de 1977 --
"propuestas para el establecimiento de una política general
de empleo de extranjeros" 93) que más tarde fueron aproba-
das. Esta política se funda en la interdependencia y la ---
igual importancia de las necesidades sociales y del empleo.
Busca integrar mejor a los extranjeros, y en particular a -
los niños y los jóvenes durante su estancia en la República
Federal y tiende sistemáticamente a la estabilización de --
los extranjeros en materia de empleo. Dicha estabilización--
permite a los trabajadores extranjeros volver a encontrar -
un empleo cuando están desempleados y, si lo tienen, les per-
mite conservarlo.

La política de estabilización, en conjunto, favorece
la integración de los trabajadores extranjeros y de sus fa-
milias, ya que ha limitado el número de personas que habrá-
que asimilar.

" La aplicación de las propuestas de la Comisión de-
los gobiernos federal y locales en materia de política de -
empleo de extranjeros ha progresado mucho" 94). En cuanto
a la política acerca de los trabajadores migratorios y sus-

92) OIT. Revista Internacional del Trabajo. Günter Schi-
ller. Diversas Políticas para encauzar la migración--
con especial referencia a la República Federal de --
Alemania, Ginebra, abril de 1975.

familias, se lleva a cabo en colaboración estrecha con todos los medios interesados.

Actualmente sólo se otorga visado de entrada al país para ocupar un empleo, fuera del procedimiento de reclutamiento y bajo reserva de prioridad a los trabajadores alemanes y asimilados, a ciertas categorías de trabajadores.

Los medios de lucha contra el empleo ilegal de extranjeros "han sido reforzados por la ley de 25 de junio de 1975, por la que se modifica la ley sobre el fomento del empleo y la ley sobre subcontratación de mano de obra" 95). El reclutamiento, colocación, subcontratación y empleo de manera ilegal de los trabajadores extranjeros se castigan con penas de hasta cinco años de prisión o 50,000 marcos de multa (acordado esto el 30 de octubre de 1974) 96).

A partir del 1o. de abril de 1979, una reglamentación de los plazos de espera por caso individual reemplaza la prohibición de trabajar a los cónyuges ingresados después del 30 de noviembre de 1974 y a los hijos ingresados después del 31 de diciembre de 1976, de los trabajadores extranjeros originarios de países que no son miembros de la Comunidad Europea. Bajo reserva de la prioridad acordada a los alemanes y a los ciudadanos de los países miembros de la Comunidad Europea por el art. 19 de la ley sobre el fomento

93) Ibid. p. 383.

94) OIT. República Federal de Alemania. Convenio 143. y Recomendaciones 86 y 151. 1a. Edición. Ginebra-1980-

95) Social and Labour Bulletin. Op. Cit. Bill proposes more severe penalties for illegal employment of foreign workers. Federal Republic of Germany. p. 85

96) Idem.

del empleo (ley del 25 de junio de 1975), los hijos menores y los cónyuges ingresados en virtud de la política de reu--
nión familiar, después de dos años para los hijos y de cua--
tro años para los cónyuges, pueden ocupar un empleo en los--
sectores en los que escasea la mano de obra, con previa ob--
tención de un permiso de trabajo de conformidad con el art.
lo. de la ordenanza sobre permisos de trabajo.

Cuando la escasez de mano de obra provoca una canti--
dad excesiva de vacantes temporarias o permanentes, la admi--
nistración local del trabajo puede reducir el plazo de espe--
ra de los cónyuges a tres años. Los hijos que han llevado a
cabo un programa de iniciación profesional de por lo menos--
seis meses también pueden obtener una reducción del plazo -
de espera.

Los jóvenes, después de cinco años de estadia y de -
cinco años de estadia de uno de sus padres, tendrán derecho
a obtener un permiso de trabajo privilegiado sin ninguna re--
serva de prioridad para los ciudadanos alemanes y de los Es--
tados miembros de la Comunidad Europea. Pero el 29 de agos--
to de 1978 surge una ordenanza que modifica la anterior so--
bre permisos de trabajo, y permite que los jóvenes puedan--
prevalecerse de este derecho, incluso, después de la edad -
de 18 años y lo mantiene para después del cumplimiento del--
servicio militar en el país de origen. Los jóvenes que se -
hubiesen reunido con alguno de sus padres que ejercía un em--
pleo en la República Federal antes de haber cumplido los --
trece años pueden obtener un empleo cualquiera que sea la -
situación del mercado, a diferencia de los jóvenes que no -

han adquirido, por cohabitar con su familia, el derecho a residencia.

También tienen derecho a permiso de trabajo privilegiado los extranjeros que hubiesen trabajado legalmente por cinco años ininterrumpidos en la República Federal.

La nueva Ordenanza suprime el derecho de los cónyuges de los trabajadores extranjeros (después de cinco años de estancia personal y cinco de estancia del trabajador) a obtener un permiso privilegiado.

El principio de la reunión familiar sigue aplicándose en su mayor extensión a sus cónyuges y a los hijos menores y solteros de los trabajadores extranjeros, generalmente después de un año de estancia del trabajador.

La protección de la seguridad social para los desempleados extranjeros se ha ampliado: los trabajadores extranjeros obtienen asignaciones y prestaciones de desempleo durante por lo menos un año en las mismas condiciones que los alemanes. Los ciudadanos de Estados miembros de la CEE y -- los extranjeros con derecho a permiso de trabajo privilegiado tienen derecho a prestaciones más amplias de desempleo.

Los trabajadores extranjeros disfrutan, mientras se encuentran en el país, de las mismas ventajas que los ciudadanos alemanes en materia de seguro de enfermedad, de seguro contra accidentes y de pensiones. Los trabajadores extranjeros "empleados ilegalmente también tienen, en la medida en que reúnen las condiciones aplicables a todos los demás asegurados (por ejemplo, pagar las cotizaciones), los mismos derechos y obligaciones en esas materias que los tra

trabajadores extranjeros en posesión de un permiso de trabajo --
 la residencia y que los trabajadores alemanes. También --
 pueden hacer uso de los recursos establecidos por la ley --
 contra las decisiones de los organismos de seguros o de los
 tribunales". 97)

El párrafo 34, 1), b), de la Recomendación # 151. To-
 do trabajador migrante que se marche del país de empleo de-
 bería tener derecho, independientemente de que su estancia-
 en el país haya sido legal o no: "...a las prestaciones que
 se le debieron por concepto de accidente del trabajo o en-
 fermedad profesional" 98), no puede ser aceptado. El artí-
 culo 625 del Código de Seguro 99) dispone en efecto que -
 las prestaciones del seguro legal de accidentes a los dere-
 chos habientes extranjeros se suspenden por el tiempo que és-
 tos permanezcan voluntaria y habitualmente fuera del terri-
 torio de manera que este derecho no puede ser ejercido.

Está estudiándose un sistema de aliento a la repa-
 ración voluntaria bajo la forma de un programa de crea-
 ción de empleos en el país de origen.

El mejoramiento de la situación de los niños extran-
 jeros en la enseñanza es un elemento importante de la polí-
 tica de integración. Al respecto están realizándose esfuer-
 os para desarrollar y aplicar en todo el territorio fede-
 ral un programa de enseñanza del alemán a los niños extran-
 jeros; mejorar las relaciones entre maestros y alumnos en -
 las clases donde se encuentran niños extranjeros; mejorar -

97) Op. Cit. OIT. República Federal de Alemania. p. 6.

98) Op. Cit. Recomendación 151.

99) Op. Cit. República Federal de Alemania. p. 7.

la formación y favorecer el perfeccionamiento de los docentes que deben ocuparse de niños extranjeros; establecer programas de enseñanza intensiva del idioma a los niños extranjeros que están terminando la escolaridad obligatoria.

El gobierno federal ha iniciado una serie de medidas que servirán para la integración profesional de los jóvenes extranjeros y el perfeccionamiento profesional y lingüístico de los extranjeros en general, y son los siguientes: ayuda para hacer los deberes en la casa; programa de integración social y profesional de los jóvenes extranjeros sin certificado de estudios secundarios (cursos intensivos de idiomas, completados con cursos de integración social y de orientación profesional de un año), curso de perfeccionamiento profesional y lingüístico para adultos; mejorar promoción de la enseñanza lingüística.

La información a los extranjeros se ha mejorado gracias a la multiplicación de los servicios sociales (oficina de orientación); la contratación de consejeros para los jóvenes en las instituciones sociales y en las organizaciones de trabajadores; el perfeccionamiento profesional de los asistentes sociales; la publicación de boletines de información en los idiomas de los trabajadores inmigrados (griego, italiano, portugués, español y turco.)

La política de inmigración y la política en materia de trabajadores inmigrantes y sus familias son objeto, desde hace años, de colaboración entre el Gobierno Federal, los gobiernos locales, las organizaciones de más alto nivel

las empresas 100) impone al empleador y a los Consejos de empresa la obligación de velar porque nadie sea tratado de una manera diferente por su ascendencia, su nacionalidad o su origen. Además, en virtud de los artículos 7 y 8 de dicha ley los trabajadores son electores y pueden ser elegidos para los consejos de empresa en las mismas condiciones que los nacionales. De manera que no es el Estado el que vela por la igualdad de condiciones de trabajo para los trabajadores extranjeros, sino el empleador y los Consejos de empresa.

Por otra parte, en América del Sur, hasta el final de la primera mitad del siglo XX, la amplitud de las migraciones continentales fue relativamente modesta. A medida que se producía el crecimiento demográfico y el que cesaran casi por completo las migraciones intercontinentales (España y Portugal primeramente, después Italia y Grecia) hacia América del Sur, se desarrollaron movimientos de población cada vez más numerosos entre los diferentes países de esta región. Se estima actualmente en "unos 5 millones el número de migrantes continentales de América del Sur: 3 millones de trabajadores, migrantes propiamente dichos, hombres, mujeres y jóvenes; un millón y medio de familiares y unos 400,000 trabajadores fronterizos" 101).

100) Idem.
 101) La condición de los trabajadores migrantes en América del Sur. Documento de trabajo preparado por la Oficina para el Seminario regional tripartita organizado en noviembre de 1974 en Buenos Aires. OIT, 1974. pp. 19-20

Los dos principales países de inmigración o de empleo son Argentina (1,620,000) y Venezuela (720,000). Y los principales países de origen son Bolivia (715,000), Chile (400,000), Colombia (680,000) y Paraguay (690,000). Colombia, que es origen de uno de los principales movimientos migratorios continentales de la región hacia Venezuela, recibe al mismo tiempo unos 60,000 trabajadores de Ecuador, que a su vez recibe unos 50,000 colombianos 102).

Según ciertas previsiones publicadas al principio de 1974, 103) Bolivia y Paraguay seguirán contando con una emigración para el año 2,000 muy considerable. Durante este mismo período, Argentina sufrirá siempre una inmigración neta bastante significativa.

Fundamentalmente, estos movimientos migratorios son de origen rural y se dirigen hacia las zonas rurales cercanas a la frontera que separa a uno y a otro país. Con frecuencia, estas migraciones tienden a prolongarse y muchas veces a convertirse en una estancia permanente. La mayor parte de estas migraciones son irregulares e incontroladas, por lo que muchas personas se encuentran sin documentación.

A pesar de los esfuerzos realizados por las autoridades de migración, un número considerable de trabajadores se encuentran en una situación precaria. La mayoría carece de formación profesional.

102) Centro Latinoamericano de Demografía. Boletín demográfico, año VII, núm. 13. Santiago de Chile, enero de 1974.

103) Idem. Datos estadísticos tomados de esta misma obra.

Las consecuencias de esta problemática despertó gran preocupación en los países miembros del grupo andino. Lo -- que originó el Pacto del mismo nombre, basado en el Acuerdo de Cartagena de 1969, formado por Bolivia, Chile, Colombia-Ecuador, Perú y Venezuela.

El objetivo de dicho Pacto, era llegar a tener un me jo r desarrollo socio-económico abierto a la solidaridad de- sus pueblos, participado a nivel regional para lograr un ma yo r acercamiento entre ellos, "ya que nada vale aumentar ren tas, riquezas y producción, si sus frutos y resultados no se encaminan a conseguir, día a día un mayor bienestar y una ma yo r dignidad personal para el hombre que los origina". 104)

Y que al utilizar una política social y laboral a -- través de convenios, se borre la actual inclinación a perpe tuar la desigualdad.

Uno de los temas de mayor importancia abordado en el Pacto, es que, teniendo en cuenta la urgencia de regular ju rd ic ame nte la situación de los trabajadores de estos paí-- ses que se trasladan a otras naciones del grupo andino. Y -- que por falta de normatividad laboral son objeto de abusos; abrir las fronteras al flujo de los trabajadores en migra-- ción de un país a otro, y de la misma manera se efectúe una integración laboral y de Seguridad Social (dado que ésta es propia de la condición humana, justicia material que todos- los Estados deben de garantizar a las sociedades), con ca-- rácter interregional, para lograr dentro del derecho, un --

104) Discurso pronunciado por el Sr. Coronel de Estado Ma yo r Fernando Dobronski Cjeda. Gerente General del -- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en 1973.

trato común a la mano de obra extranjera y nacional con iguales sistemas de protección social, al igual que la generación de nuevos empleos.

Se hace mención de la creación de Oficinas de Colocación (art. 3) de cada país interesado para que fueran las encargadas de hacer todos los trámites para la contratación de trabajadores migratorios. Una vez que dichos trabajadores estuvieran ubicados en sus nuevos puestos, podrán enviar, después de haber sido revisados como justos salarios, a su país de origen por cualquier medio legal, las remuneraciones por su trabajo personal (art. 12). Otra facilidad dada al trabajador migratorio (al igual que el Convenio 143 y Recomendación-151 de la OIT), es el de poder tramitar la reagrupación familiar (art. 13) a través de las Oficinas de Colocación, teniendo tanto trabajadores como familiares el mismo goce de derechos (art. 16) a los trabajadores del país receptor 105).

También se presentó en el Acuerdo, el Proyecto de Convenio Andino de Seguridad Social. En donde se presentan bases como, elaborar un "Convenio Multilateral" mediante el cual se establezcan los mecanismos adecuados para la concesión de --- prestaciones recíprocas a los asegurados y beneficiarios del Sistema de Seguridad Social (pensión de invalidez, enfermedad, vejez, maternidad, accidentes, 106) de los países miembros, que se desplacen a otros países del Grupo Andino. Y la creación y desarrollo de un Banco Iberoamericano de Seguridad Social, que sirve como instrumento económico financiero, de inversión, promoción y realización de programas recíprocos de Seguridad Social.

Cabe distinguir también, que en la proposición de un estudio de migración de trabajadores hecho por el mismo acuerdo, se menciona la "legalización de la situación de los trabajadores nacionales de un país del Grupo Andino que están trabajando en otro y que se encuentran en calidad de indocumentados" 107). Esta es una cuestión muy importante para nuestro tema de estudio. Es relevante también mencionar "el carácter tripartita que caracteriza al Acuerdo de Cartagena" 108) es decir, se establece la participación de los sectores: gobierno, trabajadores y empresarios.

El Pacto Andino es entonces un considerable indicio como directriz en América Latina para el reconocimiento de la Seguridad Social como derecho Universal del Hombre. Sobre todo para hacer reflexión en lo que concierne a la necesidad de protección al trabajador migratorio indocumentado, que es al que le urge un mayor bienestar en todos sus aspectos.

-
- 105) Ver Acuerdo de Cartagena. Quito-Ecuador. Marzo 30-Abril 2, 1973.
- 106) Social and Labour Bulletin #1. Andean Pact. The Social Affairs Council consider instruments on migration and Social Security for migrants. Geneva March-1975. p. 86
- 107) Junta del Acuerdo de Cartagena. 1a. Reunión de Ministros de Trabajo de los países del Grupo Andino. Quito-Ecuador. marzo 30-Abril 2, 1973. p. 129.
- 108) Social and Labour Bulletin # 1. Op. Cit. p. 87.

A manera de conclusión, se ha tratado de demostrar en toda esta I Parte, la importancia que se le ha dado a nivel internacional, tanto teórica como -prácticamente, al problema que suscita la falta de protección a trabajadores migratorios.

Nos dimos cuenta de ello, porque es tal la necesidad de proteger al trabajador extranjero, que se ha despertado una gran inquietud e interés en algunas Organizaciones internacionales, principalmente en las referidas al interior de esta parte. Esas ha llevado a la elaboración de instrumentos jurídicos que más tarde han servido de base para crear como medida de solución, acuerdos bilaterales o multilaterales, claro, dependiendo del tipo de conflicto en cuestión.

A continuación veremos la II Parte, la cuál se referirá, como se mencionó al comienzo del trabajo, única y exclusivamente al problema de los trabajadores migratorios mexicanos en E.U., dándole un enfoque y una alternativa de solución, eminentemente -- bilateral. Al igual que un análisis un poco más detallado, debido a que este es el punto en cuestión de esta investigación.

3. Orígenes y evolución de los movimientos migratorios de trabajadores mexicanos hacia Estados Unidos.

3.1 El contexto histórico de la inmigración a los E.U.

En los siglos XVII y XVIII E. U. recibió la influencia de un incipiente capitalismo occidental, y fue precisamente esto lo que determinó en un futuro una estructura económica más avanzada que la de nuestro país.

A fines del siglo XVIII, las invenciones y descubrimientos científicos ayudaron a los E. U. a dar un cambio en el modo de producción industrial. Para ello se requería una cantidad de mano de obra proporcional al nuevo potencial de producción. Pero en la medida en que la demanda de esta mano de obra quedaba satisfecha, aumentaba la inmigración; esto produjo un proceso acelerado de expansión económica en los E.U.. Había entonces una relación directa entre los incrementos, tanto del crecimiento económico como el de la mano de obra. En referencia a esto, dice Brindley Thomas 109)

..... En tiempo de expansión en los negocios, cuando los capitalistas buscan dónde invertir y los recursos del país son enérgicamente desarrollados, los inmigrantes aumentan en número participando del aumento de salarios y empleos; pero en tiempos de depresión en los negocios, el número de inmigrantes disminuye.....

En el período de 1820 a 1840, la primera inmigración masiva que influyó considerablemente en el desarrollo incipiente de la industria y el transporte en los E.U. fue la ir-

109) Jorge A. Bustamante. Espaldas Mojadas: materia prima para la expansión del capital norteamericano. Cuaderno # 9. CES. Colegio de México. México 20, D.F. 1976.

landesa. Y que por sus grandes necesidades fue objeto de un mayor grado de explotación. Tal hecho dió lugar a una reducción en los costos de producción y un aumento en las utilidades del contratante. De aquí se desprende un punto muy importante y que ha llegado a constituir un verdadero problema hasta nuestros días: a causa precisamente, de que el inmigrante sea aceptado como mano de obra barata propició a que fuera -- discriminado socialmente y que por lo mismo se vió, en la necesidad de ocupar una posición más baja.

A partir de entonces, la reacción de la sociedad norteamericana, además de considerarlos como indeseables en ésta, se redujo a un mayor grado de explotación hacia el trabajador inmigrante.

Posteriormente, en la última década de 1840, llegó una segunda inmigración masiva más a E.U.: la alemana. Dicha aceptación de mano de obra y esta actitud discriminatoria continúan existiendo en la sociedad norteamericana. Esto se torna diferente cuando la inmigración ya no proviene tanto de países latinos y eslavos. A la primera se le llamó inmigración antigua, y a la segunda, inmigración nueva. 110)

Tal distinción tenía un carácter despreciativo hacia la nueva inmigración. Ya que se le consideraba de indeseable por constituir ésta un factor para la corrupción de las costumbres y valores de su sociedad y que además provocaban un desplazo de empleos de los trabajadores nativos.

110) Ibid. p. 11

Esto hace que surja por orden del Congreso la creación de una Comisión sobre inmigración, la cual confirma que la inmigración proveniente del Sur y Este de Europa actúa negati-
vamente hacia la sociedad norteamericana sin aceptar sus valo-
res, y en el momento en que se crean los sindicatos obreros -
en E.U., que actúan como mecanismo de rechazo étnico y racial
el trato discriminatorio toma un mayor énfasis. En ese enton-
ces se crea la Liga para la exclusión Asiática, compuesta ge-
neralmente por organizaciones laborales del estado de Califor-
nia. Su carta constitutiva (1905) declaraba en sus principios
lo siguiente: 111)

....."La preservación de la raza blan-
ca sobre el suelo americano, particular-
mente el de la costa occidental, requie-
re de la adopción de toda clase de medi-
das tendientes a prevenir o minimizar -
la inmigración de Asiáticos a América.-
Las razas blanca y asiática son inemisi-
bles..... Por sus características inhe-
rentes, la raza asiática es la menos --
adaptada a las condiciones de vida ori-
ginadas en un territorio dado....."

Con ello se demuestra que las organizaciones obreras, -
creadas a principios de siglo, habían tomado como suyas las -
ideas que originalmente pertenecían a los propietarios de los
medios de producción.

Estas ideas expresadas anteriormente surgen de la desi-

111) Ibid. pp. 12 y 13.

... la distribución del producto entre el dueño del capital y el trabajador. Y persisten acentuadamente dentro de la problemática actual que se está suscitando en E.U. con los trabajadores mexicanos indocumentados.

3.2 Evolución Histórica.

Con la política expansionista del Destino Manifiesto - y la invasión a México en 1847, 112) se apoderó de casi la mitad de nuestro territorio "unos dos millones de km² 113) ", que hoy constituyen los estados de Texas, Nuevo México y gran parte de Nevada, Utah, Colorado, Arizona y California. Legalizándolo y dando fin a la guerra México-norteamericana con el Tratado de Guadalupe Hidalgo, firmado el 2 de febrero de 1848.

De manera que a los mexicanos residentes en esos lugares, se les dió un plazo de un año para abandonar sus territorios, de lo contrario, éstos cambiarían de nacionalidad. Fue así como más o menos 73 000 mexicanos se convirtieron en ciudadanos estadounidenses.

El mencionado tratado, en su artículo VIII estipulaba las mismas garantías de propiedad que los ciudadanos de los E.U., pero se cometieron múltiples violaciones contra los bienes de los ciudadanos de origen mexicano 114). Incluso, se les reprimió su cultura, religión y lenguaje. Esto puede decir que tal tratado favoreció única y exclusivamente a los --

112) Josefina Zoraida Vázquez. Mexicanos y Norteamericanos - ante la guerra del 47. pp. 17 a 27.

113) Adolfo Gilly. La Revolución Interrumpida. p. 7

114) Chicano Manifiesto. New York: The McMillan Co., pp. 71 a 95.

E.U. que la adquisición de esos territorios amplió y fortaleció la expansión del sistema de producción capitalista, no solo a nivel interno, sino en cuanto a la dominación en la zona fronteriza y también con respecto a todas sus relaciones con el vecino país del Sur.

Es cierto que a partir de 1848 comenzó el movimiento de emigración hacia los E.U., pero no fue tan importante como el que se desarrolló a principios del siglo XX, ya que comenzó a incrementarse esta corriente, debido a las transformaciones que se operaban en E.U. y a la difícil situación sociopolítica y económica por la que atravesaba nuestro país.

Es decir, por un lado, tenemos que en E.U. habiéndose ya duplicado su población, y después de haberse comprendido un proceso de industrialización y ampliado su sector agrícola -- que los hizo pasar a la primera fila de las grandes potencias industriales, la región del SW expande su agricultura y se establece la construcción de minas y ferrocarriles, los cuáles conectarían a ambos países.

Y por otro lado, México atravesaba en ese entonces --- una crisis socioeconómica. No olvidemos que en nuestro país, en la época del Porfiriato, para 1900, el 1% de la población detentaba el 80% de las tierras cultivables del país, mientras que el 96.4% de las familias campesinas no poseía tierras. Esto provocó un sector agrícola con poco dinamismo, el cual generaba una escasa producción de alimentos. Originándose entonces un alza en el costo de los precios y haciendo pasar a los obreros, campesinos y empleados, la peor de las miserias. Además de que eran mal nutridos, eran mal pagados y -

mal alojados. Estas eran las condiciones de vida del 70% de la población mexicana a principios del siglo XX.

Tal situación atrajo en 1902 una atención nacional; -- 400 hombres dejaron una comunidad en Zacatecas para buscar -- trabajo al norte del río grande, en junio del año siguiente -- aumentó a 672 trabajadores y en febrero de 1910 el número fue de 2380 ¹¹⁵⁾, pues se habían operado varios cambios en las -- estructuras políticas y económicas de la sociedad mexicana -- con la revolución.

Como cada año, iba aumentando la inmigración en E.U., -- pues además de recibir a trabajadores mexicanos, también reci -- bía a trabajadores provenientes de Italia, Alemania, Irlanda, China, etc. En 1903, la Comisión de inmigración, con el obje -- to de prevenir la entrada de cualquier trabajador extranjero.

De 1910 a 1920 es cuando verdaderamente se inicia el -- movimiento migratorio masivo de México. Este movimiento se en -- cuentra relacionado tanto con la demanda de mano de obra deri -- vada en los E.U. de la salida de tropas para la Primera Guerra Mundial, como por factores de rechazo que en México se mani -- festaron desde principios de siglo, dentro del Porfiriato, y -- que se vieron acrecentados después en 1910 por la contienda -- revolucionaria.

En la primera década de este siglo fueron admitidos -- 49,000 mexicanos en los E.U. ¹¹⁶⁾, también entraron, de acue -- do con el servicio Norteamericano de Inmigración 678,000 tra --

115) Jorge Bustamante. Espaldas Mojadas. Op. Cit. p. 18

116) Rosa Ma. Romo y María de Lourdes Urbina. La política -- exterior de México y los E.U. frente al problema de -- los trabajadores migratorios. Revista de Relaciones -- Internacionales # 20. p. 21

bajadores mexicanos legales; el Departamento Mexicano de Migración registró 769,000 trabajadores migratorios a E.U., se estima que el número de este tipo de trabajadores no registrados fue considerable 117).

En síntesis, lo que propició al aumento en la contratación de trabajadores mexicanos en los E.U. durante la segunda década de este siglo se debió a la búsqueda de mejores salarios y al temor a una situación política y económica difícil a causa de la Revolución Mexicana, a la terminación de los ferrocarriles que unen ambos lados de la frontera, a la participación de E.U. en la primera guerra mundial, al aumento de industrias de defensa y a la disminución del volumen de inmigración proveniente de Europa y Asia.

En los años 20, aún cuando la principal actividad que acaparaba la mano de obra mexicana siguió siendo la agricultura, crecería también su participación en actividades relacionadas con la minería, los ferrocarriles y la industria de la construcción.

Considerando por una parte la situación económica del campesino mexicano, el poco riesgo de ser aprehendido y deportado por la patrulla fronteriza, el tiempo empleado en ser procesado judicialmente en la frontera, y por otra, las ventajas de ser empleado en los E.U.

Pero hubo un fenómeno que cambió el sentido de este -

117) Causes of Mexican Emigration to the United States: A Summary View, perspectives in American history. Corving, Arthur F. 1973. p. 7.

movimiento: la crisis económica de 1929.

E.U., junto con todos los demás países del mundo entraron a un período de depresión había una total inestabilidad económica. El país vecino del norte fue uno de los más afectados.

Se encontraba con una saturación de su mercado en productos industriales y conjuntamente con una política de mantener los precios y salarios invariables. Esta saturación de bienes provocó el cierre de fábricas y un gran desempleo a su vez. Originando una superproducción y una inadecuada demanda, ya que la desaparición de los ingresos de los obreros (disminuyeron un 38%) despedidos reducía radicalmente su capacidad de compra de bienes de consumo.

También, por otra parte, la producción agrícola sufrió el mismo proceso y esto vino a perjudicar antes que nada a los trabajadores mexicanos en E.U.

En ese momento, los graves problemas de sobreproducción y desempleo, y las presiones de los grandes sindicatos en los E.U. que generaron la crisis del 29, "los trabajadores migratorios fueron utilizados por la clase dominante como chivos expiatorios, culpándolos de ser los causantes de la misma". 118) Esto fue difundido a través de los diversos medios de comunicación.

Hubo despidos masivos, y contra ellos se apoyaron toda una ideología fundamentada en una discriminación tanto-

118) Revista de Relaciones Internacionales # 20. Cp. Cit. p. 23.

socio-económica como racial, que ya había aparecido con el mismo desarrollo de la población estadounidense. Tan solo de 1930 a 1932 fueron deportados aproximadamente 415,000 mexicanos de los E.U. 119).

Esto nos muestra que la política norteamericana, a raíz de la crisis de 1929, se volvió más restrictiva.

Posteriormente, con la segunda guerra mundial, volvió a surgir la necesidad de mano de obra barata en los E.U.. Y después de haber rechazado éste varias veces la formulación de un programa de braceros, en junio de 1942, en vista de la creciente falta de brazos en ciertas comarcas agrícolas, el United States Employment Service, recibió una petición de los cultivadores de remolacha del Estado de California en la que éstos solicitaban los servicios de braceros mexicanos. Esta solicitud certificó a Immigration and Naturalization Service que se necesitarían por lo menos 3,000 120) mexicanos en el Estado para trabajar en los campos de remolacha. Además por otra parte, México se veía envuelto en la guerra mundial contra las potencias del eje, y como aliado puso de manifiesto su buena voluntad proporcionando trabajadores a E.U. como parte de su contribución de guerra.

A raíz de estos dos factores partió la necesidad de negociación entre ambos gobiernos, dando como resultado el 4 de agosto de 1942 la realización formal del primer convenio internacional para la importación temporal de braceros mexi-

119) Ibid. p. 24

120) Los braceros mexicanos en los E.U. durante el período bélico. Robert C. Jones. El Programa Mexicano estadounidense de prestación de mano de obra. pp. 1 a 3.

canos en E.U., quedando como responsables para el cumplimiento de este acuerdo, por parte del gobierno norteamericano, - la Agencia Farm Security Administration, que posteriormente pas6 a la War Food Administration; y por el lado mexicano, - el Servicio Consular.

Se puede decir que el Programa de los braceros en E.U. comprende dos periodos. El primero empez6 en agosto de 1942 y termin6 en diciembre de 1947; el segundo abarc6 desde febrero de 1948 hasta 1964; pero este ultimo periodo puede dividirse en dos subperiodos mäs:

- a) El primero va desde 1948, durante el cual, la importación de trabajadores era sobre una base semindividual bajo diversos convenios ejecutivos.
- b) El segundo comenz6 más que nada como resultado de la guerra de Corea y fue causa de que se aprobara la ley pública 78, bajo la cual se llevaron grandes cantidades de braceros - terminó oficialmente.

El Acuerdo de 1942 se mantuvo vigente como la base -- para la importación de braceros hasta 1947. Este comprendía lo siguiente: (21)

Los braceros estarían exentos del servicio militar, - no sufrirían actos discriminatorios de ninguna naturaleza (- según orden del ejecutivo # 3802, dictada el 25 de junio de 1941), disfrutarían de garantías de transporte, alimentos, - hospedaje y repatriación, no serían empleados para desplazar a otros trabajadores ni para abolir salarios previamente establecidos en los E.U.. En cláusulas subsiguientes se deta--

llaba la formulación de contratos, los trámites de admisión y retorno, transporte, servicios médicos, alojamiento, salarios, condiciones generales de empleo. No había límite específico de tiempo. Cualquiera de ambos gobiernos podía dar -- por terminado el pacto, con un previo aviso de 90 días.

En 1943 se realizó otro acuerdo para reglamentar la contratación de trabajadores no agrícolas, previsto en el acuerdo de 1942, en el cual se dispuso que el trabajador mexicano no especializado tendría posibilidad de ser contratado en los E.U. dentro de los procedimientos establecidos en los contratos.

En abril de ese mismo año, se modificó tal convenio básico en vista de la experiencia en las operaciones del primer año. Pues ya no era el gobierno norteamericano el que -- contratava al bracero, sino el campesino norteamericano individual o su representante.

Durante el período 1942-1947 se dió empleo a más de -- 200,000 braceros en veintidós estados de E.U. 122), la mayoría trabajaron en California. Se empezó en 1942 con la contratación de 4,000 hombres; al año siguiente la cantidad subió con 52,000 trabajadores más y fue descendiendo rápidamente en 1947 con unos 30,000, esto debido al gran negocio que -- estaban efectuando los patrones norteamericanos, ya que se -- consiguió una mayor afluencia de trabajadores mexicanos indocu

(21) Los Braceros Mexicanos en los E.U. durante el período bélico. Op. Cit. pp. 15 a 18.

(22) Matt. S. Meier y Feliciano Rivera. Los Chicanos. pp. 312 y 313.

Contratados en E.U., denominadas comúnmente "espaldas mojadas". Tal situación estaba incontrolable, y en un acuerdo informal con México, E.U., permitió la legalización de 55,000 ¹²³), -- trabajadores que se encontraban en Texas en ese tiempo.

El trabajo de los braceros hizo posible cultivar y -- recoger las cosechas que requería la fuerte demanda de tiempo de guerra. Pero no todos los braceros trabajaron en la -- agricultura, en mayo de 1943 empezó en México la contrata--- ción de obreros para la conservación de vías. Fueron las 32- Compañías Ferroviarias que solicitaron y consiguieron obre-- ros mexicanos bajo un convenio que incluía un salario mínimo (al principio 45 centavos la hora, posteriormente 57 centa-- vos) y una garantía de empleo de 90% durante el período normal de 6 meses del contrato ¹²⁴), regresando a México al fi nalizarlo. Con el tiempo se contrataron más de 80,000 brace-- ros para los ferrocarriles, y al término de la segunda gue-- rra mundial, a mediados de 1945 el contrato de mexicanos pa-- ra los ferrocarriles tuvo su fin.

Por otra parte, los agricultores y rancheros de Te--- xas apoyaban la política de frontera abierta, habiéndola favo recido grandemente durante la segunda guerra mundial. Pero -- esta política era opuesta a la de los convenios.

Sin embargo, fueron contratados los mexicanos en Te-- xas, fuera de estos convenios, por particulares. Y el depar-

123) Manuel Millor Mauri. Un enfoque interno de la proble-
mática de los trabajadores migratorios mexicanos. Re-
vista de Relaciones Internacionales # 20. Op. Cit. -
p. 40.

124) Los Chicanos Op. Cit. p. 317.

tamento de inmigración, el 11 de mayo de 1943, autorizó la emisión de tarjetas con permiso para un año de trabajo, lo que permitió entrar a Texas aproximadamente 2,000 mexicanos ¹²⁵). México se oponía a que trabajaran sus ciudadanos en ese estado, ya que había recibido la S.R.E. un gran número de quejas de cónsules mexicanos sobre la discriminación contra estos trabajadores. Esta actitud era común en todos los estados, pero en Texas era intolerable, y en tanto a las negativas -- de nuestro gobierno, no le quedó otra opción a la legislatura de Texas, más que aprobar la Caucasian Race Solution, que recomendaba la igualdad de derechos en lugares públicos de negocios y diversión. Pero esta solución prometida no se equiparaba a la magnitud del problema. Por lo que Texas ya no consiguió braceros en los 3 años siguientes.

A fines de 1945, se dió fin a la guerra mundial, y en 1946, el gobierno norteamericano notificó al gobierno mexicano su deseo de terminar el convenio de los braceros, consiguiéndolo en 1947.

En el período de post-guerra siguió la contratación de trabajadores mexicanos en E.U., originándose dos convenios: el del 21 de febrero de 1948 y el del 10. de agosto de 1949. Con el cambio de que no era un arreglo específico entre ambos gobiernos, sino que era entre trabajador mexicano y granjero norteamericano, con la única supervisión del gobierno de México.

125) Idem.

126) Ibidem. p. 230.

gobierno de México.

Pero las condiciones de trabajo de los braceros, sufrieron considerablemente, sin garantías de salario mínimo ni otros beneficios que habían disfrutado durante la segunda guerra mundial.

Mientras tanto, en ese mismo año se reconoce que el tráfico de indocumentados mexicanos perturba en gran medida la práctica eficaz de un acuerdo de contratación, por lo que E.U. adoptaría las medidas disponibles para suprimir dicho tráfico. Fueron legalizados en 1949 87,000 y deportados casi 280,000 (26).

A finales de 1950, durante los gobiernos de Miguel Alemán en México y Harry S. Truman en E.U., se formó una Comisión Mixta con el fin de asegurar las condiciones dignas de trabajo y trato de los braceros. No resultó ningún acuerdo formal, pero sí señaló México los lugares en donde no enviaría ningún trabajador más.

La situación se fue tornando más compleja. El mal trato, en todos aspectos, a braceros, era mucho mayor, incluso los sindicatos norteamericanos tomaron y fomentaron una actitud totalmente en contra de los trabajadores mexicanos. Hasta que en julio de 1951, el Presidente Alemán decidió que no se permitiría más la emigración de braceros, a menos que el gobierno norteamericano volviera a intervenir en el asunto. Ya no se aceptarían más acuerdos informales.

Posteriormente, a causa de una movilización militar, por la intervención de E.U. en el Sur de Corea, la produc---

ción norteamericana de abastecimientos descendió acompañando la una inflación. E.U. necesitaba mano de obra para equilibrar de nuevo la producción y precios; debido a esto, aceptó con agrado la mano de obra mexicana, y el 12 de julio de ese mismo año aprobó la ley pública 78, conocida como "Migratory Labor Agreement" 127).

Esta ley, básicamente delineaba un nuevo programa de braceros, detallando las especificaciones para un mejor control administrativo de la migración y haciendo, de hecho, al Depto. del Trabajo, el contratista único. Bajo este nuevo arreglo, el secretario de este departamento certificó la necesidad de braceros, autorizó su enganche en México, los transportó desde los centros de inscripción a los campamentos laborales, y garantizó que se cumpliría con todas las condiciones contractuales.

Dicha ley especificaba que a los braceros se les contrataría por períodos de 6 semanas a 6 meses, durante los cuales se les garantizaba trabajo el 75% del tiempo, se les pagarían los salarios establecidos por el Secretario del Departamento del Trabajo y sus condiciones de vivienda, alimentación, transporte, etc. serían mejores.

En 1951 fueron 192,000 los braceros contratados, y en 1952 fueron 197,000. En 1953 se querían emprender negociaciones para renovar las disposiciones de dicha ley, dos años

127) Un enfoque interno de la problemática. Op. Cit. p. 41
 128) Los Chicanos. Op. Cit. p. 232.

más. Pero el gobierno mexicano amenazaba con la terminación de ese abastecimiento de gente, si no mejoraban la estructura salarial para los obreros. Ante esta actitud, en enero de 1954, E.U. procedo a un sistema temporal de enganche en la frontera, independientemente del convenio y de las protestas de nuestro país; sin poder evitar nuestro gobierno el paso de sus nacionales al otro lado de la frontera.

Tal sistema finalizó en febrero de ese mismo año. Esto vino a producir aún más el aumento de espaldas mojadas.

Si entre 1951 y 1952 fueron detenidos y devueltos a México más de 500,000, en 1953 alcanzó aproximadamente 875,000 empleados mexicanos, tanto en la agricultura como en la industria 129).

Ante esto, los sindicatos norteamericanos cada vez -- mostraban más descontento.

De modo, que la existencia de la inmigración ilegal - en los E.U., los obligó a tomar serias medidas, tal como la operación Wetback, por medio de la cual, en 1953 aprehendieron y deportaron 1,075,000 ingresados ilegalmente. 130) Algunos de los cuales ya tenían viviendo más de 10 años ahí. Esta operación, violó las libertades civiles y los derechos humanos. Hubo falta de respeto y rudeza, además separó unidades familiares.

La Ley Pública 78 fue prorrogada por periodos de dos-

129) Ibid. p. 233.

130) Idem.

años, en 1954, 1956 y 1958. El movimiento de braceros alcanzó su máximo en 1956 con la admisión de 445,000 mexicanos.

En el año de 1958 se hizo una investigación, teniendo como resultado grandes críticas y controversias con respecto al programa bracero; pero en 1960, hubo un gran debate en el Congreso sobre la continuación de la ley Pública 78, excitando grandemente la opinión pública respecto al empleo de obreros mexicanos. "El National Catholic Welfare Council, el National Council of Churches of Christ in America, la National Consumers League, la Americans for Democratic Action, la National Farmers Union, la Agricultural Workers Organizing Committee, de la AFL-CIO 131), y otros organismos pidieron que se diera fin al programa de los braceros. Así estuvo esta situación, hasta que en diciembre de 1963 se aceptó la prórroga por un año más. En 1964, la terminación del programa bracero fue definitiva. Se han hecho varios intentos de revivir este programa; pero los esfuerzos realizados no han dado resultado.

La terminación del Convenio mencionado anteriormente, trajo como consecuencia una gran concentración de la mano de obra en la zona fronteriza mexicana. A esto, el gobierno de nuestro país dió un intento de solución, creando en 1965 el Programa Industrial Fronterizo (PIF), con el objetivo de desarrollar económicamente el área que conforma la frontera, estableciendo industrias maquiladoras, las cuáles iban a ayu

131) Ibidem. p. 236.

dar a crear nuevas fuentes de trabajo para el trabajador migratorio. Estas empresas fueron instaladas a lo largo de la frontera, encontrándose en varias de ellas el 100% de capital norteamericano.

En el período 1967-1974 se instalaron aproximadamente 700 plantas maquiladoras, pero esto no ayudó a resolver el problema como se esperaba.

El 22 de junio de 1973, México expidió el reglamento de la Comisión Intersecretarial para el Fomento Económico de la Franja Fronteriza Norte y Zonas libres del país; pero a pesar de la existencia de una abundancia de maquiladoras, -- E.U. se aprovecha de la mano de obra barata contribuyendo a sus mismos intereses.

El número de trabajadores migratorios mexicanos iba en aumento. Según las estimaciones del SIN, ya para ese año se contaban 5,222,000 mexicanos indocumentados en E.U. 132).

Posteriormente, en 1978, nuestro gobierno expidió un nuevo reglamento para el funcionamiento de la Comisión Coordinadora del Programa Nacional de Desarrollo de las Franjas Fronterizas y Zonas libres, poniéndolo a cargo de la Secretaría de Programación y Presupuesto para que junto con tal Comisión, realizar el objetivo de acelerar de manera definitiva el desarrollo económico y social de las zonas fronterizas del país donde existen mercados de potencial económico;--

132) Manuel García y Diego. La polémica sobre el volumen de la emigración. Indocumentados: mitos y realidades. El Colegio de México. 1979. p. 213

pero que deben soportar una competencia cada vez más fuerte con los productos norteamericanos.

Para 1976 E.U. se enfrentó a una nueva crisis económica ocasionada principalmente por la crisis energética mundial. Lo que vino a originar un alto índice de desempleo, y obviamente, los trabajadores migratorios fueron los primeros afectados, sobreviniéndose una deportación masiva, de aproximadamente 40,000 mexicanos.

3.3 Factores causales de la migración.

Como formamos parte de una sociedad internacional, obviamente, lo que une a México y a E.U. no son simples relaciones de amistad, sino intereses, que si llegan a coincidir "se podría hablar de armonía o de cordialidad"¹³³ en las relaciones de ambos países. Pero sabemos que lo que más ha subsistido son las relaciones de conflicto. Qué mejor ejemplo que el ya mencionado fenómeno de la migración de trabajadores mexicanos a E.U., que ha llegado a considerarse como un elemento determinante de conflicto en las relaciones entre estos países desde el comienzo del siglo XX.

Estas constantes relaciones de conflicto son atribuidas a tres factores, según Irene Zea Prado ¹³⁴);

- a) el desigual desarrollo histórico de ambos países.
 - b) la forma como están estructurados global y particularmente al sistema capitalista,
 - c) y la situación de vecindad que guardan entre sí.
- En primer lugar, tanto México como E.U. recibieron -

133) Irene Zea Prado. Revista del Centro de Relaciones Internacionales. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales UNAM. # 20. Vol. VI. Enero-Marzo 1978. p. 7

influencia de la cultura occidental. En los siglos XV y XVI aquél recibió la influencia de carácter señorial de esa época, y en los siglos XVII y XVIII, este último recibió la -- influencia de un incipiente capitalismo de un sistema más -- avanzado. Esto determinó en un futuro una estructura dife-- rente para ambos países. He aquí la causa principal de la -- desigualdad de desarrollo socioeconómico de dichas naciones.

Ya que mientras E.U. tuvo la oportunidad de, desarro-- llarse intensamente por el dominio de una nueva tecnología-- México se desarrolla para ser subordinado; y debido a una -- herencia más atrasada hasta ese entonces no había conforma-- do una estructura firme socioeconómica.

El resultado de todo esto fue el surgimiento de una-- nación altamente desarrollada y un país subdesarrollado. El uno es consecuencia del otro y viceversa.

En segundo lugar, existe una vecindad geográfica en-- tre ambas naciones, que además de provocar los problemas ca-- racterísticos que ésta misma implica, ejerce una atracción monopolizadora que se extiende a todos los niveles, como -- son: comercio, inversión, finanzas, tecnología, patrones -- culturales, etc.

Dentro de este contexto se puede enmarcar precisamen-- te al conflicto entre E.U. y México, constituido por la in-- migración de trabajadores indocumentados en E.U., y que al-- igual que en Europa, no se puede ya considerar como un mo--

134) Ibid. pp. 7 a 12.

vimiento poblacional, sino como un movimiento de fuerza de trabajo de los países menos desarrollados a los más avanzados. Dichos trabajadores forman parte del ejército de reserva de mano de obra para el mismo incremento económico de estos países.

De dicho desigual desarrollo entre E.U. y nuestro país emana una serie de factores de cada uno de ellos que han ayudado al surgimiento del fenómeno migratorio.

Por un lado se encuentran todos aquéllos que operan como fuerza de expulsión sobre la emigración de un lugar o país determinados, conocidos como factores expulsivos.

Y por otro lado están todos aquéllos que operan como fuerza de atracción de la inmigración, llamados factores de atracción.

Por esto mismo, es necesario enfocar nuestro objeto de estudio desde un punto de vista binacional o internacional.

3.3.1 Factores expulsivos (México).

Condiciones topográficas:

- a) Gran parte del territorio nacional es desértico o árido y las 2/3 partes son montañosas.
- b) Más de la mitad de la población es rural.
- c) Ahora bien, la cantidad de tierras distribuida es mucho menor en proporción a la población campesina.
- d) No existen clima favorable y agua suficiente, ni los medios necesarios para la producción agrícola.

Con esto queremos decir, que además de que la produc
tividad agrícola es muy baja, existen miles de campesinos -
 que buscan las condiciones necesarias para seguir subsis---
 tiendo, conduciéndolos esto a emigrar a las grandes ciuda--
 des o a E.U.

Crecimiento demográfico y desarrollo económico del --
país.

México está entre los cinco países del mundo cuya --
 tasa de población media anual es de 3.5%.

En los últimos 23 años, el fuerte aumento de la po--
 blación es una de las causas más importantes que ha limita--
 do la tasa de desarrollo de la economía mexicana, mientras--
 que el producto nacional bruto va en descenso.

Vemos que en el período 1934 - 1950 el país alcanzó--
 una alta tasa de desarrollo, debido a que la tasa del creci--
 miento de la población fue moderada y, por lo tanto, el cre--
 cimiento del PNB fue fuerte.

Fero ya a partir de 1953 a 1973, existe un estanca--
 miento en la tasa de desarrollo de nuestro país. La tenden--
 cia del PNB es descendente, mientras que la tendencia del -
 crecimiento de la población es ascendente.

La tendencia del PNB inició su partida en 6.5% en --
 1953 y termina en 5.5% en 1972. En consecuencia, la tenden--
 cia de la tasa de desarrollo baja de 2.9% en 1935 a 1.4% en
 1972. 135)

135) Enrique Padilla Aragón: México Desarrollo con pobreza
 Ver gráficas # 3 y 4, tasa del crecimiento del PNB en
 términos reales y tasa del crecimiento de la población
 período 1934-72. Edit. siglo XXI, México 1978.

Esto es muy importante porque cada día más va en aumento el grado de pobreza y esto constituye otro factor para la emigración de trabajadores a lugares con un nivel de vida más alto, como lo es en nuestro caso E.U. Ante esto es esencial analizar el ingreso per-capita.

Modelo de desarrollo e ingreso per-capita.

En los últimos 30 años nuestro país se ha desarrollado más en el sector industrial que en el sector agrícola.

El producto de la agricultura creció rápidamente de 1945 a 1955, a una tasa anual de 8.6%, disminuyendo esta tasa en la siguiente década a 4.1%. Esto se debió a que la debilidad de la demanda externa redujo su tasa anual de crecimiento de 12.9% en el primer período a 3.9% anual en el período 1956-1966. Actualmente, la demanda externa sigue disminuyendo. En 1967 el índice de la producción agrícola para exportación con base 1959-1961 = 100 fue de 114.6 puntos y en 1971 había bajado a 111.1 puntos mientras que el índice de la producción agrícola para consumo interno subió de --- 147.9 puntos en 1967 a 171.2 puntos en 1971 ¹³⁶⁾.

Pero este aumento de producción para el consumo interno se ha quedado muy atrás con respecto a la producción industrial.

Si tomamos como base el año 1950, el índice del aumento de la producción agrícola aumentó aproximadamente dos veces y media de 1950 a 1970 pasando de 100 a 262, mien---

136) Ibid. pp. 30 a 37.

tras que el índice del volumen de la producción manufacturera se multiplicó por 5, de 100 en 1950 a 496.3 en 1970¹³⁷⁾.

Es entonces que existe un gran desequilibrio estructural del desarrollo económico, produciendo un detrimento sobre todo, del bienestar de la población agrícola. Esto nos lleva a pensar que también existe un desequilibrio en la -- distribución de la riqueza en el país y una concentración -- del ingreso. Veámoslo a continuación.

Sólo tres entidades¹³⁸⁾, registran en 1965 un producto bruto por habitante entre 7 y 12 mil pesos, ellas son el -- D.F., Nuevo León y Baja California; 12 entidades (entre las cuales están las del Norte y NW con sus distritos de riego), que tienen un producto per-capita de 3 a 7 mil pesos; y el resto, 17 entidades vegetan con menos de 3,000 pesos. Lo -- grave es que entre ellas están las entidades más pobladas, -- como son las de la zona Centro y SE del país.

Mientras que en México la población rural es muy alta y su producción es muy pequeña, en E.U., la población rural es reducida y también lo es su producción. ¹³⁹⁾ El desequilibrio y equilibrio respectivo de cada país y el grado de -- pobreza que existe en más de la mitad de la población mexicana, la cual vive en entidades no desarrolladas. ¹⁴⁰⁾

137) Idem.

138) Estudio sobre el Desarrollo Regional, publicado por -- Nacional Financiera S.A., en el Mercado de Valores No. 11, marzo 13 de 1972.

139) México, desarrollo con pobreza... Op. Cit. p. 21.

140) Ibid. Ver gráficos 12 y 13.

Desempleo y subempleo.

Anteriormente mencionábamos que el sector industrial es el más desarrollado; pero esto no implica que satisfaga la gran demanda de empleo con que se encuentra nuestro país, pues no tiene la suficiente capacidad para hacerlo.

Nuestra misma baja tasa de crecimiento de desarrollo conduce inevitablemente a originar un alto índice de desempleo y subempleo.

La deficiente remuneración, el gran crecimiento de la población, la falta de tierras y tecnología adecuada para cultivarlas, en general, la gran pobreza que invade las entidades agrícolas provocan el traslado de miles de campesinos a ciudades donde frecuentemente no encuentran empleo, continuando su búsqueda a países desarrollados, como lo es E.U., con el fin de mejorar su nivel de vida económico.

No hay cifras muy exactas, pero mencionaremos algunas. El nivel de desempleo consignado en los censos es muy bajo: alrededor del 1% de la fuerza de trabajo, aproximadamente 100,000 personas, en el de 1960; y el 3.8%, casi 500,000 personas, en el de 1970. En este mismo año, el nivel de subempleo de la fuerza de trabajo fluctuaba entre el 37% y 45%, es decir, que había en el país de 4.9 a 5.8 mill. de subempleados. El nivel de subempleo en el sector agropecuario es muy elevado, alcanza un 62% y un 68% de la fuerza de trabajo ocupada en el mismo. 141)

Si se asocia el concepto de subempleo a las actividades

141) Francisco Alba. Indocumentados, mitos y realidades. - Op. cit. p. 10.

los tradicionales o marginales en la economía se estima que tanto en 1965 como en 1970, casi un 60% de la fuerza de trabajo del país se encontraba subempleada, sobre todo en el sector agropecuario, comercio y servicios.

Factor Político.

Este es otro factor muy importante como causa de la emigración de desempleados a E.U., pues la política de dejar salir a miles de mexicanos a ese país, se considera como una válvula de escape, la cuál va a ayudar a atenuar los problemas socioeconómicos internos de México.

3.3.2 Factores de atracción. (Estados Unidos).

Las fuerzas de atracción la originan esa gran diferencia que, como sabemos existe entre las economías mexicana y estadounidense.

Son varios los factores de atracción que intervienen en el fenómeno de la inmigración mexicana hacia E.U. :

Afinidad Cultural.

Se puede decir que en una gran porción de la región-SW de Estados Unidos, reside una considerable porción de mexicano-norteamericanos, lo que facilita la permanencia de trabajadores indocumentados mexicanos en ese país.

Grupos de presión y confiabilidad de los trabajadores mexicanos.

En E.U. existen asociaciones, sobre todo de agricultores, que han llegado a actuar como "grupos de presión" -- frente al gobierno norteamericano y que han apoyado la inmigración de trabajadores mexicanos en aquel país. Todo esto-

propicia la inmigración indocumentada, pudiéndose de esta-- manera explotar la mano de obra pagándole un salario de muy bajo nivel.

Dichos grupos de presión argumentan que el mexicano-- posee tanto una habilidad física como los conocimientos --- esenciales para la agricultura, características que no po-- see el trabajador estadounidense.

Estos grupos argumentan también, que existe toda una mano de obra disponible para sus trabajos, en cuanto a cali-- dad, porque saben que la mayor parte de indocumentados mexi-- canos son relativamente jóvenes; y en cuanto a seguridad, - porque saben que permanecerán en su trabajo mientras éste - exista.

Por otro lado también, en nuestros días, se han in-- tegrado una serie de agrupaciones de trabajadores indocumen-- tados que han llegado a constituir un efectivo mecanismo de lucha en la defensa de sus derechos civiles y laborales. Te-- nemos por ejemplo, la Unión de Trabajadores Agrícolas de Te-- xas, la Unión de Trabajadores Agrícolas de California y el-- Sindicato de Trabajadores Agrícolas de Arizona, que entre - otras cosas, han demandado a decenas de granjeros estadouni-- denses que explotan a trabajadores indocumentados.

Todo esto de una manera u otra, propicia la inmigra-- ción mexicana indocumentada en E.U.

Mejor ingreso y bienestar del sector agrícola del Su-- roeste.

Con lo que respecta al ingreso, mientras en México,-- un trabajador agrícola puede ganar un salario de aproximada-- mente 30.00 pesos, en los E.U. este mismo trabajador puede--

ganar esa misma cantidad, pero en solo una hora de trabajo. Esto es muy relativo porque el nivel de vida es muy diferente entre uno y otro país, por lo tanto, el salario es de acuerdo a cada nivel de vida.

A E.U. le conviene recibir a ese trabajador porque, si no existiera toda esa mano de obra barata en lo que constituye el sector agrícola del SW de E.U., el costo de la producción se elevaría constantemente en perjuicio del agricultor y del consumidor, y en general de la economía norteamericana.

3.4 Continuidad del fenómeno:

El fenómeno migratorio entre México y E.U. continúa su curso.

En 1975 se realizó un estudio, conocido como Informe de Lesko Associates 1975, en el cual se ha basado el SIN para sus conclusiones ¹⁴²⁾ respecto a la existencia del número de trabajadores mexicanos indocumentados en E.U., y al impacto que tienen sobre la Economía de México o de los E.U.

Círculos académicos de ambos países han criticado -- las conclusiones y la metodología empleadas por este informe. Se dice que la fundamentación ha sido empírica ¹⁴³⁾ y que las cifras no han sido confirmadas por ningún estudio.

En cambio, los hallazgos del estudio de North y Houston ¹⁴⁴⁾ resultaron consistentes con otros estudios de cen-

142) Indocumentados: mitos y realidades. Cu. Cit. p. 27.

143) ICAM.

144) Ibid. p. 28.

po, como es el de Villalpando en 1975.

Ultimamente ha habido otras investigaciones que han demostrado las dificultades y problemas metodológicos de los estudios de campo acerca de los inmigrantes indocumentados en las E.U.

De aquí se deduce que no aparecen datos precisos sobre el número de indocumentados en E.U.

Existen dos investigaciones actualmente, una dirigida por Alejandro Portes de la Universidad de Duke y el otro por Wayne Cornelius del Instituto Tecnológico de Massachusetts, con la finalidad de obtener el número de indocumentados y estudiar la región de los Altos de Jalisco.

También el Colegio de México y el Centro Nacional de Información Estadística del Trabajo (Secretaría del Trabajo) están llevando a cabo una investigación basada en una encuesta a nivel nacional sobre las migraciones internas e internacionales con los objetivos de ¹⁴⁵⁾;

- a) determinar el volumen de trabajadores legales e indocumentados en E.U.
- b) fijar el costo beneficio de este fenómeno migratorio desde los puntos de vista del emigrante y de la economía nacional y,
- c) identificar las condiciones socioeconómicas que aparecen relacionadas con el fenómeno migratorio, tanto en México

145) Ibid. p. 29

como en E.U., con el objetivo de poder orientar la toma --- de decisiones a nivel nacional y de política exterior (punto muy interesante).

Este estudio busca superar una de las más serias deficiencias de investigaciones previas: la falta de representatividad de los datos sobre el fenómeno de emigración a -- los E.U. . Y es precisamente lo que busca esta investigación: encontrar un estudio básico que sea representativo pa -- ra el fenómeno en su totalidad.

Ahora bien, si no se sabe la cifra exacta de los trabajadores indocumentados que existen en E.U., sí se sabe -- que cada día va incrementándose (se dice que hay aproximada -- mente 8 millones de extranjeros indocumentados en E.U., de los cuales el 60% son mexicanos 146)). Y junto con ello -- el aumento de medidas drásticas en lo que concierne a la -- detención de la inmigración ilegal, siempre y cuando sea el momento indicado en que, de acuerdo a determinados intere -- ses norteamericanos, se deba de recurrir a diversas formas -- de restricción para un objetivo de negociación.

146) "The alien wave", Newsweek, 1976. p. 56.

4. El contexto jurídico en Estados Unidos.

4.1 Perfil del trabajador indocumentado.

Diversas fuentes oficiales del gobierno estadounidense se manifiestan la opinión de que los extranjeros indocumentados constituyen un factor de importancia dentro del mercado de trabajo de ese país. Sin embargo (como habíamos dicho anteriormente), se conoce más sobre las características de los indocumentados que sobre su número. El perfil que emerge es el siguiente:

- Jóvenes
- Principalmente hombres
- Solteros, o separados de sus esposas
- Con un nivel educativo considerablemente más bajo que el de los trabajadores norteamericanos, y
- Con un dominio limitado del idioma inglés 147).

Los extranjeros indocumentados en Estados Unidos provienen de diversos países, tal como lo confirma su distribución geográfica en ese país. Las características de los indocumentados mexicanos y aquellos no-mexicanos son substancialmente diferentes. Además de los atributos ya mencionados, los indocumentados mexicanos comparten los siguientes rasgos:

- Son principalmente, aunque no de manera exclusiva, residentes rurales, y la mitad han sido anteriormente trabajadores en el agro.
- Están motivados por consideraciones económicas.

147) Manpower and Immigration Policies in the United States, National Commission for Manpower Policy, Washington, D.C. 1972, p. 119.

- Mientras que la mitad son solteros, muchos tienen fuertes vínculos familiares en México, y envían una proporción -- significativa de sus ingresos percibidos en Estados Uni-- dos a sus dependientes en México 148).

Es significativo que los inmigrantes mexicanos, en general, muy jóvenes (cerca del 70% se encuentra entre los 10 y los 40 años); esta concentración en los estratos demográficos más jóvenes es aún más pronunciada entre los hombres inmigrantes. Este hecho podría plantearse como una --- prueba de la importancia del fenómeno migratorio como un movimiento de fuerza de trabajo 149). Sin embargo, resulta necesario subrayar que "... no hay evidencia directa de un desplazamiento de trabajadores estadounidenses por parte -- de los trabajadores mexicanos indocumentados, al menos en-- aquellos sectores del mercado de trabajo en donde los mexicanos generalmente se ocupan 150).

4.2 Definición jurídica del trabajador indocumentado.

La definición jurídica de un extranjero sin derecho a residir legalmente en Estados Unidos es la siguiente:

"Cualquier extranjero que 1) entra a Estados Unidos a cualquier tiempo o por cualquier lugar que no haya sido designado como propio por las autoridades migratorias, o 2) elude la revisión o-

148) Ibid. p. 123

149) Alba Hernández, Op. Cit. pp. 156 y 157.

150) Cornelius, "La Migración ilegal mexicana", op. cit., p. 408.

inspección por parte de las autoridades migratorias, u 3) obtiene la entrada a Estados Unidos a través de una representación voluntariamente falsa o engañosa, o del encubrimiento voluntario de un hecho material, será, por la primera perpetración de cualquiera de tales ofensas, culpable de un delito de menor cuantía¹⁵¹⁾

Con respecto a aquellos inmigrantes indocumentados-- que no permanecen en Estados Unidos, o que son detenidos repetidas veces, un estudio ha tratado de demostrar "... el proceso de cambio por el que un ilegal mexicano pasa de ser un infractor ocasional a ser un violador crónico de las leyes migratorias ¹⁵²⁾". Un "violador crónico" se define como un extranjero con más de seis arrestos en sus antecedentes. El desarraigo cada vez más intenso, resultado de las repetidas entradas a Estados Unidos y deportaciones de vuelta a México, desgarran los lazos familiares del inmigrante, hasta que al tiempo que se convierten en verdaderos violadores crónicos, han perdido la mayor parte de estos lazos personales o nacionales con su país nativo ¹⁵³⁾. Sin embargo es preciso tener en cuenta que estos últimos casos tienden a ser la excepción en la emigración mexicana.

4.3 Regulaciones federales y estatales relativas al trabajador indocumentado.

En Estados Unidos hay diferencias legítimas entre --

151) 8 U.S.C. 1325 (1970)
 152) Omar G. Ríos, "The Chronic Mexican-Alien Immigration Offender", Federal Probation, Volume XXXIV, Number 3 September, 1970, Washington, D.C., pp. 57-59.

ciudadanos y extranjeros, las cuales justifican un tratamiento discriminatorio hasta cierto punto, por ejemplo, en cuanto a: el derecho al sufragio; ciertos privilegios e inmunidades que son aplicables solamente a los ciudadanos; - la duración del status como ciudadanos, necesaria para desempeñar cargos públicos. Por otra parte, la Constitución de Estados Unidos determina la autoridad federal exclusiva sobre las políticas de naturalización e inmigración (id. - art. 18, cl. 4) quedando a cargo del Congreso "el establecer un Reglamento de Naturalización uniforme" ¹⁵⁴).

Se podrían citar dos argumentos básicos de los extranjeros para disputar las regulaciones que discriminan - en su contra. El primero mantiene que la discriminación es tatutaria en contra de los extranjeros es sospechosa constitucionalmente, bajo la cláusula de igualdad de protección de la 14a. Enmienda de la Constitución de Estados Unidos.- La Suprema Corte de Justicia estableció tempranamente que la 14a. Enmienda era aplicable tanto a extranjeros como a ciudadanos, en el caso *Yick Wo v. Hopkins* (118 U.S. 356, - 1886), al determinar que

"La 14a. Enmienda a la Constitución no es tá restringida a la protección de ciudadanos. Se expresa en ella" 'Ningún Estado despojará a ninguna persona sin el de bido proceso legal; ni negará a ninguna- persona dentro de su jurisdicción, la -- igualdad de protección de las leyes.' Es tas estipulaciones son universales en su

aplicación, a todas las personas dentro de la jurisdicción territorial, sin miramientos por diferencias de raza, color, o nacionalidad 155)."

La Cláusula de Igualdad de Protección no ha significado una garantía absoluta para los extranjeros. En algunos casos la Suprema Corte no ha considerado la clasificación estatutaria de los extranjeros como particularmente sospechosa, por ejemplo: *Ohio ex. rel. Clarke v. Deckenbach*, 274 U.S. 392 (1927); *Patson v. Pennsylvania*, 232 U.S. 138 (1914); *Terrace v. Thompson*, 263 U.S. 197 (1923); *Heini v. McCall*, 239 U.S. 175 (1915). No obstante, la Cláusula de Igualdad de Protección continúa siendo uno de los ejes de la argumentación en contra de la clasificación estatutaria basada en la condición de ser extranjero 156).

Sin embargo, esta argumentación parecería quedar invalidada, a primera vista, por el hecho de la residencia ilegal. Ya que los extranjeros indocumentados carecen de la autorización federal para ingresar a Estados Unidos, y por consiguiente para residir y trabajar en ese país, no habría bases jurídicas para sustentar sus demandas relativas a mejores oportunidades de empleo y programas de beneficio bajo la igualdad de protección de la ley.

Una segunda argumentación podría ser más pertinente a la situación de los extranjeros ilegales. Aquí se plan--

154) Gerhard A. Miller, "Immigration and Nationality --- Law", Annual Survey of American Law, New York University School of Law, Oceana Publications, Inc. --- New York, 1978, p. 205.

tearía la autoridad exclusiva del gobierno federal sobre los extranjeros, en base a lo cual las regulaciones estatales quedarían como una usurpación impermisible; es decir, los intentos de hacer valer las regulaciones estatales en materia de indocumentados constituirían una intrusión en un campo reservado exclusivamente al Congreso ¹⁵⁷⁾. De hecho, las Cortes por lo general han acatado las decisiones de los poderes Ejecutivo y Legislativo, ateniéndose a la autoridad absoluta del Congreso sobre la inmigración.

Las reclamaciones contra leyes y regulaciones estatales que discriminan entre ciudadanos y residentes legales a menudo han tenido éxito, en base a las dos fundamentaciones anteriores: Igualdad de protección por la ley, de acuerdo con la 14a. Enmienda; y la "Cláusula de Supremacía" en los conflictos concernientes a la autoridad federal sobre materias primeramente migratorias, derivada de la Constitución. Sin embargo, en algunas decisiones recientes de la Suprema Corte han tendido a examinar críticamente las políticas migratorias de los otros dos Poderes del gobierno.

Este escrutinio ha revelado ciertas dudas respecto a la posición de la Suprema Corte. Por ejemplo, en el caso *De Canas v. Bica* (424 U.S. 351, 1976) la Suprema Corte de-

155) Citado en Teresa M. Schwartz, "State Discrimination against Mexican Aliens," The George Washington Law-Review, Volume 38, Number 5, July, 1970, pp. 1099 y 1100.

156) Ibid., pp. 1100 y 1102.

157) Berke, "The Doctrine of Preemption and the Illegal-Alien: A case for State Regulation and a Uniform -- Fre-emption theory", 13 San Diego Law Review 166, -- 1975.

mostró una inclinación a abandonar la actitud de acatamiento a los temas de supremacía y autoridad exclusiva. En forma unánime, la Suprema Corte reafirmó la validez de un estatuto del Estado de California (Sección 2805 del Código de Trabajo de California), que prohíbe a los empleadores contratar a sabiendas extranjeros ilegales, cuando dicha contratación afecte a los residentes legales 158). En nombre de la Suprema Corte, el juez Brennan planteó que:

"... aunque la autoridad para regular la inmigración reside solamente en el nivel federal, el simple hecho de que un extranjero sea sujeto de un estatuto local en sí no significa que dicha ley sea una regulación migratoria inválida 159)".

Esta decisión parecería socavar el planteamiento de exclusividad de la autoridad del gobierno federal sobre los extranjeros, y de hecho da lugar a algunas importantes simplificaciones. De acuerdo con la decisión, la Suprema Corte permitiría ciertas regulaciones estatales discriminatorias de los extranjeros. Las leyes del Congreso sobre Inmigración y Naturalización parecerían concernir básicamente a la inmigración legal. Finalmente, la decisión podría tomarse como prueba de la atención creciente por parte de la Suprema Corte al tema de los inmigrantes indocumentados 160).

158) Miller Gerhard. Op. Cit. p. 228.

159) Ibid., p. 229.

160) Ibid., pp. 230-232.

4.4 Los extranjeros indocumentados en el contexto del tema de los Derechos Civiles en Estados Unidos.

Al analizar el desarrollo reciente del tema de los derechos civiles de los extranjeros indocumentados, es preciso tomar en cuenta una consideración clave: el extranjero ilegal no es el único blanco de las políticas federales y estatales con matices discriminatorios, ya que los ciudadanos norteamericanos de origen mexicano también sufren su impacto. Ambos grupos comparten características culturales, lingüísticas y raciales comunes, y para el resto de la sociedad estadounidense su diferenciación resulta muy difícil, o irrelevante. Se podría plantear que

"... ya que los no-ciudadanos comprenden una porción considerable de la población mexicana residente en Estados Unidos, -- las leyes estatales que discriminan en -- contra de los extranjeros tienen un impacto significativo y continuo sobre la comunidad de origen mexicano en su conjunto." 161)

En 1970, la Comisión de Derechos Civiles en Estados Unidos hizo del conocimiento público "evidencia de patrones generales de mala conducta policial contra los Mexicano-americanos en el Suroeste 162)". En el estudio correspondiente se exponía que

161) Schwartz, Op. Cit., p. 1092

162) "Mexican-Americans and the Administration of Justice in the Southwest" 22, U.S. Commission on Civil Rights, 1970.

"Tales patrones incluyen: a) incidentes de excesiva violencia policiaca contra los mexicano-americanos; b) tratamiento discriminatorio de los jóvenes por parte de los funcionarios policiacos; c) descortesía hacia los mexicano-americanos; d) ejecución discriminatoria de las ordenanzas-automovilísticas; e) práctica excesiva de arrestos para propósitos de 'investigación y detención de cateo'; f) interferencia con los intentos de rehabilitar a los drogadictos 163)".

En los casos en que las víctimas de estos actos hayan sido ciudadanos mexicanos, esto traería a colación el tema de la responsabilidad de los Estados por las acciones de sus autoridades, considerando el hecho de que en muchos casos no se ha castigado a los funcionarios responsables.

En cuanto a las violaciones de los derechos civiles que han dañado a la población mexicano-americana en conjunto, sería pertinente indicar que los afectados son, por lo general, reuuentes a exponer las prácticas discriminatorias. Por ejemplo, la Comisión de Oportunidades para la Igualdad en el Empleo ha reportado que el porcentaje tan bajo de quejas planteadas por la población hispano-parlante "... no es de ningún modo una medida adecuada del grado de la discriminación existente 164)".

Desde otra perspectiva, algunos autores plantean --

163) Idem.

164) Equal Employment Opportunity Commission, Second Annual Report 6, 1960, citado en Schwartz, op. cit. p. 1092.

que los mexicano-americanos han tenido que hacer frente, - no sólo a las barreras temporales que obstaculizan a casi todos los grupos que llegan a Estados Unidos, sino también a la barrera adicional del racismo. Siguiendo este razonamiento, los mexicano-americanos deberían, por consiguiente, tener derecho a la protección de la sección 1981 del Acta de Derechos Civiles de 1866, que se promulgó en aquel entonces para asegurar la igualdad ante la ley de los negros ¹⁶⁵). De hecho, en el caso *Guerra v. Manchester Terminal Corp.*, los tribunales sostuvieron que la sección 1981 - claramente aplicable a los extranjeros, quienes quedaban - comprendidos dentro de la égida de la categoría "todas las personas" ¹⁶⁶). Igualmente, en el caso *Sabala v. Western-Gillete Inc.*, los tribunales dictaminaron que los mexicano americanos que sufran discriminación en razón de su origen étnico podrían establar juicio bajo la sección 1981 ¹⁶⁷).

Por otra parte, la Ley de Derechos Civiles de 1964 -- otorga protección en contra de la discriminación en el empleo, quedando establecida como práctica ilegal por parte de los patronos el evitar o negarse a emplear, o el discriminar a cualquier individuo, en base a su raza, color, religión, sexo, u origen nacional ¹⁶⁸). Lo anterior parecería constituir una fundamentación jurídica para la defensa

165) Act of April 9, 1866, ch. 31, 14 Stat. 27, 42, U.S.C. 1981, 1970. Las implicaciones de esta Acta para los mexicano-americanos son analizadas en: Gary A. Greenfield and Don B. Bates Jr., "Mexican-Americans, Racial Discrimination and the Civil Rights Act of 1866" California Law Review, Vol. 63, No. 3, May, 1975.

de los derechos de los mexicano-americanos, ya que éstos - han sido reconocidos como un grupo étnico identificable, - para propósitos de protección equitativa.

Se podría hablar de una trilogía compuesta de los - trabajadores indocumentados, los ciudadanos norteamerica-- nos de origen mexicano, y el Servicio de Inmigración y Na- turalización, cuya interacción ilustra el alcance y las li- mitaciones de los derechos establecidos por la 4a. Enmien- da a la Constitución de Estados Unidos, la cual estipula - que

"El derecho de los habitantes del país a estar seguros en sus personas, hogares, documentos, y efectos, en contra de re- gistros y detenciones irrazonables, no- será violado, y ninguna autorización al efecto será expedida, si no esté basada en una causa probable amparada por un - juramento o afirmación, y que describa- en particular el lugar a ser registrado, y las personas o cosas a ser detenidas."
169)

Por consiguiente, los "registros y detenciones" que se lleven a cabo en puestos de verificación temporales o - permanentes, o por las patrullas fronterizas, deben reali- zarse de acuerdo con la protección otorgada por la 4a. En-

-
- 166) Case Guerra v. Manchester Terminal Corp., 350 F. -
Supp. 529 (S.D. Tex. 1972), affirmed, 498 F. 2d, -
641 (5th. Cir. 1974).
167) Case Sabala v. Western Gillete Inc., 362 F. Supp.-
1142 (S.D. Tex. 1973).
168) Civil Rights Law of 1964, 42 U.S.C. 2000 c.2 (a) --
1980.
169) U. S. Constitution, IV Amendment.

mienda. Además, ésta no limita su protección a los ciudadanos, sino que la extiende a todas las "personas".

Por otro lado, las inspecciones por parte de las patrullas fronterizas de automóviles y sus ocupantes tienen lugar bajo el amparo de la autoridad conferida a través -- del Acta de Inmigración y Naturalización, que establece la autoridad de aquéllos para "interrogar a cualquier extranjero o persona de quien se sospeche que es extranjero, --- acerca de su derecho a estar o permanecer en Estados Unidos..." y para detener a cualquier vehículo para buscar extranjeros ¹⁷⁰). Obviamente, se pueden apreciar ciertas contradicciones entre lo dispuesto por la 4a. Enmienda y las facilidades otorgadas a los agentes del Servicio de Inmigración y Naturalización.

La Suprema Corte recientemente ha intentado delimitar lo que constituye búsquedas y detenciones "razonables" y alcanzar un equilibrio entre la 4a. Enmienda y la autoridad establecida a través del Acta de Inmigración y Naturalización, a través de una serie de decisiones que, de hecho, han resultado en una limitación de los derechos otorgados por la 4a. Enmienda.

Como antecedente a las decisiones recientes de la Suprema Corte, en 1971, en el caso *Au Yi Lan v. Immigration and Naturalization Service* ¹⁷¹), la Corte de Apelación --

170) Immigration and Naturalization Act, 8 U.S.C. 1357 - (a) (1)-(3) (1970)

171) *Au Yi Lan v. Immigration and Naturalization Service*, 445 F. 2nd. 217 (D.C. Cir.), *Cert. denied*, 404 U.S.-864 (1971).

del Distrito de Columbia sostuvo que los agentes de inmigración pueden legalmente detener a un individuo temporalmente, para propósitos de interrogación, bajo circunstancias de sospecha razonable, las cuales serían de menor grado a las que justificarían un arresto. Este caso se trató de extranjeros indocumentados que huyeron al percatarse de la presencia de agentes del Servicio de Inmigración y Naturalización, dando lugar con este hecho a una sospecha "razonable" que justificaba la detención temporal.

Podría plantearse que, al requerir una "sospecha razonable" en este caso, la Corte de Apelación reconoció el derecho de los extranjeros a la protección de la 4a. Enmienda. Los tribunales no distinguieron entre extranjeros legales o ilegales y, ya que el caso en cuestión involucró a extranjeros ilegales, se podría llegar a la conclusión de que la protección de la 4a. Enmienda contra "búsquedas" y "detenciones" es aplicable también a ellos. Sin embargo, debe notarse que la Suprema Corte se rehusó a revisar el caso ¹⁷²).

En otros dos casos la Suprema Corte sostuvo que se requería una causa "probable". En el caso Almeida-Sánchez y The United States ¹⁷³), un ciudadano mexicano con derecho a trabajar en Estados Unidos fue detenido 25 millas al norte de la frontera por una patrulla móvil fronteriza y sen-

172) Arturo Gándara, "Chicanos y extranjeros ilegales. - La conjunción de sus derechos constitucionales frente al Estado Norteamericano" Foro Internacional, -- Vol. XVIII, No. 3, Enero-Marzo, 1978, El Colegio de México, pp. 482 y 483.

173) Almeida-Sánchez v. U.S., 413 U.S. 266 (1973).

tenciado por recibir, esconder y transportar marihuana. La Suprema Corte dictaminó en contra de la detención.

En el caso *United States v. Ortiz* 174) el acusado fue capturado en un puesto de revisión permanente y sentenciado por transportar extranjeros indocumentados. Nuevamente, la Suprema Corte dictaminó en contra de la detención, argumentando que la 4a. Enmienda prohibía a los agentes de la patrulla fronteriza inspeccionar vehículos particulares en puestos de inspección distantes de la frontera, en la ausencia de causas probables.

La Suprema Corte parecía estar interpretando la 4a. Enmienda en una manera aceptable a los derechos constitucionales de los mexicano-americanos. En otro caso, *United States v. Brignoni-Ponce*, 175) se reforzó esta tendencia. En este caso, una patrulla fronteriza detuvo un automóvil porque sus tres ocupantes parecían ser de origen mexicano.

De los tres, dos resultaron ser indocumentados y el tercero un ciudadano norteamericano quien, posteriormente, fue sentenciado por transportar extranjeros indocumentados. La Suprema Corte sostuvo que la 4a. Enmienda no permitía a los agentes migratorios detener un vehículo e interrogar a sus ocupantes cuando la única base de sospecha fuera su aparente ascendencia mexicana. Es decir, los agentes deberían poder señalar otros hechos específicos y claros.

174) *U.S. v. Ortiz*, 422 U.S. 891 (1975)

175) *U.S. v. Brignoni-Ponce*, 422 U.S. 873 (1975).

Sin embargo, a pesar de las decisiones anteriores, - en otro caso, United States v. Martínez Fuerte,¹⁷⁶) La su-
prema Corte hizo caso omiso de los requisitos de sospecha-
razonable cuando un vehículo es detenido en un puesto de -
revisión permanente para cuestionar a sus ocupantes. De -
acuerdo con esta decisión, era constitucional para la pa-
trulla fronteriza enviar a ciertos ocupantes de vehículos-
a áreas de inspección secundaria para interrogarlos acerca
de su status migratorio, aún cuando la selección se hacía-
sobre la base de que los individuos parecían ser de origen
mexicano. La decisión en el caso U.S. v. Martínez Fuerte -
es significativa.

"... porque marca la primera ocasión en que-
la Corte ha permitido a los agentes a cargo
de la ejecución de la ley, iniciar intrusio-
nes de la privacidad de los individuos sin --
ninguna justificación objetiva y articulada.
Al menos en el contexto de las operaciones-
de la Patrulla Fronteriza que tienen lugar-
en el interior de Estados Unidos, se consi-
dera que el interés público en la ejecución
efectiva de la ley pesa más que las modes-
tas instrucciones en los intereses de la --
4a. Enmienda. Por esta razón, Martínez Fue-
te representa una erosión de la protecció-
n-constitucional en contra de la conducta ar-
bitraria por parte de la policía, en el con-
texto de ambas zonas, la fronteriza y en el
interior de Estados Unidos ¹⁷⁷)".

176) U.S. v. Martínez Fuerte, 428 U.S. 543 (1976).

177) Mary H. Rose, "Illegal aliens and the border patrol-
vehículos 'con razonable sospecha' detenidos para in-
terrogatorio en puestos de inspección permanente ubi-
cados en el interior de E.U.", New York University--
Journal of International Law and Politics, Vol. 9 #2
Fall, 1976. p. 304.

El Magistrado Brennan, de la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos, advirtió en relación a este caso -- que los derechos amparados por la 4a. Enmienda estaban -- siendo erosionados, posiblemente debido a la inquietud pública con los crecientes índices de criminalidad. No obstante, la 4a. Enmienda fue prolongada precisamente para -- evitar que el gobierno "...sucumbiera a la tentación natural de inmiscuirse en el área de las libertades individuales, para proteger a la sociedad en conjunto ¹⁷⁸ y". El -- daño ocasionado por la decisión "Martínez-Fuerte" llega a -- la misma esencia de las protecciones de la 4a. Enmienda.

La eliminación de todos los patrones de protección-inicial en el caso "Martínez-Fuerte" da substancia a los -- temores expresados por el Magistrado Douglas, quien desin-- tió en otra decisión de la Suprema Corte, Terry v. Ohio ¹⁷⁹ la cual disminuyó la importancia del patrón de "causa probable". En este contexto, esta decisión contribuyó a incre-- mentar la posibilidad de que la creciente disminución de -- los derechos individuales no se limitaría a la práctica de detención y cateo sino que, de acuerdo con Douglas, sería -- "un paso más por el camino totalitario" ¹⁸⁰).

En la decisión el caso Martínez-Fuerte, la Suprema-Corte demostró una preocupación substancial con el proble-- ma de los inmigrantes mexicanos indocumentados. Pero, en --

178) Ibid., p. 331.

179) Terry v. Ohio, 392 U.S.1.

180) Citado en Pose, Op. Cit., p. 332.

los términos en los que se planteó la decisión, no hay nada que sugiera la limitación de la utilización de puestos de revisión y de la práctica de detenciones frecuentes. La posibilidad de que la práctica de hostigamiento sea llevada a extremos tales como la detención e interrogación de individuos a discreción de los agentes y el acordonamiento de sectores de la ciudad propensos al crimen, está directamente relacionada con el deterioro de las medidas legales de protección inicial al individuo. En otras palabras, "si por sí solo un fuerte interés público puede pesar más que la protección legal inicial sin una cuidadosa consideración de las alternativas, la 4a. Enmienda es un grave peligro de extinción¹⁸¹)".

En el campo de protección jurídica al individuo establecida por la 4a. Enmienda, la acción legal reciente ha conducido, de hecho, a una limitación indirecta de los derechos constitucionales y civiles de los ciudadanos norteamericanos de origen mexicano, sencillamente por el hecho de que ellos y los inmigrantes indocumentados son difíciles de diferenciar, a los ojos de los agentes migratorios. Las consecuencias de la decisión Martínez-Fuerte están estrechamente ligadas al tema de los extranjeros indocumentados. Por otra parte, se podría argumentar que la acción de la patrulla fronteriza en el caso Martínez Fuerte es una -

181) Rose, Op. Cit., p. 333.

violación del derecho constitucional que otorga la igualdad de la protección de la ley, a través de las garantías de procedimientos legales establecidas por la 5a. Enmienda a la Constitución de Estados Unidos 182).

Por último, en relación al tema de los derechos civiles, se podría plantear el hecho de que a los hijos de los trabajadores mexicanos indocumentados, muchos de los cuales han nacido en Estados Unidos, se les niega el derecho a la educación en la mayoría de los distritos escolares del Suroeste de ese país. La argumentación usual por parte de las autoridades es que son demasiados, y que representarían una carga financiera para los distritos escolares. Sin embargo

"El hecho es que estos niños y sus padres pagan impuestos y contribuyen al bienestar económico de la comunidad, al igual que los residentes. El argumento (oficial) es el mismo que por años mantuvo fuera de las escuelas a los hijos de aquéllos que carecían de propiedades, pero ese argumento, así pensábamos, quedó desacreditado - hace más de un siglo 183)".

182) Gándara, Op. Cit., p. 488.

183) Joe C. Ortega, "Flight of the Mexican Wetback", American Bar Association Journal, Vol. 58, marzo, 1972 p. 253.

5. Situación actual de los trabajadores mexicanos indoc-
mentados.

5.1 Condiciones de vida y trato a los trabajadores in-
documentados en Estados Unidos y México.

5.1.1 Condiciones en Estados Unidos.

La situación actual de los trabajadores mexicanos in-
documentados en Estados Unidos está matizada por múltiples-
instancias de abusos por parte de sus empleadores, y de bru-
talidad policiaca, que ilustran la necesidad de iniciativas
urgentes para proteger sus derechos civiles y laborales.

A mediados de 1981, un grupo de ciudadanos norteamer-
icanos de origen mexicano, representantes del Comité Pro -
Derechos de Chicanos, con sede en San Diego, California, de-
nunciaron ante las autoridades federales una escalada de --
violencia y violación de los derechos civiles y constitucio-
nales de personas de origen latinoamericano por agentes de-
la patrulla fronteriza. Entre las violaciones se relataron-
el encarcelamiento de niños, la separación de padres e hi-
jos, los abusos físicos contra mujeres, y casos de indivi-
duos heridos o asesinados mientras se encontraban bajo cus-
todia. En ocasión de dicha denuncia, el dirigente mexicano-
norteamericano Herman Baca advirtió que, de no ser atendi-
das estas demandas, se recurriría "a organismos internacio-
nales y a las Naciones Unidas, si es necesario, porque no -
estamos dispuestos a tolerar más atropellos en contra de --

nuestra gente." 184)

En mayo de 1981, un informe del "Texas Advisory Committee" y la Comisión de los Derechos Humanos, y los reportes de dieciseis organizaciones chicanas, plantearon que de cuatro y medio millones de mexicanos indocumentados deportados durante los últimos cinco años por el Servicio de Inmigración y Naturalización, dos millones setecientos mil, es decir, el sesenta por ciento, fueron víctimas de abusos y violaciones a los derechos humanos, desde "racismo morboso", sadismo, vejaciones, golpes y humillaciones, hasta asesinatos. Este documento se dirigió al Secretario General de la O.N.U. Kunt Waldheim, con copias a los presidentes José López Portillo y Ronald Reagan. 185)

El Sindicato de Trabajadores Agrícolas de Arizona ha denunciado la existencia de campos de concentración, donde viven esclavizados miles de mexicanos indocumentados que -- son vendidos a 500 dólares cada uno. Estos centros operarían en ranchos del Sur de Estados Unidos, en contubernio con autoridades migratorias y gobiernos locales. 186)

Víctimas del racismo, los trabajadores indocumentados no sólo padecen las penurias de trabajos infrahumanos, sino también la persecución de otros grupos de la sociedad norteamericana, lo cual crea una situación social cada vez--

-
- 184) "Crece en Estados Unidos la violencia contra latinos" Uno más Uno, abril 24, 1981, pp. 1 y 6
- 185) "Vejaciones a 60% de los deportados", Excélsior, mayo 30, 1981.
- 186) "Trato de esclavos a indocumentados: STAA", Excélsior junio 10. de 1981, pp. 1 y 19.

más explosiva.

En relación a las condiciones de trabajo, en zonas - donde el salario mínimo vigente es de 3.35 dólares por hora, el trabajador indocumentado percibe solamente entre 80 y 90 centavos por el mismo tiempo, y además se le niegan todas - las oportunidades de servicios sociales y médicos de que goza el "trabajador normal." 187)

Los estados sureños de Estados Unidos han sido escenario de una alarmante intensificación de las actividades - represivas en contra de los trabajadores mexicanos. El Sindicato de Trabajadores Agrícolas de Arizona ha denunciado - que más de siete mil indocumentados mexicanos se encuentran sometidos a torturas y vejaciones en cárceles del suroeste de Estados Unidos. 188)

La represión en contra de los indocumentados mexicanos provienen no tan sólo de las fuerzas policíacas y patrullas fronterizas, sino también de bandas armadas organizadas por empresas transnacionales afectadas por huelgas de - trabajadores agrícolas de origen mexicano. 189)

A finales de 1978, el Procurador General Adjunto de Estados Unidos, Benjamín Civilette, se vió obligado a realizar una gira por el sur de ese país, debido a las denuncias planteadas por 24 organizaciones chicanas. Aunque no - se publicó ningún informe oficial, Civilette tuvo conoci-

187) "Los indocumentados, víctimas de racistas", Excelsior junio 8, 1981, pp. 1 y 16.

188) "Sometidos a vejaciones, 7 mil obreros indocumentados en el suroeste de E.U.", "Uno más Uno", abril 22 1981, p. 7.

miento de que tan sólo en 1978, habían sido asesinadas 81 - personas de origen mexicano en condiciones inciertas, en co nexión con actividades policíacas. En ese año, sólo en Te-- xas y Arizona, hubo 948 casos de agresión y brutalidad por parte de las autoridades. El temor a las autoridades no es nada nuevo para la población de origen mexicano, especialmen te en el sur de Texas, donde la temida policía montada de - ese estado ha logrado mantener por la fuerza la hegemonía - angloamericana. Pero, en años recientes, los mexicanos y -- chicanos bajo custodia policíaca han muerto en números alar mantes, no sólo en el sur de Texas, sino en otras partes -- del estado como Houston, Dallas, San Antonio y Odessa. 190)

En abril de 1981 se denunció la existencia, a 15 mi llas de la ciudad de Laredo, Texas, de un peculiar "campo - de concentración", establecido especialmente para confinar- allí a mexicanos indocumentados. El llamado Centro de Deten ción de Indocumentados del Condado de Webb constituye, de - hecho, "una enorme jaula de 3,000 metros cuadrados", purgan do cadenas de entre 30 días y 6 meses, por violación a las- leyes migratorias de Estados Unidos. Las instalaciones son- custodiadas por guardianes con órdenes de "tirar a matar" - a quien intente evadirse. En opinión del Cónsul Mexicano -- en Laredo, el despliegue de vigilantes armados en un centro

189) Pedro García, Boletín de Información Internacional, - Secretaría de Programación y Presupuesto, No. 50, 26 de marzo de 1979, p. 55

190) Ibid.

supuestamente proyectado como de "seguridad mínima", hace - asemejarse al Centro "más a un campo de concentración de la época nazi, que a un centro de reclusión para personas cuyo único delito, en todo caso, es venir a buscar trabajo". 191)

En abril de 1981, el Tribunal Nacional Chicano sobre Inmigración (INCI) denunció 52 de los más notables "crímenes políticos" perpetrados por el gobierno estadounidense contra chicanos y mexicanos, durante las administraciones de los presidentes norteamericanos Richard Nixon, Gerald Ford, James Carter y Ronald Reagan, y urgió a los Presidentes José López Portillo y Ronald Reagan a establecer una comisión binacional para investigar las violaciones a las garantías individuales de la población de origen mexicano 192). Por otra parte, sin embargo, el secretario general del Sindicato Internacional de Trabajadores Generales de los Angeles, California, José Jacques Medina, ha señalado recientemente que bajo el gobierno de Ronald Reagan se han intensificado las acciones políticas y policiacas contra los mexicanos in documentados. 193)

Posibilidades de educación y asistencia médica.

La posibilidad de otorgamiento de servicios de educación y asistencia médica a los trabajadores indocumentados y a sus dependientes familiares ha sido un aspecto crítico del tema de la emigración mexicana hacia Estados Unidos. --

191) Miguel Cabildo, "Permiso de mater a los ilegales que intenten la fuga", Proceso, No. 223, abril 20, 1981, pp. 14 y 15.

192) "Denuncian 52 crímenes políticos cometidos en Estados Unidos contra indocumentados", Excélsior, abril 20, - 1981, p. 4-A.

193) "Reagan intensificó la acción policiaca contra ilegales", Excélsior, mayo 23, 1981, p. 4

Las decisiones de las Cortes norteamericanas, relativas a estos servicios sociales han sido a menudo contradictorias, reflejando la controversia entre diversas tendencias de opinión en Estados Unidos. Los acontecimientos más recientes - ilustran el estado del debate bajo la administración de Reagan.

Durante el mes de marzo de 1981, las cinco principales autoridades del Condado de los Angeles votaron en favor de la suspensión del servicio médico a indocumentados. La orden, que entró en efecto el 10 de abril, se implementará mediante la expedición de "tarjetas especiales" por la Oficina de Inmigración y Naturalización, que permitirán controlar el acceso a los servicios médicos. La medida ha provocado la formación de una Coalición de Grupos Comunitarios y Empleados Médicos de la región, que se oponen a la misma. Entre los argumentos de esta organización se menciona el hecho de que numerosos grupos de indocumentados trabajan en la industria de alimentos, lo cual podría ocasionar epidemias. Por su parte, el dirigente chicano Herman Baca expresó que esta decisión constituye "una evidente violación a toda la ley internacional contra los derechos humanos y es racista e ilógica", ya que la mayoría de los indocumentados pagan los servicios médicos a través de los descuentos que les hacen sus empleadores por concepto de impuestos 194.

En relación a los servicios educativos, la administra

194) Miguel Cervantes, "Racista, la suspensión de ayuda médica a ilegales", Uno más Uno, marzo 19 de 1981, s. p. y "Demandarán no suprimir asistencia médica a los indocumentados en E.U.", Uno más uno, marzo 20, 1981, s. p.

ción Reagan ha desechado la enseñanza bilingüe que había sido promovida anteriormente por el ex-presidente Carter. El programa vigente desde hacía 15 años habría cubierto eventualmente a 3,500,000 niños, de los cuales el 75% son de origen hispano, y entraba en efecto en cualquier distrito escolar en donde el número de estudiantes de habla extranjera excediera de 25 (195). Al respecto de la decisión de suprimirlo, el dirigente de la "League of United Latin American Citizens" (LULAC), Rubén Bonilla, opinó que "es un golpe trágico" a la comunidad de origen hispano. Por su parte, el dirigente chicano Herman Baca calificó la medida como "racista". Los líderes chicanos recordaron amargamente que Reagan, como candidato a la presidencia y en campaña en el Este de los Angeles, había elogiado los fines de la educación bilingüe, afirmando que era necesaria para la comunidad Hispana (196).

En lo que respecta al derecho a la educación pública para los hijos de indocumentados, este tema ha adquirido especialmente una relevancia en el estado de Texas. El argumento involucra la constitucionalidad de una ley estatal -- promulgada en 1975, que suprimió los subsidios estatales a los distritos de escuelas locales, debido a los costos que la educación de los hijos de inmigrantes ilegales suponía. -- Según dicha ley, los distritos escolares podrían impedirles

-
- 195) "Desecha E.U. la enseñanza bilingüe promovida por Carter, Excelsior, febrero 3, 1981, p. 3-A.
- 196) Miguel Cervantes, "Acabar la educación bilingüe en E.U., 'racismo' ", Uno más Uno, febrero 4, 1981, pp. 1 y 6.

la entrada a la escuela, o bien cobrarles colegiatura, una alternativa que, dada la pobreza de la mayoría de las familias de indocumentados, tenía el mismo efecto ¹⁹⁷).

Sin embargo, el Fondo para la Defensa Legal y la Educación Mexicano-Norteamericana, desafió ante las Cortes la imposición de cuotas a 16 niños de familias de indocumentados que asisten a escuelas en el distrito escolar de Tyler, en Texas. Tanto la Corte de Distrito de Estados Unidos como el 5o. Tribunal de Apelaciones de Circuito, coincidieron -- con la demanda entablada, en cuanto a que la ley de Texas violó la cláusula de igualdad de protección de la XLV Enmienda a la Constitución de Estados Unidos. Dicha cláusula prohíbe a un estado "negar la efectiva protección de las leyes a cualquier persona que se encuentre dentro de su jurisdicción ¹⁹⁸).

Hacia principios de septiembre de 1980, gracias a la disposición dictada por el juez de la Corte Suprema, Lewis-Powell, unos 120,000 niños de extranjeros indocumentados se vieron posibilitados a asistir a las escuelas públicas de Texas por primera vez en cinco años ¹⁹⁹). Como complemento de esta decisión, a principios de Mayo de 1981, la Suprema Corte acordó decidir cuando puede rehusarse Texas a proporcionar educación pública gratuita a los hijos de inmigrantes indocumentados ²⁰⁰).

197) Linda Greenhouse, The New York Times, mayo 4 de 1981. Apareció como "Texas deberá educar a indocumentados, decide la Suprema Corte Estadounidense", en Excelsior mayo 5, 1981, p. 17.

198) Idem.
199) "Acudirán a las escuelas públicas de Texas 120,000 niños indocumentados", Excelsior, sep. 6, 1980, s.p.

5.1.2 Condiciones en México.

Si bien, las condiciones de vida y los derechos civiles y laborales de los indocumentados en Estados Unidos dejan a menudo mucho que desear, sería pertinente mencionar brevemente algunos aspectos de las condiciones internas en México, que inciden directamente sobre el fenómeno migratorio. Es necesario reconocer que falta mucho por hacer en México, para erradicar situaciones de explotación, así como problemas socioeconómicos como el desempleo, que afectan en especial a la población en las áreas rurales del país.

Un ejemplo reciente de esta problemática lo constituye las declaraciones de los Secretarios de Acción Sindical de las Ligas de Comunidades Agrarias de la CNC de Oaxaca, Veracruz, Sinaloa y Nuevo León. En abril de 1981, estos dirigentes se manifestaron acremente en contra del caciquismo y la explotación laboral prevalentes aún en muchos casos. Ante esta realidad, a menudo la única salida es la emigración a Estados Unidos. Los Secretarios plantearon, en efecto, que de continuar la explotación,

"la producción de cultivos básicos desaparecerá, ya que estamos dispuestos a abandonar el campo mexicano para -- buscar fortuna en Estados Unidos.²⁰¹⁾"

Por otra parte, si bien es cierto que la demanda de mano de obra mexicana en Estados Unidos incide directamente

200) Greenhouse, Op. Cit.

201) Carlos Velasco Molina, "Mejor emigrar que ser explotados: Jornaleros", Excélsior, abril 21, 1981, pp. 1 y 12.

sobre el flujo migratorio, también es un hecho que la falta de oportunidades de empleo en México contribuye al fenómeno. Por ejemplo, la creciente utilización de tecnología avanzada en el agro continúa desplazando a la fuerza de trabajo.- En el Valle de Mexicali la mecanización ha desplazado en algunos casos al 70% de la mano de obra, en tanto las condiciones de vida son a veces deprimentes:

"Mientras las centrales oficiales con oficinas en la localidad se disputan la organización sindical en el campo, miles de obreros agrícolas -más del 50% de ellos niños menores de 13 años - trabajan a destajo en los cultivos de exportación y viven en condiciones inhumanas, bajo los árboles o en chozas de cachinilla de una sola pieza" 202).

Ante este tipo de situaciones, resulta obvio que se impone la acción del gobierno mexicano para mejorar las condiciones y oportunidades de trabajo en el agro mexicano, -- por medio de la utilización de tecnologías intermedias que no prescinden en un grado excesivo de la mano de obra, y el énfasis en los cultivos destinados al mercado interno y no a la exportación. Es claro que tales políticas incidirían favorablemente en el ámbito interno, sobre la distribución del ingreso, y en el externo sobre la balanza de pagos de México.

Por otra parte, es preciso insistir en la necesidad-

202) Teresa Gil, "Aumenta en la frontera norte el desempleo", Uno más Uno, mayo 18, 1981, pp. 1 y 12.

de que las autoridades migratorias y policíacas en México— tomen conciencia de su responsabilidad y su labora de servi- cio social ante la situación de muchos campesinos mexicanos. A principios de 1981, los dirigentes chicanos Lupe Sánchez- y José Jacques Medina, de los Sindicatos de los Trabajado- res agrícolas de Arizona y de trabajadores generales de los Angeles, manifestaron que a menudo la represión que sufren- los trabajadores indocumentados es más grave en el lado me- xicano que en Estados Unidos, esto debido a las arbitrarie- dades y despojos cometidos por los agentes de la policía ju- dicial, aduaneros y policías preventivas. Los dirigentes -- consideran "necesaria la intervención del gobierno de Méxi- co para poner fin a la rapiña de que son víctimas los traba- jadores indocumentados." 203)

5.2 Medidas de vigilancia y control en la frontera por - parte del gobierno norteamericano.

La reacción de las autoridades norteamericanas al -- problema de la migración indocumentada ha oscilado entre en- sayos de negociación bilateral que integren un enfoque glo- bal al tema, y medidas unilaterales de vigilancia y control en la frontera. La dificultad del segundo planteamiento es- obvia, ya que las causas de la migración mexicana son múlti- ples, y deben por necesidad inscribirse en el marco general de las transacciones económicas entre ambos países. Por -- otra parte, la región fronteriza es prácticamente una uni--

203) Francisco Salinas, "El Ilegal, más exaccionado en su país", Excélsior, marzo 25 de 1981, pp. 1 y 8-A.

dad en sí misma, 204) en la que se fonfunden elementos so-
ciales, económicos y culturales de México y Estados Unidos,
en una amalgama sumamente compleja.

Sin embargo, el gobierno estadounidense ha tendido a
esgrimir las medidas militares y policiacas como una carta-
a jugar, con variante intensidad, cuando la situación así -
lo amerite. Por ejemplo, a fines de 1977 el Departamento de
Justicia de ese país anunciaba un programa de vigilancia y-
seguridad con seis mil agentes federales y ocho mil agentes
de Texas, Nuevo México, Arizona y California y ciudades --
fronterizas, a implementarse paulatinamente en un lapso de-
tres años. 205)

A mediados de julio de 1980, el gobierno norteameri-
cano dispuso diversas medidas, inclusive el uso de una fuer-
za militar limitada, para intensificar la vigilancia en la-
frontera con México y reducir así la afluencia de indocumen-
tados. En ese entonces se informó que el ejército de Esta--
dos Unidos ayudaría al Servicio de Inmigración y Naturaliza-
ción a vigilar la frontera con México, con helicópteros y -
otro equipo. 206)

Más recientemente, la "guerra contra indocumentados"
ha continuado a lo largo de los 3,000 kms. de frontera en--
tre México y Estados Unidos:

"Vehículos motorizados, caballos, helicópteros,

-
- 204) Ver John M. Crewdson, "Border region is almost a --
country into itself, neither Mexican nor American",--
The New York Times, febrero 14, 1979, p. A22
- 205) Fausto F. Ponte, "14,000 atentes de E.U. vigilarán -
la frontera con México", Excélsior, nov. 29, 1977 p. 1
- 206) Fausto F. Ponte, "Con equipo militar refuerza E.U.--
la vigilancia en la frontera", Excélsior, mayo 22, -
1981, p. 1.

aviones ligeros y modernos aparatos de rayos infrarrojos y sensores, como los utilizados en Vietnam, son empleados para impedir el paso de indocumentados 207).

Durante 1980, más de 400,000 personas - entre mexicanos, centro y sudamericanos -, fueron deportadas, luego de ser aprehendidas en diferentes partes del territorio estadounidense 208).

Sin embargo, la futilidad de medidas unilaterales -- planteadas en términos de vigilancia y control militar-policíaco, es fácil de percibir, ya que la migración de indocumentados constituye un fenómeno natural y estructural entre las economías de ambos países. Por ejemplo, es un hecho que si cientos de miles de mexicanos llegan a Estados Unidos -- por oleadas, ello se debe a que allí existe un mercado de -- trabajo disponible. Como contraparte de lo anterior, las inversiones norteamericanas en México se concentran en industrias que utilizan intensivamente el factor capital, lo -- cual contribuye a empeorar el problema del desempleo en México. La problemática, en efecto, apunta hacia soluciones -- integrales por medio de la negociación bilateral.

5.3 Organizaciones de autodefensa de los trabajadores mexicanos en Estados Unidos.

Una de las respuestas lógicas de los trabajadores mexicanos en Estados Unidos, ante condiciones de vida y trato que dejan mucho por desear, ha sido la organización

207) Roberto González P., "En 3,000 Kms., la guerra contra indocumentados", Excélsior, mayo 22, 1981, pp.1- y 20.

208) Mario Ruiz Redondo, "Deportó E.U. a 400,000 inmigrantes este año", Excélsior, diciembre 22, 1980. p. 1.

sindical. La organización central de trabajadores más grande de Estados Unidos, la AFL-CIO (American Federation of Labor - Congress of Industrial Organizations), ha subrayado recientemente su antagonismo tradicional hacia los trabajadores migratorios. En enero de 1981 la AFL-CIO manifestó al presidente norteamericano Ronald Reagan su oposición extrema al establecimiento y aplicación de un programa para importar mano de obra mexicana, ya que tal programa tendería a aumentar la inmigración mexicana, en vez de reducirla, e incrementaría los niveles de desempleo en Estados Unidos. De acuerdo con la AFL-CIO,

"Un programa de trabajadores huéspedes (contratación temporal) socava los ideales del trabajo en Estados Unidos y las leyes laborales por cuyo logro la AFL-CIO ha luchado durante largo tiempo." 209)

Los dirigentes de la AFL-CIO consideran que un programa de contratación temporal no contribuiría a mejorar las relaciones entre México y Estados Unidos sino que, por el contrario, las empeoraría. Los casos de trato discriminatorio o de negación de derechos laborales a los trabajadores mexicanos, son considerados por el gobierno mexicano como una fuente de discordia en las relaciones entre los dos países. La única solución a los problemas bilaterales sobre el tema de la inmigración indocumentada de mexicanos, según

209) "Extrema oposición de AFL-CIO a un Plan de Braceros", Excélsior, enero 22, 1981, p. 1.

la AFL-CIO, es que México desarrolle por sí mismo oportunidades de empleo hacia los mexicanos 210).

La posición de la AFL-CIO es, obviamente, bastante-parcial. La inmigración mexicana hacia Estados Unidos no se deriva de ningún modo exclusivamente de factores internos - en México, sino que es el resultado de una intrincada red - de conexiones bilaterales, socioeconómicas y políticas. Por lo tanto, la solución no puede ser unilateral.

El especialista en temas migratorios entre México y Estados Unidos, Jorge Bustamante, como elementos de análisis para entender la posición de la AFL-CIO, plantea que dicha organización ha sido "un factor de legitimación del sistema económico y político de Estados Unidos", en otras palabras, de lo que los círculos dominantes de ese país consideran como el "interés nacional". Esta función legitimadora - consistiría en iluminar la responsabilidad directa del sistema por las crisis de desempleo, inflación, y disminución del ingreso real de los trabajadores estadounidenses, atribuyendo estos problemas a la presencia en Estados Unidos de los indocumentados. De esta manera, dice Bustamante, se deriva "la atención de la clase trabajadora de Estados Unidos hacia un enemigo de paga" 211).

Bustamante aclara que hay una contradicción entre la posición de la AFL-CIO, que pretende la restricción total -

210) Ibid., p. 17.

211) Jorge A. Bustamante, "AFL-CIO, rechazo a los trabajadores inmigrantes", Uno más Uno, febrero 2, 1981, p. 2.

de la inmigración de mano de obra mexicana, y de hecho de -- que existe una demanda real de esa mano de obra, necesaria -- para los grupos empresariales estadounidenses. Lo anterior -- es, de hecho, un choque entre la función política de la AFL -- CIO, y los intereses económicos de los empresarios nortea -- americanos. Sin embargo, por el momento, el resultado de las presiones anti-migratorias de la AFL-CIO se traduce en medi -- das restrictivas y una opinión pública hostil, que hacen al trabajador mexicano más susceptible de ser explotado. 212)

Sin embargo, a pesar de la oposición de la AFL-CIO, y el antagonismo generalizado, y manipulado, en Estados Uni -- dos, hacia los trabajadores mexicanos indocumentados, estos han alcanzado logros significativos en sus intentos de orga -- nización sindical. En los últimos años, se han integrado -- una serie de agrupaciones de trabajadores indocumentados -- que han venido a constituir un efectivo mecanismo de lucha, en la defensa de sus derechos civiles y laborales.

Un caso en cuestión lo constituye el de la Unión de Trabajadores Agrícolas de Texas, que ha demandado a deonas de granjeros estadounidenses por la explotación de que han -- hecho víctimas a indocumentados. Algunos granjeros han teni -- do que pagar indemnizaciones hasta por 200,000 dólares. 213) Otros ejemplos de organización de trabajadores indocumenta -- dos son la Unión de Trabajadores Agrícolas de California, y

212) Idem.

213) Salvador Aguilar V., "Granjeros Texanos pagan \$ 28.80 por día a los indocumentados", Excélsior, abril 29 - 1981, s.p.

el Sindicato de Trabajadores Agrícolas de Arizona. Entre los obstáculos para organizarse sindicalmente, es preciso destacar el temor de los indocumentados de ser deportados por el Servicio de Inmigración y Naturalización, así como la total dependencia de los propietarios agrícolas, en lo concerniente a todos los servicios y facilidades disponibles en los campos.

Sin embargo, a medida que los dirigentes sindicales han podido ganar la confianza de los indocumentados, éstos han sido receptivos a la necesidad de organización. Se trata, en fin, de combatir la discriminación, los abusos, la falta de educación, buena nutrición, cuidado médico, servicios legales y vivienda decente, y la carencia de derechos civiles y laborales 214).

Por otra parte, estas organizaciones sindicales tienen como uno de sus principales objetivos la internacionalización de la lucha de los indocumentados. En este sentido, han participado en reuniones tales como la Primera Conferencia Internacional en Defensa de los Derechos Plenos de los Trabajadores Indocumentados, que se llevó a cabo en la ciudad de México del 28 al 30 de abril de 1980. Esta conferencia, en la que participaron sindicatos y organizaciones comunales, legales y religiosas tanto de Estados Unidos como de México, suscribió una Declaración de los Derechos de los Trabajadores Indocumentados, así como resoluciones, recomen

214) Guadalupe L. Sánchez y Jesús Romo, "La organización de Trabajadores mexicanos indocumentados en ambos lados de la frontera", El Día, mayo 18 de 1981, p. 8

daciones, y un Plan de Acción. Quizás más importante, la Conferencia impulsó la formación de un Comité de Coordinación Internacional, compuesto de más de 60 organizaciones de Estados Unidos y México comprometidas con la organización y defensa de los trabajadores indocumentados. 215)

En enero de 1981, los diversos grupos de trabajadores indocumentados y chicanos habían anunciado la intención de crear un Sindicato Nacional ²¹⁶⁾. Ya para abril de este mismo año, la "Comisión Internacional Coordinadora por los derechos plenos de los Trabajadores Indocumentados" hacía sentir su presencia frente al consulado general de México en los Angeles, manifestando su apoyo a los esfuerzos del gobierno de México en favor de una solución realista y de fondo del problema de las violaciones sistemáticas de los derechos laborales de los indocumentados ²¹⁷⁾.

Los frutos de los esfuerzos de estas organizaciones sindicales pueden también apreciarse en el reconocimiento paulatino de las mismas por parte de algunos sindicatos estadounidenses ya establecidos, así como en el progresivo apoyo, e identificación de los chicanos con la causa de sus hermanos indocumentados.

En el Estado de Arizona, en la primavera de 1979 se firmó el primer contrato que cubre a trabajadores agrícolas que sean extranjeros ilegales, en el cual participó un agri

215) Idem.

216) "Crearán los chicanos un Sindicato Nacional", Excelsior, enero 22 de 1981, p. 11-A.

217) "Mitin de apoyo a JLP de la Central de Sindicatos de Trabajadores Indocumentados de Los Angeles", Excelsior, abril 22 de 1981, s.p.

cultor con el hermano del Senador republicano de esa entidad, Bany Goldwater. En otro caso, el Sindicato de Vendedores al Menudeo en California inició una Campaña para organizar a los extranjeros indocumentados, de acuerdo con las tareas que desempeñan. En la industria del vestido también en California, tres sindicatos, el I.L.G.W.U., el Sindicato Asociado de la Industria del Vestido y los Trabajadores textiles, y el Sindicato Unido de Costureros, han comenzado agremiar a los indocumentados 218). En septiembre de 1980 el Sindicato de Trabajadores de la Electricidad, Radio y Maquinaria (UERNWA), que agrupa a más de 165 mil trabajadores de Estados Unidos y Canadá, durante su Congreso anual, manifestó su oposición contra el racismo y la discriminación de las minorías, y reafirmó que defendería los derechos de los trabajadores indocumentados 219).

Por su parte, las agrupaciones de indocumentados hacen también su aportación al sindicalismo de Estados Unidos. De acuerdo con el Sindicato de Trabajadores de la Industria Automotriz estadounidense, la participación de trabajadores mexicanos, en su mayoría indocumentados, durante una huelga en el Sur de Texas a principios de 1981, fue un factor decisivo para el triunfo de sus demandas laborales 220).

De cualquier forma, los dirigentes de los principales sindicatos que organizan a trabajadores migratorios me-

218) Robert Lindsey, "Los Sindicatos aceptan organizar a extranjeros ilegales", The New York Times, junio 3 de 1979, p. 1. - Apareció en Boletín de Información Internacional, Año 3, No. 105, Secretaría de Programación y Presupuesto, México, junio 20 de 1979, pp. -- 1147-1150.

xicanos parecen ver en el sindicalismo independiente la mejor posibilidad para hacer valer los derechos laborales de los mexicanos en Estados Unidos. En el momento actual, debido a los efectos negativos para los programas sociales provocados por el plan económico del presidente Reagan, miles de trabajadores estadounidenses han comenzado a abandonar las organizaciones gremiales adscritas a la AFL-CIO, y a buscar representación en los sindicatos independientes. Los dirigentes sindicales chicanos perciben la situación actual como propicia para

"estar en este momento laboral en Estados Unidos en condiciones de crecer y arraigarnos, no como un movimiento de raza, sino de clase" 221).

Tradicionalmente, se han manifestado funciones y enfrentamientos entre los trabajadores indocumentados y los chicanos, en relación a la competencia para obtener los escasos empleos disponibles. Esta situación ha comenzado a ceder su lugar a un sentimiento de confraternidad. Por ejemplo, en octubre de 1977, al tiempo en que la organización racista norteamericana Ku-Klux-Klan apostaba patinelas en la frontera con México para impedir el paso y agredir a los indocumentados, la organización paramilitar chicana Boinas-Cófs se movilizó para acudir también a la frontera, con el

-
- 219) "Defenderá a los ilegales el poderoso sindicato de los electricistas", Uno más Uno, sept. 25, 1980, s.p.
- 220) "Indocumentados mexicanos hacen su aportación al sindicalismo de Estados Unidos", Uno más Uno, marzo 13 de 1981, p. 10.
- 221) "El Sindicalismo independiente, posibilidad para hacer valer derechos laborales de mexicanos en Estados Unidos", Uno más Uno, abril 6 de 1981, p. 3.

fin de impedir que se agrediera a los mexicanos 222). Más-
recientemente, en marzo de 1981, diversas organizaciones --
sindicales de chicanos anunciaron que se reunirían durante
el mes de abril en un tribunal para juzgar las violaciones-
a los derechos humanos de los indocumentados 223).

-
- 222) "Chicanos frente a KKK desde hoy, en Texas", Excélsior, octubre 30 de 1977, p. 1.
- 223) "Organizaciones de chicanos interesarán a López Portillo y Reagan sobre los derechos humanos", Uno más uno, marzo 23 de 1981, p. 6.

6. Formulación de la política oficial ante el problema de los trabajadores indocumentados.

6.1 La política migratoria oficial de Estados Unidos.

La percepción pública de la migración mexicana indocumentada en Estados Unidos debe analizarse en el contexto de la dinámica política de ese país. Los círculos gubernamentales norteamericanos han tratado de establecer una relación causal entre la inmigración mexicana y los niveles de desempleo, es decir, se plantea que la inmigración indocumentada, un factor externo, ocasiona un desequilibrio entre la oferta y la demanda de fuerza de trabajo en Estados Unidos. De esta manera se moviliza a la opinión pública en contra de los indocumentados y el gobierno a su vez, actúa en respuesta a los deseos de los votantes ²²⁴). Así, de acuerdo con Jorge A. Bustamante, son las mismas autoridades norteamericanas las que inflaman la hostilidad y el antagonismo de la ciudadanía en contra de los trabajadores migratorios, al presentarles como una carga pública que, además incrementa los índices de desempleo y criminalidad ²²⁵). Planes Bustamante,

"Hay una aparente correspondencia inversa entre la función política en México de la válvula de escape aplicada a la emigración, con la función-

224) Jorge A. Bustamante F., La migración Mexicana en la Dinámica Política de las Percepciones, Centro de Investigación y Docencia Económicas, Instituto de Estudios de Estados Unidos, Segundo Seminario Internacional, "Mecanismos de Toma de Decisiones del Gobierno Norteamericano frente a América Latina, Guanajuato, - julio 28 - agosto 10., 1980, pp. 1-7.

política en los Estados Unidos de hacer de la inmigración de trabajadores mexicanos el chivo expiatorio de su desempleo 226)."

Lo anterior ocurre, en parte, debido a la carencia de poder político y representatividad de los trabajadores migratorios, en ambos países. De esta manera, las autoridades no incurren en ningún costo político al adoptar decisiones que afectan a los indocumentados 227).

Hay numerosos ejemplos de la reacción desmesurada de los medios de definición estadounidense ante la migración indocumentada. Los titulares de dos artículos de la revista conservadora News and World Report, de 1977, "La crisis -- Fronteriza: los extranjeros ilegales fuera de control" 228), y "Bomba de tiempo en México; porque no habrá un fin a la invasión de los ilegales 229), ilustran la fobia en contra de los indocumentados. Más recientemente, en abril de 1981, el diario The Christian Science Monitor planteaba que la recesión económica en Estados Unidos estaba intensificando la actitud de rechazo y la tensión del público norteamericano hacia los indocumentados, a quienes se percibe como una car

-
- 225) Bustamante Jorge A., "México frente a Estados Unidos, sin reciprocidad", Uno más Uno, marzo 13 de 1978, p.2
- 226) Bustamante Jorge A., "Braceros: válvula de escape -- en México y chivos expiatorios en E.U.", Uno más Uno, 8 de enero, 1977, p. 5
- 227) Idem.
- 228) "Border crisis, Illegal Aliens out of control?," N-5-News and World Report, abril 25, 1977, pp. 33-39.
- 229) "Time Bomb in Mexico: Why there'll be no end to the invasion by illegals", N-5. News and World Report, jul. 4, 1977, pp. 27-30.

cibe como una carga social y una de las causas del alto índice de desempleo ²³⁰). En junio de 1981, The New York Times planteaba que el problema de los indocumentados estaba adquiriendo dimensiones de crisis nacional, ya que el flujo continuo de inmigrantes empobrecidos y oprimidos incidiría sobre los conflictos sociales inherentes en una sociedad ya de por sí multilingüe y multicultural, como la estadounidense ²³¹).

Lejos de ayudar a resolver el problema de los trabajadores mexicanos indocumentados, la política oficial del gobierno norteamericano ha contribuido al deterioro de la situación. Un ejemplo clave de lo anterior lo constituyen las enmiendas de 1976 a la ley de Inmigración y Nacionalidad. Las enmiendas de 1965 habían impuesto un tope a la inmigración proveniente del hemisferio occidental, por primera vez en la historia de Estados Unidos, limitando la inmigración total de los países en el hemisferio a 120,000 personas por año. Sin embargo, la inmigración procedía de acuerdo con el orden de las fechas de solicitud; es decir, no había restricciones numéricas discriminadas. Esto cambió radicalmente a partir de las enmiendas de 1976, que extendieron al hemisferio Occidental el límite de 20,000 personas que previamente había estado en efecto solamente en el hemisferio --

230) "Gran preocupación en E.U. por el aumento de ilegales mexicanos", The Christian Science Monitor, 13 de abril de 1981, reproducido en El Herald, abril 14 de 1981, p. 15-A.

231) John M. Crewdson, "Toma dimensiones de crisis nacional el problema de indocumentados en E.U.", The New York Times, junio 10 de 1981, reproducido en Excelsior, junio 2 de 1981, p. 18-A.

oriental 232).

A primera vista, esta nueva disposición parecería - traer consigo un incremento global en la migración procedente del Hemisferio Occidental. En realidad no ocurre esto, - ya que por razones geográficas, entre otras, son pocos los países en el área que envían 20,000 emigrantes a Estados -- Unidos. El verdadero efecto de las enmiendas de 1976 a la - Ley de Inmigración y Nacionalidad ha sido el de reducir a-- bruptamente la inmigración procedente de México. Al tiempo-- en que las presiones para incrementar la inmigración mexicana están en aumento, tales medidas pueden tan solo exacer-- bar el problema, y de paso provocar el efecto opuesto, es - decir, una intensificación del flujo migratorio. En efecto, las enmiendas de 1976 constituyen un rechazo al socorrido - planteamiento de una "relación especial" entre Estados Uni-- dos y México, la cual está corroborada y justificada, de hecho, por razones históricas, sociales, económicas, políti-- cas y geográficas.

Recientemente, en mayo de 1981, diferentes personalidades de la vida pública norteamericana, incluyendo al reverendo Theodore M. Hesburgh, presidente de la Comisión Selecta sobre Inmigración y Política de Refugiados, el Senador - Edward Kennedy, y el Senador Alan K. Simpson, presidente -- del Subcomité de Inmigración y Política de Refugiados, coin

232) "Illegal Aliens "Analysis and Background," Report of the Education and Public Welfare Division of the -- Congressional Research Service, for the use of the-- Committee on the Judiciary, N-5 House of Representãtives, U.S. Govt. Printing Office, Washington, 1977, p. 40.

cidieron en señalar que la política migratoria estadounidense se debe revisar profundamente ²³³). A fines de ese mismo mes, un Comité de asesores presidenciales presidido por el Procurador General, William French Smith, anunció que recomendaría al Presidente Ronald Reagan que pida al Congreso -- la duplicación del número límite de inmigrantes legales, -- tanto de México como de Canadá, a 40,000 por año ²³⁴).

Dos propuestas legislativas de mediados de la década de 1970, ilustran dos vértices de opinión entre los círculos gubernamentales de Estados Unidos, en lo relativo a políticas enfocadas hacia la corriente migratoria de indocumentados mexicanos. El Proyecto de Ley Rodino (H. R. 8713), planteaba la imposición de una serie de sanciones graduadas a los empleadores que conscientemente emplearan a extranjeros indocumentados ²³⁵). Sin embargo, estas medidas ignoraban las causas de fondo de la migración; por otra parte, -- podrían dar lugar a una discriminación más acentuada en las prácticas de contratación de empleos, en contra de los ciudadanos de origen hispano.

La segunda propuesta, el Proyecto de Ley Kennedy, -- proponía disposiciones que regularan el status del extranjero ilegal, sin obligarlo a regresar a su país de origen, --

233) "Debe revisarse la política migratoria estadounidense" Uno más Uno, 6 de mayo de 1981, s.p.

234) Robert Pear, "Solicitud a Reagan que duplique el número límite de inmigrantes" The New York Times, -- mayo 29, 1981. Apareció en Ecelsior, mayo 30, 1981. p. 11.

235) "Proposals to prohibit employment of illegal aliens", Legislative Analysis No. 6, 94 Congress, 30 october 1975, American Enterprise Institute for Public Policy Research, Washington, D. C. p. 5.

mientras su caso estaba en proceso. En efecto, este proyecto substituía la amnistía por las sanciones al empleador, -- permitiendo que "... cualquier extranjero, sin importar las restricciones numéricas existentes, que hubiese estado físicamente presente en Estados Unidos por tres años con fecha de enero lo. de 1975, pudiera solicitar una regulación de su status migratorio ²³⁶)."

Estas medidas reconocen los aspectos negativos de -- las sanciones a los empleadores, ya que inevitablemente --- traerían consigo la discriminación. A la vez, parecerían -- constituir un paso en la dirección correcta, manifestando -- la futilidad de intentar "dar un enfoque de criminalidad a un fenómeno sociológico" ²³⁷). Sin embargo, en todo caso -- el Proyecto de Ley Kennedy, necesitaría ser suficientemente global para atacar el problema en todas sus dimensiones, -- tanto en Estados Unidos como en México.

Posteriormente, el Presidente Carter presentó un -- plan para abordar el problema de los indocumentados. El -- Plan Carter pretendía incluir: un control más estrecho de -- la frontera, sanciones a los empleadores, y amnistía a las -- personas que han residido en Estados Unidos por un período -- de tiempo razonable, y asistencia económica a los países -- proveedores de trabajadores indocumentados ²³⁸). A pesar --

236) Ibid., pp. 6 y 7.

237) Austin Fragomen Jr., "Regulating the illegal aliens", International Migration Review, vol. 8, Winter, 1974, Center for Migration Studies, New York, s.f., s.p.

238) Ver Rosa Ma. Romo y Ma. de Lourdes Urbina, Op. Cit. -- "La política exterior de México y los Estados Unidos frente al problema de los trabajadores migratorios".

de ello, este plan, al igual que los proyectos de Ley anteriormente mencionados, se quedó en la etapa enunciativa.

Sería conveniente mencionar aquí, nuevamente, las corrientes de opinión contradictorias en Estados Unidos en relación al problema de la migración mexicana. Este factor, - por sí sólo, es suficiente para explicar los vaivenes de la política oficial norteamericana, que trata de hacer eco a - múltiples demandas y peticiones de grupos de presión cuyos- intereses, por lo común, no son coincidentes. A mediados de 1981, la Casa Blanca era escenario de "enfrentamientos y -- fuertes disputas" entre grupos que defienden posiciones --- opuestas con respecto al flujo migratorio 239).

Por lo general, como ya se ha mencionado, los grupos sindicales se oponen a cualquier programa de braceros o -- trabajadores huéspedes. Aquí se incluye a sindicatos, Diputados federales de las grandes ciudades estadounidenses donde hay una alta tasa de desempleo, y grupos de hispanos ²⁴⁰ . Por su parte, al mismo tiempo que se solidarizan con la lucha por los derechos civiles y laborales de los indocumentados, los sindicatos chicanos, algunos de los cuales incluyen a indocumentados, también se oponen a los programas de trabajadores huéspedes o de braceros, tal como han sido ---

-
- 239) "Enfrentamientos y disputas en la Casa Blanca por -- las propuestas para solucionar el problema de los -- ilegales", Uno más Uno, junio 5, 1981, p. 9
- 240) "Se opone la AFL-CIO al plan bracero" Uno más Uno, -- junio 8, 1981, pp. 1 y 9. Ver también "Presionan a -- Reagan poderosos grupos para cerrar la frontera a -- braceros: Babbitt", Excelsior, junio 2, 1981, pp. 1 y 18-A.

planteados hasta ahora, ya que contribuirían a legalizar la explotación ²⁴¹). Por otra parte, los representantes de los intereses agrícolas del Suroeste de Estados Unidos ven como necesaria la inmigración mexicana ²⁴²). Este enfrentamiento entre grupos de presión estadounidenses con una diferente perspectiva del problema, continuará siendo un factor de consideración en cualquier esquema de solución.

6.2 La política migratoria oficial de México.

En el contexto de la política mexicana, el tema de los trabajadores migratorios nunca ha alcanzado el nivel de atención por parte de los niveles de decisión política, ni de debate público, que en Estados Unidos. La política del gobierno de México se manifiesta de forma contrastante. Por un lado, en cuanto al frente externo, se ha mantenido una actitud de protesta ante el gobierno norteamericano por los malos tratos y abusos contra los indocumentados. Sin embargo, por otro lado, no se ha actuado consistentemente para desalentar la migración, sino más bien lo contrario. El problema se presenta en relación a la defensa de los derechos de los trabajadores indocumentados ²⁴³).

Durante la primera mitad de la década de 1970, bajo-

241) "Oposición Sindical al Programa de Braceros o Trabajadores Huéspedes", Uno más Uno, mayo 22, 1981, p.7.

242) Ver por ejemplo: "Favorece el alcalde de San Diego el trabajo de indocumentados en E.U.", Uno más Uno junio 10., 1981, p. 5; "E.U. necesita la inmigración mexicana: Revista Forbes", Excélsior, abril 19, -- 1980, s.p.; "El ingreso de mano de obra, vital para E.U.", Excélsior, junio 2, 1981, pp. 1 y 18-A

243) Bustamante Jorge A., La migración mexicana en la Dinámica política de las percepciones, Op.Cit. pp. 7-24

bajo el gobierno del Presidente Echeverría, tuvo lugar un cambio notable en el enfoque político de la migración indocumentada, hacia una postura en contra de posibles convenios sobre trabajadores migratorios. Sin embargo, esta apreciación no era compartida por todos los miembros del gabinete de Echeverría. Por ejemplo, los Secretarios de Relaciones Exteriores y de Gobernación no dejaron de insistir abiertamente en la postura tradicional de pugnar por la renovación de los convenios ²⁴⁴⁾. De esta manera, a nivel de los círculos políticos dirigentes en México, se ha dado, por lo general, una densidad de puntos de vista con respecto al problema de la migración hacia Estados Unidos.

Hasta la fecha, el gobierno de México no ha formulado una política concisa y bien definida con lo referente a la emigración hacia E.U.. Quizás el enfoque más específico al problema fue planteado por el Presidente López Portillo, durante su visita a E.U. en febrero de 1977. López Portillo vislumbra una alternativa básica: entre abarcar los efectos o las causas del problema; obviamente, la segunda opción sería preferible, a pesar de la dificultad para su implementación. El Presidente mexicano puso énfasis, en aquella ocasión, en que el problema será solucionado en la medida en que México logre un equilibrio económico, que facilite la creación de fuentes de empleo. En este sentido, es preciso-

244) Idem.

que el problema se enfoque integralmente, considerando todas sus dimensiones, como es su relación directa con el intercambio económico y comercial entre México y Estados Unidos 245).

López Portillo también dejó establecido que si Estados Unidos eliminara las restricciones a las exportaciones mexicanas, esto contribuiría a generar más empleos en México. Igualmente, señaló que los trabajadores migratorios son parte de un mercado de trabajo que no existiría si no se -- diesen condiciones tanto de demanda como de oferta. La solución que López Portillo propuso en esa ocasión podría sintetizarse en dos puntos:

- El gobierno de E.U. debería relajar un tanto sus leyes migratorias para mantener abierta, al menos a corto plazo, -- "la válvula de escape" para el problema crónico de desempleo en México. El regreso repentino de un número elevado de trabajadores indocumentados a México, tendería a exacerbar serios problemas internos en México.
- Es necesario equilibrar la balanza comercial entre México y Estados Unidos, y promover inversiones estadounidenses -- más cuantiosas en el sector industrial de la economía mexicana, para crear más empleos 246).

La realidad económica parecería apoyar la posición -- de López Portillo: en 1980, el déficit comercial de México--

245) "Mexican leader, outlining plans, sees a challenge -- in national crisis", The New York Times, febrero 10, 1977, p. 1.

246) "Mexico, The Road Back to Confidence", Time, febrero 21, 1977. pp. 16-22.

con Estados Unidos ascendió a 2,500 millones de dólares. - Desde la perspectiva del impacto numérico en total menos de dos millones de inmigrantes mexicanos documentados han sido admitidos en E.U. 247). Un observador norteamericano ha planteado que las medidas legales-primitivas

"...es probable que ocasione dislocaciones económicas y sufrimientos humanos a gran escala en México... éste no será simplemente un problema para México; las implicaciones para la política económica y externa de Estados Unidos son obvias 248)."

Por otra parte, en lo referente a la situación existencial de los trabajadores mexicanos en Estados Unidos, el Presidente López Portillo reconoce el derecho inalienable de ese país, como nación soberana, a poner en efecto las disposiciones migratorias que estime conveniente. Sin embargo, también deben de reconocerse y respetarse los derechos de los trabajadores. Ya desde 1977, López Portillo había declarado al respecto que,

"... no se deben de ninguna manera confundir las disposiciones de las leyes migratorias, con las disposiciones de la ley del trabajo. Una ley de migración no da derecho a violar una ley de trabajo, porque porque el derecho al trabajo está por encima, a nuestro modo de ver, del derecho migratorio. Esta es una de nuestras tesis fundamentales 249)."

247) Julián Zamora, Los Mojados: The Wetback Story, (Notre-Dame University y Notre Dame Press, 1971), p. 57

248) Cornelius, "When the door is close? to illegal aliens" Op. Cit., p. A-21.

249) "El crecimiento por el crecimiento es absurdo, dijo José López Portillo a Le Figaro", Excelsior dic.7 1977 p. 3-A.

Es decir, para el gobierno mexicano, el punto clave-- del problema es la necesidad de racionalizar las condicio-- nes de trabajo mediante medidas que impidan el abuso, la ex plotación y la discriminación. De acuerdo con el Presidente López Portillo, se trata de tres juegos de derecho que de-- ban relacionarse: los derechos migratorios y sus sanciones; los derechos del trabajo; y los derechos humanos. De manera más específica:

"...los derechos migratorios que en uso-- de su soberanía Estados Unidos ha impues to y que hacen respetar; los derechos del trabajo de quienes lo desempeñan aquí -- (E.U.) y que yo encuentro, pueden ser vio lados aunque los trabajadores no hayan -- cumplido con las leyes migratorias, son - distintos; y en el trasfondo de derechos-- migratorios y de derechos del trabajo es-- tá el derecho elemental de todo ser huma no a que se le respete su dignidad de hom bre 250)."

En 1979, el Presidente López Portillo da vitalidad a la política de protección de los indocumentados en Estados Unidos, y crea la Dirección General de Protección en la Se cretaría de Relaciones Exteriores. En este sentido, resul-- ta de gran importancia la labor de los Consulados mexicanos en Estados Unidos. A principios de 1981, comenzó a ponerse-- en marcha el Sistema de Protección Consular a los indocumen

250) Conferencia de Prensa de José López Portillo, Atlaco mulco, Morelos, 21 de enero de 1978. Apareció en In documentados, cuadernos de Filosofía Política, No.44, diciembre de 1980, Secretaría de Programación y Pre supuesto.

tados 251). Se trata de ofrecer servicios jurídicos de protección a los trabajadores indocumentados, tales como la defensa de sus derechos laborales y su protección contra el abuso de los enganchadores y la discriminación. Sin embargo, aparentemente falta mucho por hacer. A mediados de 1981, el dirigente de Sindicato de Trabajadores Generales de Los Angeles, José Jack Medina, denunció que los Consulados Mexicanos en el Sur de Estados Unidos se muestran indiferentes ante los problemas de los trabajadores indocumentados (252).

Al tiempo en que México plantea la defensa de los derechos de sus nacionales que han emigrado a Estados Unidos, una situación similar está desarrollándose en la Frontera Sur de México con Guatemala. De manera creciente, ciudadanos guatemaltecos y de otros países centroamericanos se internan ilegalmente en México, unos para proseguir camino hacia Estados Unidos, otros para permanecer en territorio mexicano como jornaleros agrícolas en su mayoría. Estos emigrantes huyen de la aguda crisis económica y política que envuelve a la región centroamericana.

Los agentes migratorios mexicanos han negado que haya refugiados políticos entre los indocumentados guatemaltecos y centroamericanos, los cuales viven bajo el riesgo permanente de la deportación (253). Para abril de 1981, se re

-
- 251) Blanch Petrich, "Instrucciones a las misiones consulares de México en Estados Unidos para proteger indocumentados", Uno más Uno, 7 de enero de 1981, s.p.
- 252) "Indefensos, 6 millones de indocumentados", Excelsior 7 de junio, 1981, pp. 1 y 17.
- 253) Martha Aurora Espinoza, "En la frontera Sur los campesinos guatemaltecos viven bajo el riesgo permanente de la deportación", Uno más Uno, s.p.

forzó la vigilancia del ejército mexicano con el objeto de controlar el ingreso "ilegal" de los inmigrantes centroamericanos. Procuradores de Justicia del Sur de México, sostienen que los inmigrantes provocan "desempleo y descontento - entre los chiapanecos ²⁵⁴⁾." En junio de 1981, la expulsión forzada en transportes militares mexicanos de aproximadamente 400 guatemaltecos desató una ola de protestas por parte de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados que, -- junto con asilados guatemaltecos de México, temían por la integridad física de los deportados en su país de origen. -- Este acto parecería ser incongruente con la política exterior de México ²⁵⁵⁾.

El problema de los indocumentados centroamericanos -- parecería tender a empeorar. Se ha estimado que en México -- tendrá al finalizar el decenio 8 millones o más de extranjeros. Esta ola migratoria será muy difícil de detener, y el gobierno mexicano deberá enfrentarse a decisiones políticas cruciales ²⁵⁶⁾. De crucial importancia en este asunto es evitar que la situación sea paralela a la existente con los indocumentados mexicanos en Estados Unidos y, en especial, -- impedir la violación de los derechos laborales y humanos de

-
- 254) Mario García Sordo, "Fue reforzada la vigilancia en la frontera Sur para controlar la entrada de migrantes," Uno más Uno, 27 de abril de 1981, s.p.
- 255) Jorge Rodríguez, "En 96 horas se determinó que los refugiados no eran perseguidos", Proceso, No. 239, -- junio 10. de 1981, pp. 6-8, Proceso.
- 256) Jorge Rodríguez, "Contradicciones en la política migratoria", Proceso, No. 240, 8 de junio de 1981, p. 12.

los inmigrantes centroamericanos. En juego está la credibilidad y seriedad de la posición mexicana vis a vis el gobierno norteamericano.

7. La necesidad de protección social para los trabajadores mexicanos en Estados Unidos en el contexto de la experiencia internacional.

7.1 La Seguridad Social como derecho universal para los trabajadores legalizados e indocumentados: posibilidades y limitaciones.

La importancia de la Seguridad Social como elemento de protección al trabajador:

Antes que nada es necesario definir el concepto de Seguridad Social. Según un autor ²⁵⁷⁾, "la Seguridad Social es el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el derecho a un ingreso, para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del Seguro Social, al que contribuyen patrones, obreros y el Estado o alguno de éstos como subsidios, pensiones y atención facultativa y de servicios sociales, principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancia para su sostenimiento y el de la familia."

El régimen de Seguridad Social por considerarse como un factor en el reparto equitativo de la renta nacional, debe favorecer a todo hombre y no sólo a quienes contribuyan al sostenimiento de los seguros sociales, sino a todo tipo de trabajador.

257) Arce Cano, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. p. 723.

Según otras definiciones, la Seguridad Social es un derecho público de observancia obligatoria y aplicación universal, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida y el trabajo ²⁵⁸).

El sistema de Seguridad Social ha expresado grandes propósitos en varios documentos jurídicos emanados de las reuniones de carácter internacional. A continuación mencionaremos, entre otros puntos, algunos momentos en los que tuvo especial relevancia.

Estados Unidos fue el primer país que utilizó el concepto de Seguridad Social en su legislación. La ley del 14 de agosto de 1935 "Social Security Act", promulgada por el Presidente Franklin D. Roosevelt, introdujo un Programa de Seguridad Social contra el paro laboral y la vejez, así como la protección a los niños, las madres y los ciegos. Este programa se ha considerado como uno de los antecedentes de la Seguridad Social en el mundo.

Hasta la década de los 40s, los países habían organizado sistemas de protección social basados en la asistencia social y el seguro social. Pero la seguridad social, como una consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, se plasma objetivos más amplios de protección social que hasta entonces habían realizado los gobiernos, incluyendo no sólo a los -- gobiernos, incluyendo no sólo a los trabajadores, sino a to

258) Attmeyer, A. J. "El Desarrollo de la Seguridad Social en los Estados Unidos." Seguridad Social # 14. México, 1955. p. 8.

da la población, excediendo así los límites de los seguros-sociales implantados en esa época. A partir de este momento, es cuando la Seguridad Social empezó a tener una gran importancia en el panorama internacional, considerándose que la realización y publicación del Plan Beveridge o Proyecto de Seguro Social obligatorio para la Gran Bretaña, en el año de 1942, es una de las primeras consecuencias de las aplicaciones prácticas de los principios emanados de la Carta del Atlántico, enunciándose entre éstos el de promover la máxima colaboración entre naciones en el campo económico, a fin de que todos puedan lograr mejores condiciones de trabajo, adelanto económico y Seguridad Social 259).

Dicho Plan tuvo gran influencia en el desarrollo de los sistemas de seguridad social de otros países, llegando a alcanzar una considerable proyección en sus legislaciones.

Según este Plan, se emplea el término de "Seguridad Social" en el sentido de asegurar un ingreso que substituya a las retribuciones normales del trabajo, cuando éstas queden interrumpidas por paro, enfermedad o accidente, que permita retirarse del trabajo al llegar a determinada edad, -- que supla la pérdida de recursos para vivir, motivada por el fallecimiento de la persona que trabajaba para proporcionarlos y que atienda a los gastos extraordinarios en las circunstancias peculiares, tales como boda, parto y defunción. Ante todo, "Seguridad Social significa un ingreso supe

259) Beveridge, William Henry. El Seguro Social en Inglaterra. Plan Beveridge. México, Minerva, p. 47.

rior a un mínimo determinado, pero su concesión debe estar combinada con el procedimiento que se siga para lograr que la interrupción de los ingresos normales sea lo más breve posible 260)".

Al formular dicho Plan, tenía como propósito el compensar las desigualdades económico-sociales entre los ciudadanos británicos, que empleaban el Seguro Social y las asignaciones familiares, a efecto de redistribuir los ingresos equitativamente entre todos los ciudadanos.

El informe Beveridge ejerció y continúa ejerciendo una considerable influencia en la opinión de los tratadistas sobre Seguridad Social, y especialmente en las legislaciones nacionales de aquellos Estados que organizaron su sistema de indemnización contra los riesgos. Fueron tres los países (Gran Bretaña, Francia y Bélgica) principalmente, en los que influyó dicho Plan y en donde la clase trabajadora logró una aplicación inmediata al finalizar la Segunda Guerra Mundial.

Otro momento histórico importante de la Seguridad Social, lo podemos encontrar en la Declaración de Filadelfia (10 de mayo de 1944) emitida por la XXVI Reunión de la Conferencia General de los representantes de los miembros de la OIT, que al promover el bienestar de cada nación, establece la obligación de fomentar entre las naciones del mun-

260) Idem.

do, programas que permiten alcanzar la plenitud del empleo y la elevación de los niveles de vida; el empleo de trabajadores en las ocupaciones en que pueden tener la satisfacción de dar la más amplia medida de sus habilidades y sus conocimientos y de aportar una mayor contribución al común bienestar humano; la extensión de medidas de Seguridad Social para proveer un ingreso básico a los que necesiten tal protección, una asistencia médica completa, protección adecuada de la vida y de la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones; protección de la infancia y de la maternidad; el suministro de alimentos, vivienda y facilidades de recreo y cultura adecuados y la garantía de oportunidades educativas y profesionales 261).

Se mencionó también a la Seguridad Social en la "Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz", celebrada en la ciudad de México, el 8 de marzo de 1945. Entre otros casos, propone un amplio plan de cooperación internacional para lograr un mínimo suficiente de Seguridad Social. Esto adquirió mayor importancia al incorporarse a la O. E. A.

En la Declaración de Principios de la Organización Mundial de la Salud (1946), el concepto de Salud es el punto más importante en la Seguridad Social. Su obtención y mantenimiento se considera un derecho humano y aparece como parte fundamental en la Declaración de Principios de la OMS.

261) Véase OIT. Constitution of the International Labour-Organization (Annex). Geneva, International Labour Office, 1973, p. 23-25.

Mencionaremos algunos postulados al respecto, que han tenido gran importancia: 262)

- La salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social.
- El goce del grado máximo de salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica y social y que para lograrlo depende de la cooperación de las personas y de los Estados.

En la Carta de Bogotá (1948), con lo que respecta a la Seguridad Social, el Continente Americano también tomó en cuenta este concepto para el cumplimiento de los derechos humanos y mantenimiento de la paz. Así lo podemos observar en el inciso h), del artículo 5, del capítulo II, de la Carta Constitutiva de la O.E.A. : "La justicia y la Seguridad sociales son bases de una paz duradera", (hasta la fecha, este inciso prevalece en su forma original.)

En la octava Conferencia de los Estados de América miembros de la OIT (Ottawa, 1966), hubo un acuerdo denominado "Resolución sobre el papel de la Seguridad Social en el progreso social y económico en las Américas", conocida también como "Programa de Ottawa de Seguridad Social", entre cuyos postulados se encuentra el siguiente: "La Seguridad Social debe ser un instrumento de auténtica política social,-

262) Alfredo Mallet. Op. Cit. "Aspectos jurídicos de la -- protección de la Seguridad Social de

para garantizar un equilibrio en el desarrollo social y económico y una distribución equitativa de la renta nacional²⁶³⁾."

Ahora bien, al darnos ya una idea de la importancia de la Seguridad Social desde el punto de vista jurídico, pasaremos brevemente a la importancia que constituye desde un punto de vista sociológico.

Una de las expresiones típicas de la legislación social contemporánea es la extensión de los derechos de la Seguridad Social más allá del ámbito nacional para asegurar a los trabajadores y sus familiares una protección adecuada cualquiera que sea el lugar de prestación de servicios o de residencia.

Esto ha llegado a ser el resultado de perfeccionamiento paulatino de la Seguridad Social y de adaptación de sus principios a nuevas exigencias jurídicas, económicas y sociales, relacionadas principalmente con la constante movilidad de mano de obra entre países y la integración cada día más estrecha de la vida económica-social internacional.

Desde este mismo punto de vista, el concepto de la Seguridad Social está vinculado a las necesidades de protección y de bienestar, individuales y colectivos. "Las formas primarias de previsión, inseparables de la comunidad del grupo y del medio familiar, se fueron transformando en un sistema legalmente ordenado de Seguridad Económica y Social

263) O.I.T. El Programa de Ottawa de Seguridad Social para las Américas. Ottawa, Oficina Internacional del Trabajo, 12-23 de septiembre de 1966.

de los trabajadores 264)". Sabemos que en todas las épocas se han formado costumbres y normas sociales con el fin de prestar ayuda a los necesitados. Pero se llegó un momento en que la protección familiar o el ahorro individual para cubrir esa necesidad eran insuficientes. De esta manera el Estado creó instituciones de asistencia pública y de ayuda. Hasta que se originó lo que hoy constituye la Seguridad Social.

Cabe señalar que la Seguridad Social, en la mayoría de los países, aún no ha alcanzado su meta final. Y por lo tanto, depende en gran medida de las posibilidades económicas y de las condiciones sociales nacionales.

En sí, la Seguridad Social se orienta a distintos métodos de protección: indemnización, prevención y readaptación. La conjunción de estos tres elementos a desarrollarse en un sistema unificado o mediante una coordinación de instituciones.

Principios y Problemas de la Seguridad Social para los trabajadores migratorios:

Aquí cabe mencionar el principio de la internacionalidad, vinculado a la creciente solidaridad entre las naciones.

El trabajador que traspasa las fronteras de un país, por lo general arriesga sus derechos de Seguridad Social. - Esto ha sido motivo de preocupación, no sólo a nivel nacio-

264) Lineamientos Internacionales de la Seguridad Social y la Protección de los trabajadores migrantes. Boletín del Instituto Nacional de Previsión Social. # 67 por Ricardo Moles. p. 953.

nal, sino en el plano internacional por parte de organismos como el Comité Intergubernamental para las migraciones europeas y la Oficina Internacional del Trabajo, tratando de asegurar garantías a los trabajadores migratorios mediante instrumentos internacionales idóneos.

Este problema debe de ser enfocado bajo tres aspectos:

a) derechos adquiridos, b) derechos en vías de adquisición, c) e igualdad de trato. Tales derechos dependen de dos principios fundamentales, el de la territorialidad y el de la personalidad.

En el 1o., se reconocen las prestaciones dentro del ámbito nacional, y ellos son otorgadas en función de servicios prestados en el territorio o por la residencia en el mismo. En cambio, en el 2o, las prestaciones se adquieren sin sujeción jurídica al lugar de residencia.

Generalmente, las legislaciones se rigen por el principio de la territorialidad, el cuál representa una limitante para la protección de los trabajadores migratorios; pues, por imperio de tales normas los derechos se suspenden al trasladarse el trabajador a otro país. También, al interrumpirse los derechos en vías de adquisición debido a la falta de una Seguridad Internacional, se perjudican a los trabajadores migratorios jóvenes o de mediana edad sobre todo, en lo que respecta a las prestaciones a largo plazo para las que se acreditaron cotizaciones desde la iniciación de la vida laboral.

Los regímenes de Seguridad Social encuadrados en el-

plano nacional, presentan pues, serios inconvenientes para los trabajadores migratorios si no se les coordina en el -- campo internacional por medio de tratados bilaterales o multilaterales.

Los primeros constituyen la solución más corriente, - pues no sólo tienen en cuenta los problemas y las necesidades de las partes contratantes, sino que responden también a las exigencias recíprocas perfectamente evaluadas. Este - tipo de tratados son aún más factibles cuando las legisla-- ciones de los países contratantes poseen principios más o - menos análogos. Pero resultan insuficientes cuando contem-- plen situaciones especiales, como la de aquellos trabajado-- res que en forma sucesiva prestan servicios en más de dos - países; en estos casos, la solución deberá encontrarse en - los tratados multilaterales.

Con lo que respecta a la igualdad de trato, la nece-- sidad de este requisito surge en aquellas legislaciones que establecen una discriminación basada en la nacionalidad de los trabajadores, y por lo tanto, que sólo reconocen dere-- chos a los nacionales. Esta situación es bastante crítica - y debe de ser estudiada para dársele las posibles solucio-- nes. Se debe de tener en cuenta, que en la Seguridad Social, la igualdad de trato es corresponsiva de la igualdad ante la ley. Esto constituye un aspecto fundamental en la Seguridad Social porque de ello depende que se reconozca sin limita-- ciones el otorgamiento de beneficios económico-sociales en el plano internacional.

101

A nivel mundial, se presenta cada día más un número mayor de convenios bilaterales, regionales y multilaterales que entrelazan los sistemas de Seguridad Social, en especial en el plano europeo. Indiscutiblemente, esto constituye una manera de solución, presentando diversas alternativas de acuerdo a las condiciones particulares de cada caso.

En América Latina, se observa un incremento paulatino, hacia el reconocimiento de los derechos de Seguridad Social para los trabajadores migratorios, siendo esto por medio de convenios bi o multilaterales, debido a que "como un resultado de la creación de empresas binacionales y multinacionales, acuerdos de cooperación económica, la realización de obras públicas comunes, los trabajos de aprovechamiento recíproco de los recursos naturales, los planes de complementación e integración socioeconómicos y otras formas de cooperación internacional, plantean la necesidad de garantizar el derecho a las prestaciones de la Seguridad Social y facilitar su otorgamiento sin restricciones en pro de los trabajadores migrantes; pero huelga admitirlo, las soluciones a este respecto son relativas y su eficacia resulta cuestionable si no están apoyadas en una extensión efectiva de la Seguridad Social en el plano nacional ²⁶⁵). Dentro de este punto, se confirma la necesidad de una protección mucho más completa para los trabajadores migratorios, basa-

265) "Aspectos Jurídicos de los Trabajadores Migrantes -- por la Seguridad Social". Ponencia AISS. Ponente Ricardo Moles, Director de la Oficina Regional para las Américas de la AISS. Congreso Interamericano Jurídico de la Seguridad Social. p. 9.

da en el principio, cada vez más amplio y profundo de la - "igualdad de trato con los nacionales del país en que se en cuentren sobre bases de reciprocidad jurídica ²⁶⁶).

Para ello, es necesario seguir traspasando las fronteras nacionales en lo que respecta a Seguridad Social, es decir, internacionalizarse para poder lograr nuestro conocido objetivo. Por esto se han ido creando en el transcurso - del tiempo, diversos organismos internacionales, entre los- que destaca la O.I.T. (mencionada ya principalmente al co- mienzo de esta investigación); la cuál ha mostrado las pri- meras manifestaciones de la Seguridad Social en el ámbito - internacional.

El estudio de varios Convenios, como son por ejemplo el # 19, "Sobre la Igualdad de Trato" en 1925, el # 48, "so- bre la conservación de los derechos de pensión de los migran- tes", 1935, y el # 118, "Sobre la igualdad de trato (Seguri- dad Social)", 1962; nos muestra el proceso de internacionali- zación que han tenido los seguros sociales y la Seguridad - Social, sobre todo en el campo de los trabajadores migrato- rios. Pero a pesar de todo, la igualdad de trato para los - trabajadores extranjeros como si fueran nacionales, dista - mucho de ser efectiva a nivel internacional a causa de una- diversidad de dificultades que han ido surgiendo de la limi- tación legal y técnica de los países.

266) Idem.

7.2 ¿Hacia la posibilidad de un Convenio Internacional?

Durante la primera mitad de 1981, se han registrado múltiples propuestas de solución al problema de la migración mexicana indocumentada. Jorge Bustamante ha delineado un espectro de propuestas de solución en el que sobresalen las siguientes 267):

a) Una ampliación del programa de visas H-2. Este programa consiste en esquemas unilaterales de contratación (bajo la sección H-2 de la ley de inmigración de E.U.), aprobado -- por el Departamento de Trabajo al certificar la ausencia -- de disponibilidad local de trabajadores nacionales.

Este tipo de solución ha sido criticado por los dirigentes de los sindicatos que incluyen a los indocumentados, y del movimiento chicano, ya que sería una forma de -- "legalización del sistema de explotación de los trabajadores mexicanos sin que se resuelvan los aspectos de leyes -- laborales que regulen sus relaciones con los patronos y -- les permitan organizarse". 268)

b) Un incremento de la cuota de visas para residentes concedidas a ciudadanos mexicanos por el gobierno de E.U. -- Esto involucraría un cambio en las leyes migratorias nor-- teamericanas.

c) La "legalización, regularización o ajuste de calidad m

267) Bustamante Jorge A., "La Migración Mexicana en la Dinámica Política de las Percepciones, Op. Cit., pp. 25-29.

268) "La Forma H-2 legalizará la explotación. Jacques -- "Excelsior", 25 de marzo de 1981, pp. 1 y 9-a.

gratoria", que vienen a ser una "amnistía", gracias a lo -
cual se permite la permanencia en E.U. de un cierto número
de indocumentados, con derecho a trabajar. La amnistía ha-
sido parte de numerosas propuestas de solución. En mayo de
1981, un Comité Asesor a nivel de gabinete recomendó al --
presidente Reagan la aprobación de un programa de amnistía
para cerca de un millón de indocumentados. Esto sería con-
traproducente, ya que la amnistía puede llegar a actuar co-
mo un incentivo y provocar una mayor afluencia de trabaja-
dores mexicanos.

d) Un incremento de los efectivos de vigilancia aportados-
en la frontera por el gobierno de E.U.

Esta medida ha estado casi siempre incluida en las-
propuestas de solución norteamericanas, y lo único que pro-
duce es el aumento del mal trato al trabajador indocumenta
do.

e) La deportación masiva.

Esta posibilidad siempre latente recibió una contra-
partida del gobierno mexicano durante la reciente reunión-
presidencial, cuando López Portillo planteó que muy pronto
necesitaría el retorno de los trabajadores mexicanos ahora
en E.U., para satisfacer los requisitos de expansión econó-
mica en México.

Esto implica una gran contradicción de la política-
hasta ahora llevada a cabo por el gobierno mexicano, ya que
el problema de la migración de los trabajadores, ha pasado
de la noción de una "válvula de escape", a la noción de --

"invitación al retorno de nuestros trabajadores indocumen-
tados".

Cabe hacer la aclaración de que además se trata de-
"una invitación selectiva y no demagógica al retorno" ²⁶⁹⁾,
es decir, de todos aquellos obreros calificados y semicali-
ficados de los que empieza a haber escasez en México.

La deportación masiva como medida de solución al --
problema sería inconveniente para nuestro país. Esto se re-
duciría a un mero conflicto social a nivel nacional.

f) En marzo de 1981, Reagan planteó la posibilidad de ha-
cer de la frontera una vía doble para los trabajadores de-
ambos países, lo que podría interpretarse como una nueva -
era política de "frontera abierta". ²⁷⁰⁾

Reagan dice que en México predomina el problema de-
desempleo y con una gran necesidad de una "válvula de esca-
pe" para su estabilidad. Por lo que la frontera se conver-
tiría en una vía de ida y vuelta para toda la gente, me-
diante una legislación y otorgamiento de visas a quienes -
estuvieran interesados en trabajar en los E.U., donde los-
trabajadores migratorios pagarían impuestos por lo que ga-
naran y se eviten los abusos contra los indocumentados.

En México, lo anterior se interpretó como una fron-
tera abierta, mediante la regularización de los indocumen-
tados y la expedición ilimitada de visas a todos los mexi-

269) Bustamante Jorge A. "Trabajadores huéspedes?. Repa-
triar, nuevo camino." Uno más Uno. 15 de junio de -
1981, s.p.

270) Bustamante Jorge A., "De la Apertura a la Apertura",
Uno más Uno, 13 de abril, 1981, p. 2.

canos que desearan trabajar en E.U., pero a esto se hizo una aclaración por parte del Secretario de Prensa del Presidente Reagan, en el sentido de que las visas a las que había hecho referencia el Presidente, eran sólo para entrar a trabajar por la mañana y regresar al final de la jornada a México.

Todo esto no contenía una propuesta, ni mucho menos reflejaba una decisión política acabada.

g) El establecimiento de un nuevo programa de visas para "trabajadores huéspedes". Este programa seguiría el ejemplo de modelos en vigor en Europa, y particularmente en Alemania Occidental.

Esto no se podría llevar a cabo, puesto que en primer lugar, el programa debe de estar respaldado por un convenio ratificado por ambos gobiernos.

Para mayo de 1981, el gobierno de Reagan estudiaba seriamente la posibilidad de este tipo de programa 271), y precisamente durante la reunión entre López Portillo y Reagan, en junio de 1981, el presidente norteamericano planteó la posibilidad de un "plan piloto" que comprendería la contratación temporal de mano de obra "huésped" 272)

Esta no fue una propuesta protocolaria, sino una proposición informal, a la cuál el presidente mexicano respondió negativamente. Jorge A. Bustamante ha criticado la-

271) "Estudia Estados Unidos establecer un programa de trabajadores huéspedes", Excélsior, 12 de mayo de 1981. p. 4-A.

272) "Plan Piloto para resolver la Migración de Indocumentados", Excélsior, 10 de junio de 1981, p. 1.

posibilidad de un "programa de trabajadores huéspedes", ya que implicaría la aceptación por parte de México de que -- los trabajadores migratorios vendrían a constituir, formalmente, una "subclase", sin los derechos que las legislaciones de E.U. y México otorgan a sus trabajadores.

Por otra parte, el programa es en realidad, un esquema de visas temporales, que no incluirían un marco jurídico de protección.

Finalmente, la aceptación del programa implicaría -- la colaboración por parte de México con las fuerzas policíacas estadounidenses a cargo de controlar la migración.²⁷³⁾

h) Una renovación de los convenios de braceros.

Según Jorge A. Bustamante, lo que implicaría un nuevo convenio de braceros sería lo siguiente²⁷⁴⁾:

Los principales beneficiados serían los empresarios norteamericanos quienes así asegurarían nuevamente, no sólo la disponibilidad de mano de obra explotable al máximo, sino el aumento considerable de la oferta de trabajo como resultado del estímulo a la emigración mexicana.

Dar protección a los trabajadores mexicanos no documentados en los E.U. implicaría necesariamente legalizar -- de alguna manera su estancia en aquel país, de otra forma, la protección no pasaría de meras declaraciones. Regularizar o legalizar la estancia de los inmigrantes indocumenta

273) Bustamante Jorge A., "Cuatro peligros del programa-bracero", Uno más Uno, lo. de junio de 1981, p. 2.

274) Bustamante Jorge A., Espaldas mojadas: Materia prima para la expansión del capital norteamericano. -- Op. Cit. pp. 40-46.

dos significa reducir enormemente las posibilidades de su explotación por parte de los empresarios que los emplean, misma que se deriva por su falta de defensa que se acentúa con la ilegalidad migratoria.

Reducir el grado de explotación del trabajador mexicano significa darle posibilidades de que defienda sus intereses y de que luche por mejorar sus salarios y condiciones de vida. Para el patrón norteamericano, esto significaría la terminación del atractivo principal de la mano de obra mexicana indocumentada que es precisamente su alto grado de explotación. Por otra parte, se podría argumentar que la realización de un convenio también incrementaría las fuerzas coercitivas en la línea divisoria de ambos países, cuestión contradictoria a nuestros propósitos.

Si nuestro principal objetivo es encontrar medidas de solución, principalmente en lo que respecta al otorgamiento de protección al trabajador migratorio mexicano, así también, de alguna manera, reducir en sentido numérico la corriente migratoria, un convenio representaría quizá la alternativa más racional con la que se cuenta en las Relaciones Internacionales para dirimir conflictos. Sin embargo, esto no sería conveniente. La realización de un nuevo convenio internacional, no parece tener por ahora, posibilidades de negociación.

No basta tan sólo producir una reglamentación jurídica por medio de un convenio, sino que se tienen que anali

zar las condiciones reales de negociación de las partes en conflicto. Por un lado, está el lograr un trato más justo - para el trabajador mexicano en los E.U.; por el otro, ambas naciones se benefician del fenómeno migratorio, ya que E.U. necesita de una mano de obra para determinados trabajos, y, en el caso de México, al no ser capaz el sistema económico-mexicano de absorber tanta mano de obra, la deja escapar -- del país a manera de paliativo.

De todo lo anterior, se podría concluir que no existen las condiciones más propicias para la realización de un convenio internacional de braceros. Tal convenio en el momento actual podría resultar contrario a los intereses de -- ambas partes.

8. Perspectivas y Recomendaciones.

Actualmente, las fricciones entre México y E.U. continúan. Sabemos que por el lado norteamericano, los proyectos de ley en contra del trabajador extranjero siguen su curso. Ejemplo de ello es la ley Rodino H.R.981, que ya fue aprobada por la Cámara de los Diputados, la cuál propone el término del trato preferencial a la inmigración de los países -- del hemisferio occidental. Esta medida, en caso de ser aprobada por el Senado, reduciría las posibilidades de obtener empleo en los E.U. para un buen número de mexicanos. También está la ley Rodino H.F.982, que ya fue aprobada por la Cámara de los diputados y que podría convertirse en el apoyo legal que justificara una deportación masiva de mexicanos.

Esto significa, que el gobierno estadounidense aún sigue ejerciendo presiones a nuestro país, con las deportaciones masivas. Si no se toman las medidas necesarias para desahogar estas presiones, ello se reduciría a una crisis nacional.

Debe de existir una acción gubernamental que cubra las dimensiones interna e internacional.

a) Si sabemos, que uno de los principales factores internos que provocan el fenómeno migratorio es el desempleo, es esencial por una parte, dar énfasis a las Agroindustrias -- con vistas a la generación de empleos a corto y mediano plazo. Y por otra parte, alternar con ellas, una especie de talleres donde el proceso de los productos sea de tipo manufacturero. Es decir, establecer actividades con el fin principal de absorber la mayor cantidad posible de mano de obra.

El problema de la emigración se encuentra totalmente vinculado con los grandes problemas del subdesarrollo nacional, fundamentalmente en el campo.

También un factor importante como lo es la alta tasa de crecimiento demográfico, plantea habitualmente dos problemas: una creciente demanda de alimentos y una creciente demanda de trabajo, causas principales por las que el campesino emigra a las ciudades o hacia E.U.. Es de vital importancia evitar la disminución de la población rural para que así, aumente el campo su capacidad generadora de empleos y, reducir de esta manera la corriente emigrato---ria.

Una política tendiente a reducir la desocupación y a erradicar la pobreza, tiene que poner atención en el desarrollo y transformación de la agricultura tradicional. - Ya no es eficaz el sólo hecho de repartir la tierra para - darle solución a los problemas del campo. No basta con sólo combatir el latifundio y su parcelación, es necesario - mantener la tierra como unidades productivas agropecuarias y trabajarlas en forma colectiva.

Sabemos que las tierras han sido explotadas con fines de lucro y para la exportación, descuidando las necesidades nacionales de alimentos y de materias primas para el desarrollo del proceso industrial.

A groso modo, entre los grandes problemas naciona---les de desarrollo, y que están íntimamente vinculados, te-

nemos el de la producción, la productividad y el empleo.

Al respecto podemos decir lo siguiente:

- Se debe contrarrestar la inflación.
- Se deben crear nuevos distritos de riego en tierras de temporal.
- Un punto muy importante es la aportación de el mayor número de conocimientos posibles sobre los diversos usos del suelo y de rotación de cultivos, que no empobrezcan la tierra ocasionando bajos rendimientos.
- Debe haber disponibilidad de fertilizantes y abonos químicos para el incremento de la producción agrícola y de la productividad de la tierra.

Es esencial contar con técnicas agrícolas (tractores, rastreadoras, segadoras, trilladoras, etc.), que levanten oportunamente la producción agrícola facilitando así la siembra y cosecha de la misma.

Hacen falta mejores servicios de comunicación y transporte.

Pero no sólo basta incrementar la productividad del campo para combatir el problema del desempleo y subempleo.

Es necesario también, para mitigar la demanda de ocupación, canalizar una gran cantidad de recursos financieros al desarrollo industrial agrícola, esto es, la industrialización del campo, impulsar y estimular las agroindustrias, fomentar la lógica empresarial y fines productivos que generen ingresos para poder financiar su propio desarrollo.

Pensar en el desarrollo económico de México es desa

110

rollar microrregiones, con infraestructura y apoyos directos a la agricultura, así como acciones en comunidades específicas, tal como las agroindustrias, para retener de esta manera a la gente.

Las agroindustrias deben promoverse colectivamente, por medio de cooperativas integradas por los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios para que atiendan a las necesidades del país. Se debe poner la industria alimenticia en manos mexicanas y no en las de compañías transnacionales como lo es en el caso de México. Las inversiones de estas últimas empresas no son destinadas a buscar el incremento del desarrollo agrícola, sacarlo del retraso, sino cuando mucho para adaptar su propia tecnología, y lo demás redundando en tratar de sacar el mayor provecho posible, pues absorben una gran cantidad de divisas mediante beneficios, intereses, regalías, patentes, etc., dañando más nuestra balanza comercial, la que desde 1943, ha arrojado resultados desfavorables para el país. Estos tienden a aumentar, ya que la brecha entre las exportaciones e importaciones se abre cada vez más.

Encaminar inversiones productivas al campo, es la forma en que se combatirían los problemas existentes en México. El primer objetivo que se debe realizar en nuestro país, es el de ser autosuficiente en materia de alimentos. Para ello, la industrialización del campo es una forma de considerar a la mayoría de la población, es un medio de ha-

cer más equitativa la distribución del ingreso. Pensar en el desarrollo del campo es impulsar y estimular las -- agroindustrias en unos sectores, y la tecnificación e irri gación en otros.

Las agroindustrias son la política económica que un país en vías de desarrollo debe aplicar para lograr las me tas de desarrollo necesarias para el país. Ultimamente se han ido desarrollando este tipo de industrias, principal-- mente la destinada a la preservación y conservación de los alimentos.

Las agroindustrias asegurarían:

- la ocupación de la mano de obra,
- absorberían la mano de obra no calificada y calificada,-
- otorgarían a los productores una garantía de compra de-- sus productos a un precio estable y durante todo el año, de acuerdo con las condiciones regionales de producción y tomando en cuenta niveles razonables de productividad,
- sustituirían el fuerte volúmen de importaciones de pro-- ductos que con adecuada tecnología pueden fabricarse en el país.
- frenarían la erosión social campo-ciudad creando fuentes de trabajo que convencen al campesino a permanecer y a - arraigarse en su lugar de origen,
- elaborarían productos que, además de cubrir la demanda in terna incrementen las exportaciones.

Bien se ha dicho que "la industria" es el motor de insta

lada en el medio rural puede ser un importante elemento --
promotor de desarrollo agrícola" 275)

Actualmente México es un importante exportador de petróleo, por lo que tiene que importar una creciente tecnología para llevar a cabo su extracción. Precisamente, -- por la importancia que tienen aquellos productos de exportación, principalmente como lo es el petróleo, hacen que el gobierno y el sector privado, canalicen gran parte del gasto público y de la inversión privada al desarrollo del sector industrial, restando aún más dinamismo al sector agropecuario.

La creciente demanda de alimentos, el crecimiento -- de la población y la poca productividad del campo, hacen -- que la producción de alimentos decrezca, y se importen crecientes cantidades de alimentos. Alimentos que antes exportábamos, nos vemos ahora en la necesidad de importarlos, -- repercutiendo el déficit en nuestra balanza comercial.

La coyuntura actual del agro mexicano, se debe a la conjugación de los siguientes factores ²⁷⁶⁾: la falta de planeación de la producción; a la deficiente tecnología empleada; al reducido apoyo financiero; al bajo nivel educacional de la población rural; a la deshonestidad y demagogia de funcionarios públicos y líderes campesinos; y a la inflación que afecta al sector agropecuario.

Evidentemente, es necesario una nueva fórmula y una nueva solución distinta.

b) A corto plazo, incrementar y mejorar las medidas por --

parte de los Consulados mexicanos para proteger al trabajador indocumentado.

c) Una vez realizadas las medidas anteriores y según hayan funcionado, se procedería a la elaboración de un convenio de braceros. Esto sería a mediano o (en última instancia)- a largo plazo.

De la única manera en que éste podría funcionar, es que sea de tipo bilateral, es decir, ratificado por ambos-gobiernos (mexicano y estadounidense), para que su validez y efectividad fuera más factible.

En caso de haberse logrado el objetivo de las agroindustrias, y otra serie de medidas en el campo, ya no se -- correría el riesgo del incremento del flujo de trabajadores hacia E.U. . Con la firma del convenio, el único fin-de éste, ya no sería tanto para regular la corriente migratoria, sino para otorgarles protección a todos aquellos -- trabajadores indocumentados, defenderlos contra la explotación, creándoles ciertos derechos civiles y laborales.

Dentro de este mismo convenio, sería conveniente elaborar un programa donde se planteen cuestiones tales como:

a) Derecho a servicios médicos, puesto que a todo trabajador, sea extranjero o no, se le descuenta la cuota de--seguridad social. Con respecto a este punto se puede decir, que en junio de 1981, en la XXXIX Reunión Anual de la Asociación Fronteriza Mexicano-Estadounidense de Salud en ambos países, mediante el cual se garantiza el -

derecho a la salud de los mexicanos en territorio norteamericano y de los estadounidenses que visitan México. Esta medida permitiría en lo futuro proteger a los mexicanos legales e indocumentados en E.U., en caso de enfermedad o accidente (277).

- b) Un mejor salario, determinado de acuerdo a la rama en que desempeñe el trabajador sus actividades.
- c) Derecho a enseñanza del idioma extranjero y educación, tanto al trabajador como a su familia, durante su estancia en ese país.
- d) Facilidad de disponibilidad de hospedaje y habitación.

En fin, un programa de acuerdo a las necesidades del trabajador en ese momento.

Un convenio, como lo habíamos mencionado anteriormente, legalizaría la situación del trabajador mexicano y, por lo tanto le daría posibilidades de mejorar su salario y sus condiciones de vida. Se dice que esto ya no sería atractivo para el patrón norteamericano, al no considerarse ya la mano de obra como "barata". Eso no sería un obstáculo, puesto que el tipo de trabajo que desempeña el mexicano no se podría suplir por el estadounidense, ya que nunca ha aceptado éste ese tipo de empleos. Muchas veces, y lo hemos mencionado anteriormente, el norteamericano ha empleado la premisa de que la condición del ciudadano mexicano está hecha para trabajos de un nivel muy bajo y muy rudo. De manera que el empresario norteamericano seguiría con tratando mano de obra mexicana, al ser rechazado el empleo

por el mismo norteamericano.

Otra cuestión importante sería también, que con la creación de fuentes de trabajo en nuestro país, se disminuiría el número de mexicanos en E.U., y que en la vigencia del convenio ya no sería necesario el incremento de las fuerzas policíacas en la frontera para regular la corriente migratoria.

Mientras no se tome conciencia y voluntad de solucionar progresivamente el problema de la emigración a E.U., y mientras se siga tomando éste como un medio de negociación, seguirán aumentando las fricciones en las relaciones de ambos países.

Es imposible que se pueda hablar de desarrollo económico y social, cuando el mismo gobierno descuida los intereses nacionales de la población y se le da nuestra potencialidad a los intereses extranjeros, convirtiéndose esto en un obstáculo para el desarrollo y el crecimiento económico de nuestro país.

-
- 275) Gobian Galindo Alejandro. "Una alternativa para la generación de empleo". Tesis Profesional. E.N.E. - U.N.A.M., 1976. p. 45.
- 276) Inzunza Rosales Sergio. "La industrialización de la papa como alternativa en el desarrollo de las agroindustrias en el país". Tesis Profesional. U.N.A.M.- 1979. p. 17.
- 277) XXXIX Reunión Anual de la Asociación fronteriza Mexicano-Estadounidense de Salud. Junio de 1981. Unomás Uno, s.p.

BIBLIOGRAFIA.

LIBROS.

- Aragón Padilla, Enrique. México, desarrollo con pobreza.
Editorial Siglo XXI, México, 1978.
- Béguin, Bernard. Le tripartisme dans l'Organisation Internationale du travail. Ginebra, 1959.
- Beveridge, William Henry. El Seguro Social en Inglaterra.
Plan Beveridge. Editorial Minerva. México.
- Bustamante, Jorge A. La migración mexicana en la dinámica política de las percepciones. Centro de Investigación y Docencia Económicas, Instituto de Estudios de Estados Unidos, Segundo Seminario Internacional. Mecanismos de toma de decisiones del Gobierno Norteamericano frente a América Latina, Guanajuato, julio 28- agosto 10., 1980.
- Cano Arce, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social.
- García y Diego, Manuel. La polémica sobre el volumen de la emigración. Indocumentados: mitos y realidades.
El Colegio de México. 1979.
- Gilly, Adolfo. La Revolución Interrumpida. México, D. F.
- Günter Schiller. Diversas Políticas para encauzar la migración con especial referencia a la República Federal de Alemania. Ginebra, abril de 1975.

Jones, Robert C. Los braceros mexicanos en los E.U. durante el período bélico. El Programa mexicano-estadounidense de prestación de mano de obra. Unión Panamericana, Oficina de información obrera y social. Washington, D.C. 1946.

Manpower and Immigration Policies in the United States, - National Commission for Manpower Policy, Washington, D.C. 1978.

Masselli, Jacinto. "La Protección Social de los trabajadores migrantes", Artículos de Seguridad Social. - Ginebra, 1960.

Meier Matt, S. y Rivera Feliciano. Los Chicanos. Editorial Diana. 1a. Edición, marzo de 1976, México 12, D.F.

O.I.T. Las migraciones Internacionales 1945-1957. Serie- # 54. Ginebra, 1959.

Oficina Internacional del Trabajo. Trabajadores Migrantes. Ginebra, 1975.

O.I.T. Conferencia Internacional del Trabajo. 67a. Reunión. 1981. Informe VII (2). Conservación de los Derechos de los trabajadores migrantes en materia de Seguridad Social. (Revisión del Convenio # 48). Conclusiones y Propuestas.

O.I.T. La O.I.T. al servicio del Progreso Social. Ginebra, 1969.

O.I.T. La O.I.T. y el Mundo del Trabajo. Ginebra, 1974.

Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. -
Editorial Porrúa. México, 1974.

Zamora, Julián. Los Mojados: The Wetback Story. Notre Da
me University y Notre Dame Press 1971.

Zoraida Vázquez. Mexicanos y Norteamericanos ante la gue
rra del 47.

REVISTAS ESPECIALIZADAS.

Act of April 9, 1866, ch. 31, 14 Stat. 27, 42, U.S.C. --
1981, 1970. "Mexican-Americans, Racial Discrimina
tion and the Civil Rights Act of 1866", California
Law Review, Vol. 63, No. 3, May, 1975.

Alfredo Mallet. Aspectos jurídicos en la protección de la
Seguridad Social de los trabajadores migrantes. Re
vista Mexicana de Seguridad Social No. 11. México,
1978.

Attmeyer, A.J. "El desarrollo de la Seguridad Social". -
Seguridad Social No. 14. México, 1955.

Berke, "The Doctrine of Preemption and the Illegal Alien:
A case for State Regulation and a Uniform Pre-emp
tion theory". No. 13. San Diego Law Review 166, -
1975.

Bustamante, Jorge A. Espaldas Mojadas: materia prima para
la expansión del capital norteamericano. Cuaderno-
No. 9. C.E.S. Colegio de México. México, D.F. 1976.

- Centro Latinoamericano de Demografía. Boletín demográfico. Año VII, No. 13. Santiago de Chile. Enero de 1974.
- Corving, Arthur F. "Causes of Mexican emigration to the United States". A Summary View, perspectives in American history. 1973.
- Europe turns its back on migrant workers. U.S. News and World Report, Oct. 29. 1979.
- Fragomen, Austin Jr. "Regulating the illegal aliens", International Migration Review, vol. 8, Winter, 1974. Center for Migration Studies, New York, s.f., s.p.
- Gándara, Arturo, "Chicanos y extranjeros ilegales. La -- conjunción de sus derechos constitucionales frente al Estado Norteamericano", Foro Internacional, Vol. XVIII, No. 3. Enero-Marzo, 1978. El Colegio de México.
- La política exterior de México y los E.U. frente al problema de los trabajadores migratorios. Revista de Relaciones Internacionales. No. 20. F.C.P.S. UNAM. México 20, D.F.
- Nafziger, James. "A policy for regulating the flow of un documented Mexican Aliens into the U.S." Oregon -- Law Review. Vol. 56. Number 1. 1977.
- Ortega, Joe C. "Plight of the Mexican Wetback", American Bar Association Journal. Vol. 58. Marzo de 1972

113, Casper J. "The Chronic Mexican-Alien Immigration --
Affender", Federal Probation, Volume XXXIV, Number
3, September, 1970. Washington D. C.

Rose, Mary H. "Illegal aliens and the border patrol vehí-
culos 'con razonable sospecha' detenidos para inte-
rrogatorio en puestos de inspección permanente ubi-
cados en el interior de E.U." New York University-
of International Law and Politics. Vol. 9, No. 2,-
fall, 1976.

Schwartz Teresa M. "State Discrimination against Mexican
Aliens", The George Washington Law Review, Volume-
38, Number 5, July, 1970.

REVISTAS NO ESPECIALIZADAS.

Abdernezak Benhaji, "Retorno de los trabajadores migran-
tes a su país de origen", en Reseña Laboral 9-12,-
Vol. 2 . Publicación mensual de la Secretaría del-
Trabajo y Previsión Social.

"Border crisis, Illegal Aliens out of control? " N-5, -
News and World Report, abril 25, 1977.

Cabildo Miguel, "Permiso de matar a los ilegales que in-
tenten la fuga", Proceso No. 223, abril 20, 1981.

Conferencia de Prensa de José López Portillo, Atlacomul-
co, Morelos, 21 de enero de 1978. Apareció en Indo-
documentados. Cuadernos de Filosofía Política. No. 44
Diciembre de 1980, Secretaría de Programación y Pre-
supuesto.

"¿Qué necesita la inmigración mexicana", Revista, No. 10, 1980, abril 19, 1980.

García, Pedro. Boletín de Información Internacional, Secretaría de Programación y Presupuesto, No. 50, -- 26 de marzo de 1979,

Lasserre, Bigorry. Trabajadores Migrantes: Panorana de -- las principales migraciones internacionales contemporáneas con fines de empleo. Informaciones sobre condiciones generales del Trabajo No. 34. Ginebra- 1975.

Lindsey, Robert, "Los sindicatos aceptan organizar a extranjeros ilegales", The New York Times, junio 3 - de 1979, p. 1. Apareció en Boletín de Información Internacional, Año 3, No. 105, Secretaría de Programación y Presupuesto, México, junio 20 de 1979. -- pp. 1147-1150.

"Lineamientos Internacionales de la Seguridad Social y la Protección de los Trabajadores migratorios". Boletín del Instituto Nacional de Previsión Social. -- No. 67 por Ricardo Moles.

"México, the road back to confidence", Time, febrero 21- 1977.

Patiño Camarena, "Lineamientos para estructurar una política en materia migratoria", Reseña Laboral VII, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, julio, - 1975.

Rodríguez, Jorge, "Contradicciones en la política migratoria", Proceso, No. 240, 8 de junio de 1981.

Rodríguez, Jorge, "En 96 horas se determinó que los refugiados no eran perseguidos", Proceso, No. 239. junio 10. de 1981,

"Time Bomb in Mexico: Why there'll be no end to the invasion by illegals", N-5. News and World Report, jul. 4, 1977.

DOCUMENTOS.

Acuerdo de Cartagena. Quito, Ecuador, Marzo 30-abril 2.-1973.

Almeida-Sánchez v. U.S. 413 U.S. 266 (1973).

Anexo 11. Resoluciones de las Naciones Unidas. Conferencia Internacional del Trabajo. 59a. Reunión, 1974. Informe (1). Trabajadores Migrantes. Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra 1975.

Au Yi Lan v. Immigration and Naturalization Service, 445 F. 2nd. 217 (D.C. Cir.), Cer. Denied, 404 U.S. 864 (1971).

Case Guerra v. Manchester Terminal Corp. 350 F. Supp. 529 (s. D. Tex. 1972), affirmed, 498 F. 2nd, 641 (5th. Cir. 1974).

Case Sabala v. Western Gillete Inc. 362 F. Supp. 1142 (s. d. Tex. 1973).

Discurso pronunciado por el Sr. Coronel de Estado Mayor-
Fernando Dobronski Ojeda. Gerente General del Ins-
tituto Ecuatoriano de Seguridad Social en 1973.

Estatutos de la O.I.T.

Estudio sobre el Desarrollo regional, publicado por Na-
cional Financiera S.A., en el Mercado de Valores -
No. 11, marzo 13 de 1972.

Gobian Galindo, Alejandro "Una alternativa para la gene-
ración de empleo". Tesis Profesional. E.N.E. UNAM.
1976.

"Illegal Aliens, analysis and Background", Report of the
Education and Public Welfare Division of the Con-
gressional Research Service, for the use of the --
Committee on the Judiciary, N-5. House of Represen-
tatives, U.S. Govts. Printing Office, Washington,-
1977.

Immigration and Naturalization Act, 8 U.S.C. 1357 (a) -
(1)-(3) (1970)

International Labour Office. Social and Labour Bulletin.
No. 1, 1975. Geneve.

Inzunza Rosales, Sergio. "La industrialización de la papa
como alternativa en el desarrollo de las agroindus-
trias en el país. Tesis Profesional. E.N.E. UNAM.-
1979.

Junta del Acuerdo de Cartagena. 1a. Reunión de Ministros
de Trabajo de los países del Grupo Andino. Quito-E-
cuador. Marzo 30-abril 2, 1973.

mouvement des migrations internationales 1950-1970. -

Document préparé par le Secrétariat des Nations --
Unies pour la Conférence Mondiale de la population
Bucarest, aout, 1974.

Mexican-Americans and the Administration of Justice in-
the Southwest" 88, U.S. Commission on Civil Rights,
1970.

ler, Gerhard A. Immigration and Nationality Law", --
Annual Survey of American Law, New York Universi--
ty School of Law. Oceana Publications, Inc. New --
York, 1978.

les, Ricardo. "Aspectos jurídicos de los trabajadores -
migrantes por la Seguridad Social". Ponencia AISS.
Director de la Oficina Regional para las Américas-
de la AISS. Congreso Interamericano Jurídico de la
Seguridad Social

U.S.C. 1325 (1970).

DE. Systeme d'observation permanente des migrations. -

Rapports 1973 et 1974. Estadísticas facilitadas -
para 1975 en "Proyecciones de mano de obra 1965 --
1985".

.I.T. El Programa de Ottawa de Seguridad Social para las
Américas. Ottawa, Oficina Internacional del Trabajo,
12-23 de septiembre de 1966.

O.I.T. Constitution of the International Labour Organiza-
tion (Annex). Geneva, International Labour Office,
1971.

O.I.T. Estados miembros de la O.I.T. 6 de junio de 1980.
México. Oficina Internacional del Trabajo.

O.I.T. Informe de la Reunión de Expertos sobre trabajado-
res migrantes. Ginebra, 15-24 de octubre de 1975.

O.I.T. La condición de los trabajadores migrantes en Amé-
rica del Sur. Documento de trabajo preparado por -
la Oficina para el Seminario regional tripartita -
organizado en noviembre de 1974 en Buenos Aires.

"Proposals to prohibit employment of illegal aliens." Le-
gislative Analysis No. 6, 94 Congress, 30 october-
1975, American Enterprise Institute for Public Po-
licy Research, Washington, D.F.

Report of the United Nations World Population Conference
Bucharest, 19-30 August, 1974. United States, New-
York, 1975. United Nations.

Terry v. Ohio, 392 U.S.L.

The Charter of the United Nations, Article 55, en Jack -
C. Plano y Robert E. Riggs, Forging World Order. -
(New York: The Mac Millan Co., Inc. 1967), Apé-
B.

U.S. v Martínez Fuerte, 428 U.S. 543 (1976).

U.S. v. Brignoni-Ponce, 422 U.S. 873 (1975).

U.S. v Ortiz, 422 U.S. 891 (1975).

U.S. Constitution, 1V Amendment.

U.S.C. 2,000 c. 2 (a), 1980.

CONVENIOS, RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES.

Convenio No. 3. "Relativo al empleo de las mujeres antes y después del parto." Washington, Organización Internacional del Trabajo, 1a. Reunión, 1919.

Convenio No. 19. "Relativo a la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales, en materia de indemnización por accidentes de trabajo." - Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, - 19a. Reunión, 1935.

Convenio No. 66. "Relativo a los Trabajadores migrantes". Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, - 25a. Reunión, 1939.

Convenio No. 97. "Relativo a los trabajadores migrantes." Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, - 32a. Reunión, 1949.

Convenio No. 103. "Sobre la Protección de la Maternidad." (Revisado). Ginebra, Organización Internacional -- del Trabajo, 32a. Reunión, 1952.

Convenio y Recomendación No. 111. "Relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación." Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, 42a.- Reunión, 1958.

Convenio No. 118. "Relativo a igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de Seguridad Social" Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, - 46a. Reunión, 1958.

Convenio No. 121. "Relativo a las Prestaciones en caso -

de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales." Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, 48a. Reunión, 1964.

Convenio No. 130. "Sobre Prestaciones monetarias de enfermedad." Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, 52a. Reunión, 1969.

Convenio No. 143. "Sobre las Migraciones en condiciones abusivas y la Promoción de igualdad de oportunidad y de trato." Ginebra, Organización Internacional del trabajo, 60a. Reunión, 1975.

Recomendación No. 2. "Sobre la Reciprocidad de trato a los trabajadores extranjeros." Washington, Organización Internacional del Trabajo, 1a. Reunión, 1919

Recomendación No. 19. "Sobre la Comunicación a la Oficina Internacional del Trabajo en toda clase de información estadística o de otro género relativo a la emigración e inmigración y a la repatriación y tránsito de los emigrantes." Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, 4a. Reunión, 1922.

Recomendación No. 20. "Sobre los principios generales de organización de inspección para garantizar la aplicación de las leyes y reglamentos de protección de los trabajadores." Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, 5a. Reunión, 1923.

Recomendación No. 25. "Sobre la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes." Ginebra, Or-

ganización Internacional del Trabajo, 6a. Reunión-
1924.

Recomendación No. 61. "Sobre el reclutamiento, coloca-
ción y condiciones de trabajo de los trabajadores-
migrantes." Ginebra, Organización Internacional --
del Trabajo, 25a. Reunión 1939.

Recomendación No. 62. "Sobre la colaboración entre los -
Estados en materia de reclutamiento, colocación y-
condiciones de trabajo de los trabajadores migran-
tes." Ginebra, Organización Internacional del Tra-
bajo, 25a. Reunión, 1939.

Recomendación No. 86. "Relativa a los trabajadores mi-
grantes" (Revisada en 1949). Ginebra, Organización
Internacional del Trabajo, 32a. Reunión, 1949.

Recomendación No. 100. "Sobre la protección de los traba-
jadores migrantes en los países y territorios insu-
ficientemente desarrollados." Ginebra, Organización
Internacional del Trabajo, 32a. Reunión, 1955.

Recomendación No. 151. "Sobre trabajadores migrantes." -
Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, -
60 Reunión, 1975.

Resolución "Sobre la acción de la OIT para promover la -
igualdad de los trabajadores migrantes en todas --
las cuestiones sociales y laborales." Ginebra, Or-
ganización Internacional del Trabajo, 56a. Reunión
1971.

Resolución "Sobre las condiciones y la igualdad de trato
de los trabajadores migrantes." Adoptada el 27 de-

julio de 1972. Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, 57a. Reunión, 1972.

PERIODICOS.

"Acudirán a las escuelas públicas de Texas 120,000 niños indocumentados, Excélsior, sept. 6, 1980, s.p.

Aguilar Salvador V. "Granjeros Texanos pagan \$28.80 por día a los indocumentados". Excélsior, abril 29 de 1981. s.p.

Bustamante, Jorge A., "AFL-CIO, rechazo a los trabajadores inmigrantes". Uno más Uno, febrero 2, 1981. p. 2.

Bustamante, Jorge A., "Braceros: válvula de escape en México y chivos expiatorios en E.U." Uno más Uno, 8 de enero, 1977, p. 5.

Bustamante, Jorge A.. "De la apertura a la apertura," - Uno más Uno, 13 de abril, 1981, p. 2.

Bustamante, Jorge A., "México frente a Estados Unidos, - sin reciprocidad", Uno más Uno, marzo 13 de 1978, - p. 2.

Bustamante, Jorge A. "Trabajadores huéspedes?. Repatriar nuevo camino". Uno más Uno. 15 de junio de 1981. - s.p.

Cervantes Miguel, "Acabar la educación bilingüe en E.U.- 'racismo' ", Uno más Uno, febrero 4, 1981. pp. 1 y 6.

Cervantes, Miguel. "Racista la suspensión de ayuda médica a ilegales", Uno más Uno, marzo 19, 1981, s.p.

"Crearán los chicanos un Sindicato Nacional", Excélsior--
enero 22 de 1981. p. 11-A.

Crewdson, Jhon M., "Border region is almost a country --
into itself, neither Mexican nor American", The --
New York Times, febrero 14, 1979, p. 22-A

Crewdson, Jhon M., "Toma dimensiones de crisis nacional--
el problema de indocumentados en E.U." The New --
York Times, junio 10 de 1981.

"Chicanos frente a KKK desde hoy, en Texas", Excélsior;-
octubre 30 de 1977, p. 1.

"Debe revisarse la política migratoria estadounidense",-
Uno más Uno, 6 de mayo de 1981. s.p.

"Defenderá a los ilegales el poderoso sindicato de los--
electricistas," Uno más Uno, se-t. 25, 1980, s.p.

"Elucian 52 crímenes políticos cometidos en Estados --
Unidos contra indocumentados", Excélsior, abril 20
1981, p. 4-A.

"El crecimiento por el crecimiento es absurdo, dijo José
López Portillo a le Figaro", Excélsior, dic. 7 de-
1977. p. 3-A.

"El ingreso de mano de obra, vital para E.U." Excélsior,
junio 2 de 1981. pp. 1 y 18-A.

"El Sindicalismo independiente, posibilidad para hacer -
valer derechos laborales de mexicanos en E.U." --
Uno más Uno, abril 6 de 1981. p. 3.

"Infrentamientos y Disputas en la Casa Blanca por las --
puestas para solucionar el problema de los ilegaa--
les", Uno más Uno, junio 5, 1981. p. 9.

- "Demandarán no suprimir asistencia médica a los indocumentsados en E.U.", Uno más Uno, marzo 20, 1981.s.p.
- "Desecha E.U. la enseñanza bilingüe promovida por Carter, Excélsior, febrero 3, 1981. p. 3-A.
- Espinoza, Martha Aurora, "En toda la frontera Sur los campesinos guatemaltecos viven bajo el riesgo permanente de la deportación", Uno más Uno, s.p.
- "Estudia Estados Unidos establecer un programa de trabajadores huéspedes", Excélsior, 12 de mayo de 1981. p. 4-A.
- "Extrema oposición de AFL-CIO a un Plan de Braceros", -- Excélsior, enero 22 de 1981, p. 1.
- "Favorece el alcalde de San Diego el trabajo de indocumentsados en E.U.", Uno más Uno, junio 10. de 1981- p. 5.
- García Sordo, Mario, "Fue reforzada la vigilancia en la frontera Sur para controlar la entrada de migrantes", Uno más Uno, 27 de abril de 1981, s.p.
- Gil Teresa, "Aumenta en la frontera norte el desempleo", Uno más Uno, mayo 18, 1981, pp. 1 y 12.
- González P., Roberto. "En 3,000 kms., la guerra contra indocumentados", Excélsior, mayo 22, 1981, pp. 1 y 20
- "Gran preocupación en E.U. por el aumento de ilegales mexicanos", The Christian Science Monitor, 13 de -- abril de 1981, reproducido en "El Herald", abril - 1' de 1981, p. 15-A.

- Greenhouse, Linda. The New York Times, mayo 4 de 1981 ---
Apareció como "Texas deberá educar a indocumenta--
dos, decide la Suprema Corte Estadounidense", Excel
sior, mayo 5 de 1981. p. 17.
- "Indefensos, 6 millones de indocumentados", Excélsior, 7-
de junio, 1981. pp. 1 y 17.
- " Indocumentados mexicanos hacen su aportación al sindi-
calismo de Estados Unidos", Uno más Uno, marzo 13-
de 1981, p. 10.
- "La Forma H-2 legalizará la explotación. Jacques, Excél-
sior, 25 de marzo de 1981, pp. 1 y 9-A.
- "Los indocumentados, víctimas de racistas", Excélsior, -
junio 8 de 1981. pp. 1 y 16.
- "Mexican leader, outlining plans, sees a challenge in na--
tional crisis", The New York Times, febrero 10. de
1977, p. 1.
- "Mitin de apoyo a José López Portillo de la Central de -
Sindicatos de Trabajadores Indocumentados de los -
Angeles", Excélsior, abril 22 de 1981, s.p.
- "Oposición Sindical al Programa de Braccros o Trabajado-
res huéspedes", Uno más Uno, mayo 22, 1981, p. 7.
- "Organizaciones de Chicanos interesan a López Portillo y
Reagan sobre los derechos humanos", Uno más Uno, -
marzo 23 de 1981, p. 6.
- Pear, Robert, "Solicitud a Reagan que duplique el nú
mero del límite de inmigrantes" The New York Times,
mayo 29 de 1981. Apareció en Excélsior, mayo 30 de
1981, p. 11.

- Petrich, Brandon, "Instrucciones a las misiones consulares de México en Estados Unidos para proteger indocumentados", Uno más Uno, 7 de enero de 1981, s.p.
- "Plan Piloto para resolver la Migración de Indocumentados" Excélsior, 10 de junio de 1981. p. 1.
- Ponte F., Fausto, "14,000 agentes de E.U. vigilarán la -- frontera con México", Excélsior, 29 de noviembre, - 1977, p. 1.
- Ponte F., Fausto, "Con equipo militar refuerza E.U. la vi gilancia en la frontera", Excélsior, mayo 22 de -- 1981. p.1.
- "Presionan a Reagan poderosos grupos para cerrar la fronte ra: Babbit, Excélsior, junio 2 de 1981, pp. 1 y - 18-A.
- "Reagan intensificó la acción policíaca contra ilegales", Excélsior, mayo 28, 1981, p. 4.
- Redondo Ruiz, Mario, "Deportó E.U. a 400,000 inmigrantes- este año," Excélsior, diciembre 22 de 1980, p. 1.
- Salinas, Francisco, "El Ilegal más exaccionado en su país, Excélsior, marzo 25 de 1981, pp. 1 y 8-A.
- Sánchez L., Guadalupe y Jesús Romo, "La organización de - trabajadores mexicanos indocumentados en ambos la-- dos de la frontera, El Día, mayo 13 de 1981, p. 8.
- "Se opone la AFL-CIO al plan Bracero" Uno más Uno, junio 8, 1981, pp. 1 y 9.
- "Sometidos a vejaciones, 7 mil obreros indocumentados en- el Suroeste de E.U., Uno más Uno, abril 22 de 1981- p. 6.

"The alien wave", Newsweek, 1976.

"Trato de esclavos a indocumentados: STAA", Excélsior, junio 10. de 1981. pp. 1 y 19.

"Vejaciones a 60% de los deportados", Excélsior, mayo 30- de 1981.

Velasco Molina, Carlos, "Mejor emigrar que ser explotados: Jornaleros", Excélsior, abril 21 de 1981, pp. 1 y 12